



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 12 de abril de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ESTUDIANTES Y EGRESADAS (OS) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN CARÁCTER PRESENCIAL LPN-003-SITRAMYTEM-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE DE OJO DE AGUA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 56/20-RA1-01-9.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL, QUE CELEBRAN LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 1635, 1636, 1638, 1639, 1641, 1647, 1655, 1874, 1875, 1902, 1903, 1912, 1921, 1925, 1926, 2044, 2045, 2046, 2048, 2051, 2052, 2055, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2064, 2097, 2106-BIS, 2132, 2133, 2134, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2171, 2172, 2173 y 642-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2047, 2049, 1881, 1882, 1883, 1893, 1897, 1898, 1899, 1920, 1922, 1929, 566-A1, 567-A1, 568-A1, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2149, 2169, 2170, 643-A1, 644-A1, 645-A1, 646-A1, 647-A1, 1938, 1956, 580-A1, 581-A1, 585-A1, 2141, 2142, 648-A1, 649-A1, 650-A1, 651-A1 y 2173-BIS.



TOMO

CCXV

Número

62

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SEP, Secretaría de Educación Pública, Escudo del Estado de México y logotipo de la UNEVT.

LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA ESTUDIANTES Y EGRESADAS (OS) DE LA UNEVT

Contenido

1. **Introducción**
2. **Generalidades**
 - 2.1. Objetivo general
 - 2.2. Justificación
3. **Líneas de generación y aplicación del conocimiento**
4. **Aplicación en la formación académica**
 - 4.1. Estudiantes
 - 4.2. Egresadas(os)
5. **Actores del proceso de investigación**
6. **Procedimientos administrativos**
 - 6.1. Tesis Profesional
 - 6.2. Créditos Adicionales de Especialidad
 - 6.3. Memoria de Servicio Social
 - 6.4. Artículo Especializado en Revista Indexada
7. **Especificaciones de formato para la entrega del trabajo de investigación**
 - 7.1. Portada
 - 7.2. Índice de contenido
 - 7.3. Tablas y figuras
8. **Desarrollo de los elementos que integran el protocolo del proyecto de investigación**
 - 8.1. Título de la investigación
 - 8.2. Resumen
 - 8.3. Abstract
 - 8.4. Introducción
 - 8.5. Planteamiento del problema
 - 8.5.1. Pregunta de investigación
 - 8.6. Justificación
 - 8.7. Hipótesis
 - 8.8. Objetivos
 - 8.8.1. Objetivo general:
 - 8.8.2. Objetivos específicos

- 8.9. Marco de referencia conceptual
- 8.10. Marco metodológico
 - 8.10.1. Tipo de investigación
 - 8.10.2. Definición de variables
 - 8.10.2.1. Operacionalización de variables
 - 8.10.3. Diseño de investigación.
 - 8.10.4. Población y selección de muestra
 - 8.10.5. Procedimiento
 - 8.10.5.1. Formas de recolección de datos
 - 8.10.5.2. Instrumentos y métodos para el control de datos

9. Análisis de resultados

10. Elaboración del reporte de investigación

- 10.1. Discusión de resultados
- 10.2. Conclusiones

11. Aspectos bioéticos en la investigación

12. Referencias

Matriz de actividades

Anexos

Referencias

Transitorios

1. Introducción

Los complejos retos que enfrenta México en materia de salud exigen no solamente más recursos financieros, sino también políticas de salud y de investigación; cabe problemas y favorece el desarrollo tecnológico para alcanzar una mejor calidad de vida (Frenk Mora, y otros, 2001).

Por lo anterior, en nuestro país durante los últimos años se han realizado diversos ejercicios dirigidos a identificar prioridades de investigación en salud sobre temas particulares como lo son, diabetes, sobrepeso, obesidad y adicciones; sin embargo, no se ha indagado sobre los tópicos de la salud en general, es decir, se ha dejado de lado el análisis de los procesos de salud-enfermedad desde una perspectiva integral, especialmente de aquellas enfermedades y complicaciones de las mismas que generan muerte, muerte prematura, enfermedad y/o discapacidad; asimismo, es importante investigar sobre aquellas condiciones socio-sanitarias que inquietan de manera particular a la sociedad mexicana, como lo son las contingencias sanitarias emergentes; por tanto, es menester fomentar y redireccionar las líneas de investigación en salud.

El apostar por investigación contribuye al desarrollo y progreso de un país, tan es así que el desarrollo científico en México se ha incrementado de manera sustancial en la última década, pues con base en el Consejo Consultivo de Ciencias mediante el registro de publicaciones del año 2018, menciona que la investigación a través de los años ha mejorado considerablemente con referencia al número de publicaciones de los investigadores del sector salud y lo producido por el IMSS, el ISSSTE y muy importante, por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y numerosas Universidades Estatales.

Es por ello que, en la Universidad Estatal del Valle de Toluca (UNEVT), se fomenta el desarrollo de investigación original de manera individual, colectiva o interdisciplinar, tomando como referencia diversas líneas de generación y aplicación de conocimiento de las Licenciaturas ofertadas por dicha casa de estudios.

Por consiguiente y a fin de coadyuvar al desarrollo de investigaciones, surge el presente documento que tiene como objetivo describir los lineamientos y requisitos para la producción de investigación científica a realizar por estudiantes o egresadas(os) de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

2. Generalidades

La Universidad Estatal del Valle de Toluca es una institución educativa de carácter público al servicio de la sociedad y en la que se asume con responsabilidad la tarea encomendada por los gobiernos federal y estatal en ofrecer Educación Superior basada en la asertividad profesional, la responsabilidad, los valores y la excelencia para contribuir en proyectos de vida a través de la formación de licenciadas y licenciados en Acupuntura Humana Rehabilitadora, Quiropráctica y Gerontología, forjando la generación e innovación de conocimientos mediante el desarrollo de competencias integrales que coadyuven a contrarrestar los problemas de salud que atañen a la población.

2.1. Objetivo general

Fortalecer la generación de conocimiento científico, mediante la estandarización de criterios de metodología de investigación científica, a fin de dotar a las y los alumnos o las y los egresados de la UNEVT de herramientas que les permitan utilizar bases de datos generadas en la Clínica Integral Universitaria (CIU), Laboratorios, Instituciones u Organismos de adscripción al servicio social, para el desarrollo de proyectos de investigación confiables y con aportes significativos a la investigación en salud.

2.2. Justificación

Para la UNEVT, es de suma importancia fortalecer la generación de conocimiento a través de la estandarización de criterios metodológicos aplicados en la investigación científica, dotando al alumnado o egresadas(os) de herramientas para el manejo y procesamiento de la información que contribuyan a la generación de conocimientos.

Por tal motivo, el presente documento será aplicable en el desarrollo de procesos académico-investigativos de estudiantes o egresadas(os) de la UNEVT, que tengan como finalidad el desarrollo de investigaciones biomédicas, así mismo, servirá para orientar las decisiones institucionales en particular a lo referido en los procesos de formación educativa.

3. Líneas de generación y aplicación del conocimiento

Las y los estudiantes o egresados(as) deberán seguir alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) determinadas por los cuerpos académicos de cada licenciatura, que se enlistan a continuación:

Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria:

- Medicina Tradicional China y/o Rehabilitación.
- Investigación Educativa en Ciencias de Salud.

Licenciatura en Quiropráctica:

- Formación básica: Filosofía quiropráctica, radiología ósea y sistema nervioso central y periférico.
- Formación de integración: Diagnóstico físico, práctica clínica, análisis clínicos y de laboratorio, calidad y seguridad del paciente durante la atención quiropráctica.
- Formación de especialización: Técnicas quiroprácticas de ajuste vertebral, biomecánica humana y quiropráctica deportiva.
- Así mismo la investigación epidemiológica.

Licenciatura en Gerontología:

- Necesidades de Salud e Intervención Gerontológica.
- Gerontología psicosocial.

4. Aplicación en la formación académica

4.1. Estudiantes

Las y los estudiantes, podrán realizar proyectos de investigación de acuerdo a la siguiente clasificación:

	CRITERIOS
Estudiantes en general	Las y los estudiantes que desarrollen proyectos de protocolo de investigación podrán participar de acuerdo con las convocatorias o programas disponibles, por ejemplo: Becas, Becas Delfín, Semana de la Ciencia y Tecnología, entre otros, dicho proyecto debe contar con previa autorización del cuerpo académico de cada licenciatura.
Estudiantes 7mo y 8vo semestre	En estos semestres los proyectos de investigación tendrán aplicabilidad en asignaturas como Metodología de la Investigación, Seminario de Investigación, Desarrollo de Tesis, Seminario de Titulación.
Estudiantes de 8vo semestre	Las y los estudiantes que opten por la modalidad de titulación de tesis profesional con base al Capítulo segundo artículo 7 del Reglamento de Titulación (La tesis podrá ser iniciada a partir del octavo semestre).

4.2. Egresadas(os)

Paralelamente a las indicaciones establecidas en el Reglamento de Titulación y Manual de Titulación, las y los egresados podrán desarrollar proyectos de investigación bajo las siguientes directrices:

	MODALIDADES DE TITULACIÓN
Egresadas (os)	<ul style="list-style-type: none"> • Tesis profesional • Créditos adicionales de especialidad • Memorias de servicio social • Artículo especializado en revista indexada

5. Actores del proceso de investigación

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Estudiante (s)	Aquella o aquel que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, es admitida(o) para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la Universidad, y se encuentra en alguna de las etapas del proceso de titulación.
2.	Prestadora (or) de servicio social	A la o el estudiante de la Universidad que realice actividades vinculadas a su formación profesional, en una instancia receptora, que está asignada(o) a uno de sus programas o proyectos, y se encuentra en alguna de las etapas del proceso de titulación.
3.	Egresadas(os)	A la persona que, habiendo aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente, haya obtenido su Carta de Liberación del Servicio Social, y se encuentra en alguna de las etapas del proceso de titulación.
4.	Comisión Revisora	Comisión encargada de dirigir, asesorar y revisar los trabajos escritos de titulación que presenten las y los estudiantes prestadoras (ores) de servicio social o egresadas(os) a titularse en las modalidades I, IV, V y VI. La Comisión Revisora estará integrada por: I. Director II. Lector A III. Lector B

6. Procedimientos administrativos

El procedimiento administrativo correspondiente para el registro y autorización de los proyectos de investigación en cualquiera de sus supuestos, deberá contemplar los siguientes pasos.

6.1. Tesis Profesional

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Solicita al líder del Cuerpo Académico de Licenciatura las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes.
2.	Cuerpo Académico	Da a conocer las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes a la o el interesado.
3.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Elabora su anteproyecto de protocolo de investigación, con la estructura estipulada en los Lineamientos para la Investigación en Salud para Estudiantes y Egresados de la UNEVT. <ul style="list-style-type: none"> • Título de la investigación • Marco de referencia conceptual • Planteamiento del problema • Justificación • Pregunta de investigación • Hipótesis • Objetivos • Objetivo general • Objetivos específicos • Marco Metodológico • Tipo de investigación • Definición de Variables • Población y selección de muestra • Instrumentos y Métodos para el control de datos • Aspectos éticos en la investigación • Cronograma de actividades • Referencias
4.	Estudiante, prestadora(or) de servicio social o egresada(o)	Envía por escrito la solicitud de aceptación de modalidad a la Dirección de Licenciatura, anexando el anteproyecto de protocolo de investigación de forma impresa y electrónica. Así como el "Formato para Presentación de Protocolos", debidamente requisitado, que se encuentra en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como Anexo 2.
5.	Dirección de Licenciatura	Remite anteproyecto de protocolo de investigación por escrito al Cuerpo Académico para verificar la estructura y apego a las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes.
6.	Cuerpo Académico	Analiza el anteproyecto y solicita al Comité de Ética en Investigación Constancia de No Duplicidad de Tema, acompañando el "Formato para Presentación de Protocolos" de la o el interesado.
7.	Comité de Ética en Investigación (CEI)	Emite Constancia de No Duplicidad de Tema, con copia a la Dirección de Licenciatura y Cuerpo Académico y notifica a la o el interesado las Implicaciones Éticas que deberán cumplir en el trabajo de tesis.

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
8.	Dirección de Licenciatura	Notifica por escrito a la o el interesado, la autorización de la modalidad de titulación, así como la asignación de su Comisión Revisora con copia a sus integrantes y al Departamento de Servicios Escolares.
9.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Entrega al Departamento de Servicios Escolares la documentación que corresponda para el registro de su modalidad de titulación y que se encuentra descrita en el presente manual.
10.	Departamento de Servicios Escolares	Registra la modalidad e indica a la o el interesado, el tiempo que tiene para concluir el proceso de titulación.
11.	Comisión Revisora	Dirige, asesora y revisa los trabajos escritos del proyecto de protocolo de investigación de la o el interesado, realizando todas las observaciones y correcciones que considere necesarias para el avance del proyecto de protocolo de investigación, ajustándose a las obligaciones de la función que le corresponde y que se encuentran establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
12.	Cuerpo Académico	Previo a la aplicación del marco metodológico, del proyecto de protocolo de investigación, el Cuerpo Académico envía por oficio el proyecto de protocolo de la o el interesado, al Comité de Ética en Investigación.
13.	Comité de Ética en Investigación	Analiza el proyecto de protocolo de investigación; en caso de que se encuentren controversias en las implicaciones éticas en el contenido de este, se agendará fecha y hora de presentación del proyecto de protocolo de investigación para defensa de la o el interesado. Terminando el proceso, emite a la o el interesado el Dictamen de Ética en Investigación correspondiente, marcando copia a la Dirección de Licenciatura y Cuerpo Académico.
14.	Estudiante, prestadora(or) de servicio social o Egresada(o)	<p>Si se trata de Dictamen de Ética en Investigación Favorable, el curso de la investigación continua.</p> <p>En caso de Dictamen de Ética en Investigación Pendiente, la o el interesado tendrá un lapso de 30 días naturales para realizar las modificaciones al Proyecto de Protocolo de Investigación que fueron observadas por el Comité de Ética en Investigación. Al término de ese lapso, la o el interesado envía nuevamente el Proyecto de Protocolo de Investigación al Comité de Ética en Investigación para volver a sustentarlo y proceder a la emisión del Dictamen Final.</p> <p>Para el caso de obtener, Dictamen de Ética en Investigación No Favorable, la o el interesado tendrá que reestructurar el Proyecto de Protocolo de Investigación en su totalidad.</p>
15.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o Egresada (o)	<p>Continúa el trabajo de tesis hasta su conclusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada • Hoja falsa • Título de la investigación • Agradecimientos (opcional) • Dedicatoria (opcional) • Resumen

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		<ul style="list-style-type: none"> • Índice de contenido • Índice de tablas • Índice de figuras (si corresponde) • Introducción • Marco de referencia conceptual • Planteamiento del problema <ul style="list-style-type: none"> ○ Justificación ○ Pregunta de investigación ○ Hipótesis ○ Objetivos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Objetivo general ▪ Objetivos específicos • Marco Metodológico <ul style="list-style-type: none"> ○ Tipo de investigación ○ Definición de Variables <ul style="list-style-type: none"> ▪ Operacionalización de variables ○ Diseño de investigación ○ Población y selección de muestra ○ Procedimiento <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recolección de datos ▪ Instrumentos y Métodos para el control de datos • Aspectos éticos en la investigación • Análisis estadístico de resultados Diseño de investigación • Elaboración de reporte de investigación <ul style="list-style-type: none"> ○ Discusión de resultados ○ Conclusiones • Referencias bibliográficas
16.	Comisión Revisora	El Director o la Directora de la modalidad de titulación, emite a la Dirección de Licenciatura por escrito, la liberación del trabajo de investigación, para su impresión, con rúbrica del Lector A y Lector B, marcando copia a la o el interesado.
17.	Dirección de Licenciatura	Emite oficio de conclusión y continuación del proceso de titulación a la o el interesado, con copia al Departamento de Servicios Escolares y Comité de Ética en Investigación; solicitando la carta de cesión de derechos, debidamente firmada por la o el sustentante, a favor de la Universidad.
18.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Entrega la cantidad de ejemplares, que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, que dependerá de la opción de titulación, al Departamento de Servicios Escolares; así como los requisitos para proceder a la programación de la ceremonia de titulación.
19.	Departamento de Servicios Escolares	Programa e informa la fecha para Protocolo de Examen Profesional a la Dirección de Licenciatura, solicitando la designación del Jurado.
20.	Dirección de Licenciatura	Dirige oficio al Departamento de Servicios Escolares designando al Jurado, con visto bueno de Dirección Académica, marcando copia a la o el interesado e integrantes del Jurado.
21.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Acude a presentar su Examen Profesional, si el fallo fue favorable, recibe Acta de Examen Profesional, en caso contrario se procederá según el artículo 49 del Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

6.2. Créditos Adicionales de Especialidad

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Dirección de Licenciatura	Diseña y planea el programa de créditos adicionales de especialidad. Establece las reglas y tiempos para participar en la modalidad de titulación cada seis meses.
2.	Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.	Diseña convocatoria y la socializa en distintos medios de comunicación.
3.	Egresada (o)	Realiza solicitud de modalidad por escrito, dirigido a la Dirección de Licenciatura.
4.	Dirección de Licenciatura	Autoriza la modalidad mediante oficio marcando copia al Departamento de Servicios Escolares.
5.	Egresada (o)	Para la inscripción de la modalidad de titulación, entrega al Departamento de Servicios Escolares la documentación descrita en los "Requisitos para el registro de modalidad", contenida en el presente manual.
6.	Departamento de Servicios Escolares	Inscribe a las o los interesados en titularse bajo esta opción; y las y los registra en la misma.
7.	Egresada (o)	<p>Realiza el curso de créditos adicionales de especialidad en los términos y estricto apego a lo establecido en la Convocatoria de Créditos Adicionales de Especialidad que emite la Universidad.</p> <p>Al término del curso, presenta un Producto Integrador que incorpore los conocimientos adquiridos de las materias cursadas, cuya estructura debe ser la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada • Hoja falsa • Agradecimientos (opcional) • Dedicatoria (opcional) • Resumen con 250 palabras y de 5 palabras clave, el cual llevará: <ul style="list-style-type: none"> ○ Introducción ○ Objetivos ○ Material y método ○ Resultados ○ Conclusiones ○ Palabras Clave • Abstract (no límite de palabras, solo buscar un buen traductor con terminología clínica) • Índice general • Índice de tablas (opcional) • Índice de gráficos (opcional) • Introducción (mínimo media cuartilla hasta cuartilla y media). Se refiere a lo que el lector tendrá en sus manos y como desea el autor que lo aborde. • Planteamiento del problema (1 ½ cuartillas, máximo). Deberá contener Argumentación y pregunta de investigación. • Justificación (1 cuartilla, mínimo). Son todas las razones o los elementos dichos o mencionados desde el autor, sobre el por qué debe realizar dicho estudio de caso, responde a la pregunta ¿por qué? • Hipótesis. Es la respuesta o suposición tentativas a la pregunta de investigación que deberá contener las variables dependientes y/o independientes. • Objetivos (1 general y al menos 2 específicos). Medibles, apropiados y realistas. <ul style="list-style-type: none"> ○ Objetivo General ○ Objetivos Específicos • Marco teórico (la extensión es variable mínimo 12 cuartillas). La estructura del marco teórico podrá variar de acuerdo con las afecciones o patologías

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		<p>que se enunciarán, así mismo dependerá de cada área (Acupuntura Humana Rehabilitatoria, Gerontología o Quiropráctica) que deberá llevar el orden siguiente (citas en formato Vancouver, sin paréntesis y por orden de aparición):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Patología <ol style="list-style-type: none"> a. Definición b. Epidemiología c. Fisiopatología d. Manifestaciones clínicas e. Pruebas ortopédicas, pruebas de valoración (en caso de que no estén en el apartado de rehabilitación) f. Diagnósticos diferenciales g. Estudios de laboratorio y/o gabinete h. Tratamiento No farmacológico, Farmacológico y Quirúrgico 2. Desarrollo por licenciatura <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Acupuntura Humana Rehabilitatoria <ol style="list-style-type: none"> 2.1.1 Medicina Tradicional China <ol style="list-style-type: none"> a) Antecedentes referentes al tema de investigación b) Teorías que fundamentan la Medicina Tradicional China (las que utilizaron para diagnóstico) c) Pilares de la Medicina Tradicional China (solo como antecedentes) d) Síndromes (pequeño desarrollo de síndromes que pueden dar como resultado su patología) e) Síndrome Cie 11 de la patología de MTCh f) Diagnóstico Medicina Tradicional China de acuerdo a su tipo de diagnóstico, puede ser 5 elementos, 8 principios, etcétera. g) Desarrollo de su diagnóstico (pentagrama) h) Desarrollo de los síndromes de su paciente i) Tratamiento (todo el desarrollo del pilar que utilizaron, así como el desarrollo de sus puntos) 2.1.2 Rehabilitación <ol style="list-style-type: none"> a) Antecedentes referentes al tema de investigación b) Modalidades terapéuticas a implementar c) Parámetros técnicos a dosificar d) Técnicas de aplicación e) Mecanismos de acción de la modalidad f) Indicaciones g) Precauciones h) Contraindicaciones i) Tratamiento que implementaron 2.2 Gerontología <ol style="list-style-type: none"> a) Antecedentes referentes al tema de investigación b) Teorías gerontológicas que la fundamentan c) Fundamentos de la intervención gerontológica (solo como antecedentes) d) Diagnóstico e) Plan de intervención f) Tratamiento implementado para la intervención gerontológica 2.3 Quiropráctica <ol style="list-style-type: none"> a) Antecedentes referentes al tema de investigación b) Teorías que la fundamentan y Técnica (as) quiropráctica (s) c) Pilares de la Quiropráctica (solo como antecedentes) d) Diagnóstico e) Tratamiento implementado

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentación de Caso Clínico. Resumen clínico (NOM 004) y tratamiento. ❖ Material y método <ul style="list-style-type: none"> • Material (incluye, recursos económicos: lo que compro el alumno, humanos: pasante y paciente, de infraestructura: lo que la clínica les prestó). • Método (tipo y diseño de estudio). • Desarrollo del proyecto (cómo lo hizo desde el principio, normas de seguridad, características de los aparatos utilizados). ❖ Resultados cualitativos y cuantitativos, empleando cuadros y gráficas según corresponda con descripción. ❖ Conclusiones (deberán estar fundamentadas con artículos parecidos a su caso clínico a manera de una comparación o fundamentar correctamente el que no haya estudios o insuficiencia de los mismos) En el último párrafo, repetir la hipótesis y si es comprobada o rechazada. ❖ Sugerencias: las que el autor hace al estudio a la clínica o al propio trabajo. ❖ Fuentes Consultadas (deberán ser las suficientes que a consideración de las áreas que están revisando marco teórico y de acuerdo a la patología de base) mínimo 25 formato Vancouver y por orden de aparición. ❖ Anexos para las licenciaturas: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Consentimiento Informado para participar en un Estudio de Caso • Historia Clínica • Notas de Evolución • Evidencias del tratamiento (3 fotos) <p>La evaluación final quedará sujeta a los puntos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. Aquellos productos integradores que pretendan ser divulgados de manera científica y tecnológica remitirse al numeral 14. En caso contrario, continuar con el numeral 7.</p>
8.	Egresada (o)	Desarrolla el producto integrador.
9.	Docentes	Asesoran realizando todas las observaciones y correcciones que consideren necesarias para la conclusión del producto integrador.
10.	Dirección de Licenciatura	Informa, mediante oficio a la o el interesado, la validación del producto integrador, con copia al Departamento de Servicios Escolares.
11.	Egresada (o)	Entrega al Departamento de Servicios Escolares el producto integrador encuadernado y en disco compacto en formato PDF. Así como, la documentación señalada en los "Requisitos para programar la ceremonia de titulación" de acuerdo a este Manual.
12.	Departamento de Servicios Escolares	Programa la fecha para Protocolo de Exención de Examen Profesional e informa a la Dirección de Licenciatura, solicitando la designación del Jurado.
13.	Dirección de Licenciatura	Dirige oficio al Departamento de Servicios Escolares designando al Jurado, con visto bueno de Dirección Académica, marcando copia a la o el egresada(o) e integrantes del Jurado.
14.	Egresada (o)	Acude a presentar su Protocolo de Exención el Examen Profesional.
15.	Egresada (o)	Solicita al líder del Cuerpo Académico de Licenciatura las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes.
16.	Cuerpo Académico	Da a conocer las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes a la o el interesado.
17.	Egresada (o)	Envía al Cuerpo Académico, el Producto Integrador, así como el "Formato para Presentación de Protocolos", debidamente requisitado, que se encuentra en el

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como Anexo 2.
18.	Cuerpo Académico	<p>Verifica la estructura del Producto Integrador acorde a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título (mínimo 15 palabras, tipo de estudio, año). • Autor(es) • Resumen (250 palabras máximo, que contenga mínimo, introducción, desarrollo y conclusiones mínimo 3 máximo 5 palabras clave). • Introducción (detallar objetivos del trabajo, basados en los fundamentos apropiados). • Materiales y métodos (describe detalles suficientes para permitir que un investigador independiente pueda reproducir el trabajo). • Desarrollo del caso o investigación (procedimiento) • Resultados (descripción clara y concisa, agregar imágenes, tablas y/o gráficas). • Conclusiones (una por cada objetivo, claras y concisas). • Discusión (analizar el significado de los resultados, pero no repetirlos, comparar resultados de otros artículos similares). • Referencias (formato Vancouver, mínimo 10, máximo 30). <p>Así como validar que se encuentre apegado a las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes. Además, solicita al Comité de Ética en Investigación, Constancia de No Duplicidad de Tema, anexando el "Formato para Presentación de Protocolos" remitido por la o el interesado.</p>
19.	Comité de Ética en Investigación (CEI)	Emite Constancia de No Duplicidad de Tema, con copia a la Dirección de Licenciatura y Cuerpo Académico. Asimismo, notifica a la o el interesado las Implicaciones Éticas que deberán cumplir en el Producto Integrador.
20.	Cuerpo Académico	Previo a la aplicación del marco metodológico, del Producto Integrador, el Cuerpo Académico envía por oficio este, al Comité de Ética en Investigación.
21.	Comité de Ética en Investigación	Analiza el Producto Integrador; en caso de que se encuentren controversias en las implicaciones éticas en el contenido de este, se agendará fecha y hora de presentación del Producto Integrador para defensa de la o el interesado. Terminando el proceso, emite a la o el interesado, el Dictamen de Ética en Investigación correspondiente, marcando copia a la Dirección de Licenciatura y Cuerpo Académico.
22.	Egresada (o)	<p>Sí se trata de Dictamen de Ética en Investigación Favorable, el curso del Producto Integrador, continua su proceso de desarrollo.</p> <p>En caso de Dictamen de Ética en Investigación Pendiente, la o el interesado tendrá un lapso de 30 días naturales para realizar las modificaciones al Producto Integrador que fueron observadas por el Comité de Ética en Investigación. Al término de ese lapso, la o el interesado, envía nuevamente el Producto Integrador al Comité de Ética en Investigación para volver a sustentarlo y se procede a la emisión del Dictamen Final.</p> <p>Para el caso de obtener, Dictamen de Ética en Investigación No Favorable, la o el interesado tendrá que reestructurar el Producto Integrador en su totalidad.</p>
23.	Docentes	Dirigen, asesoran y revisan el Producto Integrador de la o el interesado, realizando todas las observaciones y correcciones que considere necesarias y que se apeguen a las características metodológicas que señale la revista seleccionada para la publicación de dicho Producto Integrador; emitiendo la validación escrita de que el trabajo está concluido.
24.	Egresada (o)	Envía el Producto Integrador, considerando la coautoría de su(s) docentes asesores; y deberá estar en contacto con las o los editores o responsables de la revista elegida para dar seguimiento a todo el proceso que involucra la publicación del Producto Integrador. Una vez publicado éste, informa por escrito a Dirección de Licenciatura la evidencia de la publicación.

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
25.	Dirección de Licenciatura	Solicita la firma de carta de cesión de derechos a favor de la Universidad y emite oficio dirigido a la o el interesado, informando que puede continuar con los trámites para su titulación, con copia al Departamento de Servicios Escolares.
26.	Egresada (o)	Entrega al Departamento de Servicios Escolares el producto integrador encuadernado y en disco compacto en formato PDF. Así como, la documentación señalada en los "Requisitos para programar la ceremonia de titulación" de acuerdo a este Manual.
27.	Departamento de Servicios Escolares	Programa e informa la fecha para Protocolo de Exención de Examen Profesional a la Dirección de Licenciatura, solicitando la designación del Jurado.
28.	Dirección de Licenciatura	Dirige oficio al Departamento de Servicios Escolares designando al Jurado, con visto bueno de Dirección Académica, marcando copia a la o el interesado e integrantes del Jurado.
29.	Egresada (o)	Acude a presentar su Protocolo de Exención el Examen Profesional.

6.3. Memoria de Servicio Social

NO.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Prestadora (or) de servicio social o Egresada (o)	<p>Presenta vía oficio la solicitud de la modalidad de titulación a la Dirección de Licenciatura, cuatro meses antes de terminar el Servicio Social y hasta dos meses posteriores de haber concluido el mismo; acompañado del Anteproyecto de Memoria de Servicio Social que debe contar con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título • Antecedentes de la sede de servicio social • Justificación del por qué eligió el tema a desarrollar, en el trabajo de Memoria de Servicio Social • Objetivo general y específicos <ul style="list-style-type: none"> • Planteamiento del Problema sobre las afecciones más recurrentes a las que dio seguimiento en el desarrollo de su Servicio Social • Hipótesis (opcional) • Fundamento Teórico sobre las afecciones más recurrentes a las que dio seguimiento en el desarrollo de su Servicio Social • Cronograma de trabajo • Referencias
2.	Dirección de Licenciatura	Envía el Anteproyecto de Memoria de Servicio Social vía oficio al Cuerpo Académico para que sea sometido a su análisis.
3.	Cuerpo Académico	Analiza el Anteproyecto de Memoria de Servicio Social y envía el fallo por escrito a la Dirección de Licenciatura.
4.	Dirección de Licenciatura	<p>Recibe la aprobación del Cuerpo Académico, y emite vía oficio a la o el interesado, la asignación de la Comisión Revisora, que se registrará en lo estipulado en el artículo 36 del Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca y se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Director (a) b) Lector (a) A c) Lector (a) B
5.	Prestadora (or) de servicio social o Egresada (o)	<p>Recibe oficio de Aprobación del Proyecto de Memoria de Servicio Social. Entrega al Departamento de Servicios Escolares la documentación descrita en los "Requisitos para el registro de modalidad", contenida en el presente manual.</p> <p>Se comunica con la Comisión Revisora para entregar copia del oficio de aprobación e iniciar con el desarrollo del Proyecto de Memoria de Servicio Social.</p>

NO.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
6.	Departamento de Servicios Escolares	Registra modalidad.
7.	Comisión Revisora	<p>Dirige, asesora y revisa el proyecto de Memoria de Servicio Social, cuya estructura debe ser la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada • Hoja falsa • Agradecimientos (opcional) • Dedicatoria (opcional) • Resumen • Abstract • Índice de contenido • Índice de tablas • Índice de figuras (si corresponde) • Introducción • Antecedentes de la sede de Servicio Social. • Planteamiento del Problema sobre las afecciones más recurrentes a las que dio seguimiento en el desarrollo de su Servicio Social • Objetivo general y específicos • Hipótesis (si corresponde) • Justificación del por qué eligió el tema a desarrollar, en el trabajo de Memoria de Servicio Social • Fundamento Teórico sobre las afecciones más recurrentes a las que dio seguimiento en el desarrollo de su Servicio Social • Marco Metodológico • Resultados • Conclusiones • Recomendaciones • Glosario • Referencias • Anexos <ul style="list-style-type: none"> a) Cartas de consentimiento informado b) Memorias fotográficas c) En su caso, incluir bitácora de evidencias, notas de evolución, cuestionarios, etc.
8.	Prestadora (or) de servicio social o Egresada(o)	Desarrolla la Memoria de Servicio Social.
9	Comisión Revisora	Realiza observaciones y solicita las correcciones que considere necesarias del Proyecto de Memoria de Servicio Social.
10.	Comisión Revisora	Una vez concluido el Proyecto de Memoria de Servicio Social, el Director de la modalidad de titulación, emite a la Dirección de Licenciatura por escrito, la liberación del trabajo para su impresión, con rúbrica del Lector A y Lector B, marcando copia a la o el interesado.
11.	Dirección de Licenciatura	Emite oficio de conclusión y continuación del proceso de titulación a la o el interesado, con copia al Departamento de Servicios Escolares; solicitando la carta de cesión de derechos, debidamente firmada por la o el sustentante, a favor de la Universidad.
12.	Estudiante, prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Entrega cuatro ejemplares impresos, así como un dispositivo USB con el trabajo final en formato PDF, al Departamento de Servicios Escolares: así como, la documentación señalada en los "Requisitos para programar la ceremonia de titulación" de acuerdo a este Manual.
13.	Departamento de Servicios Escolares	Programa e informa la fecha para Protocolo de Examen Profesional a la Dirección de Licenciatura, solicitando la designación del Jurado.

NO.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
14.	Dirección de Licenciatura	Dirige oficio al Departamento de Servicios Escolares designando al Jurado, con visto bueno de Dirección Académica, marcando copia a la o el interesado y a las y los integrantes del Jurado.
15.	Prestadora (or) de Servicio Social o Egresada (o)	Acude a presentar su Examen Profesional, si el fallo fue favorable recibe Acta de Examen Profesional, en caso contrario se procederá a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

6.4. Artículo Especializado en Revista Indexada

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Solicita al líder del Cuerpo Académico de Licenciatura las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes.
2.	Cuerpo Académico	Da a conocer las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes a la o el interesado.
3.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Identifica y selecciona la revista donde realizará la publicación de su artículo especializado. Elabora su anteproyecto de artículo de investigación, conforme a los lineamientos, estructura y criterios metodológicos que señale la revista seleccionada. Presenta por escrito a la Dirección de Licenciatura, la solicitud de autorización de modalidad de titulación, anexando el anteproyecto del artículo de investigación de forma impresa y electrónica; así como el "Formato para Presentación de Protocolos", debidamente requisitado, que se encuentra en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como Anexo 2.
4.	Dirección de Licenciatura	Remite anteproyecto de artículo de investigación por escrito al Cuerpo Académico.
5.	Cuerpo Académico	Analiza el anteproyecto de artículo de investigación para verificar su estructura y que se encuentre apegado a las líneas de generación y aplicación de conocimiento vigentes. Asimismo, solicita al Comité de Ética en Investigación, la Constancia de No Duplicidad de Tema, acompañado del "Formato para Presentación de Protocolos" de la o el interesado.
6.	Comité de Ética en Investigación (CEI)	Emite Constancia de No Duplicidad de Tema, con copia a la Dirección de Licenciatura y Cuerpo Académico, notificando a la o el interesado, las Implicaciones Éticas que deberán cumplir en el artículo de investigación.
7.	Dirección de Licenciatura	Notifica por escrito a la o el interesado, la autorización de la modalidad de titulación, así como la asignación de su Comisión Revisora, con copia a sus integrantes y al Departamento de Servicios Escolares.
8.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Entrega al Departamento de Servicios Escolares la documentación que corresponda para el registro de su modalidad de titulación y que se encuentra descrita en el presente manual.
9.	Departamento de Servicios Escolares	Registra la modalidad e indica a la o el interesado, el tiempo que tiene para concluir el proceso de titulación.
10.	Comisión Revisora	Dirige, asesora y revisa el trabajo escrito del artículo de investigación de la o el interesado, realizando todas las observaciones y correcciones que considere necesarias de su contenido; asimismo verifica que está ajustada a los criterios metodológicos de la revista seleccionada.
11.	Cuerpo Académico	Previo a la aplicación del marco metodológico, del artículo de investigación, el Cuerpo Académico lo envía por oficio, al Comité de Ética en Investigación.
12.	Comité de Ética en Investigación	Analiza el artículo de investigación; en caso de que se encuentren en el contenido de este, controversias en las implicaciones éticas; se agendará

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		fecha y hora de presentación del citado artículo de investigación por parte de la o el interesado para su defensa. Terminando el proceso, se emite a la o el interesado, el Dictamen de Ética en Investigación correspondiente, marcando copia a la Dirección de Licenciatura y Cuerpo Académico.
13.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Sí se trata de Dictamen de Ética en Investigación Favorable , continua el desarrollo del Artículo de Investigación hasta su conclusión. En caso de Dictamen de Ética en Investigación Pendiente , la o el interesado tendrá un lapso de 30 días naturales para realizar las modificaciones al Artículo de Investigación que fueron observadas por el Comité de Ética en Investigación. Al término de ese lapso, la o el interesado envía nuevamente el Artículo de Investigación al Comité de Ética en Investigación para sustentarlo una vez más y proceder a la emisión del Dictamen Final. Para el caso de obtener, Dictamen de Ética en Investigación No Favorable , la o el interesado tendrá que reestructurar el Artículo de Investigación en su totalidad.
14.	Comisión Revisora	Dirige, asesora y revisa el Artículo de Investigación de la o el interesado, realizando todas las observaciones y correcciones que considere necesarias, además de corroborar que se encuentra apegado a los lineamientos, estructura, criterios metodológicos y de proceso que estipula la revista seleccionada para la publicación del artículo de investigación; emitiendo la validación escrita de que el trabajo está concluido.
15.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Envía el Artículo de Investigación, considerando la coautoría de la Comisión Revisora; y deberá estar en contacto con las o los editores o responsables de la revista elegida para dar seguimiento a todo el proceso que involucra la publicación del Artículo de Investigación. Una vez publicado este, informa por escrito a Dirección de Licenciatura la evidencia de la publicación.
16.	Dirección de Licenciatura	Emite oficio dirigido a la o el interesado informando que puede continuar con los trámites de titulación, con copia al Departamento de Servicios Escolares; en su caso, solicita la firma de carta de cesión de derechos a favor de la Universidad.
17.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Entrega al Departamento de Servicios Escolares, cuatro ejemplares del artículo de investigación, señalando la dirección de la plataforma digital donde está publicado, adjuntando dos discos compactos del trabajo escrito en formato PDF; así como la documentación señalada en los "Requisitos para programar la ceremonia de titulación" de acuerdo a este manual.
18.	Departamento de Servicios Escolares	Programa e informa la fecha para exposición y Protocolo de Exención de Examen Profesional a la Dirección de Licenciatura, solicitando la designación del Jurado.
19.	Dirección de Licenciatura	Dirige oficio al Departamento de Servicios Escolares designando al Jurado, con visto bueno de Dirección Académica, marcando copia a la o el egresada(o) e integrantes del Jurado.
20.	Prestadora (or) de servicio social o egresada (o)	Acude a la exposición y Protocolo de Exención el Examen Profesional.

7. Especificaciones de formato para la entrega del trabajo de investigación

Las y los estudiantes y egresados(as) que pretendan realizar investigación en para cualquiera de los supuestos, deberán presentar un protocolo de investigación que deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Redacción: El proyecto de protocolo deberá estar escrito sin faltas de ortografía, buena sintaxis y redacción, las mayúsculas deben llevar acento ortográfico según las reglas de acentuación.
- Diseño de página: Hojas tamaño carta, utilizar tipo de letra Arial 12; interlineado 1.5; los márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros y el derecho y el izquierdo de 3.0 centímetros, con espacio anterior y posterior de 0 puntos, la numeración deberá señalarse en la esquina inferior derecha.

- Espacios: Cada nuevo párrafo de un texto no lleva sangría ni el párrafo que inicia un apartado, no se deja espacio en blanco al final de la página.
- Extensión: el documento deberá contener un mínimo de 30 cuartillas sin considerar hoja de presentación, índice, referencias y anexos; asimismo, para Artículo Especializado en Revista Indexada, deberá ajustarse a los criterios establecidos por la revista seleccionada.

De igual manera, los proyectos de investigación se deberán integrar como a continuación se detallan:

7.1. Portada

Es la página principal de un trabajo, funge como la presentación del Proyecto de Investigación en cualquiera de sus supuestos.

Con base, en las normas Vancouver y en caso de ser investigación social APA en su última edición para la aplicación interna de la Universidad Estatal del Valle de Toluca la portada debe contener:

- Nombre de la institución, instituciones o lugar de adscripción del alumnado.
- Nombre de la licenciatura a la que pertenece el/la estudiante.
- Título completo de la investigación, se recomienda una extensión de no más de 12 palabras en la que se delimite claramente el contenido, las variables y su relación, así como la población; debe ser completamente explicativo por sí solo.
- Cornisa: Título breve que se presenta como encabezado en todas las páginas del documento.
- Nombre completo la (s) persona (s) participante(s) de la investigación.
- Nombre completo de la persona que asesora el trabajo, acompañado de su grado académico, en caso de ser más de quién asesora deberán colocarse jerárquicamente acorde a su grado académico y/o a la jerarquía interna de la casa de estudios. Si las o los asesores son externos a la universidad, el nombre irá acompañado del cargo y nombre de la institución a la que pertenece.
- Lugar y fecha de entrega, en algunas ocasiones se acostumbran adornar las portadas con imágenes, fondos de agua o colores, esto no es propio de la presentación de una portada formal de un trabajo, solo puede ser válido en la entrega de trabajos de estudiantes de 7mo y 8vo semestre, específicamente en las asignaturas relacionadas con metodología de la investigación.

7.2. Índice de contenido

Corresponde al reflejo de la estructura general del trabajo como se muestra en la figura 1, debe contener los títulos de los temas y subtemas que forman el documento, así como la numeración de ubicación específica dentro del trabajo.

Cada título en el documento tiene un nivel de importancia diferente. Este orden de importancia se muestra principalmente en la numeración que se le da a cada uno.

- Títulos principales: **MAYÚSCULAS Y NEGRITAS**, se numeran con números romanos (I, II, III, IV, V...).
- Los subtítulos, correspondientes al título que antecede: **Mayúsculas, minúsculas y negritas**, punto final y alineado a la izquierda. Deben numerarse con números compuestos de dos dígitos separados por punto (1.1, 2.3, 4.5, 8.8).
- Los subtítulos de estos últimos o títulos de tercer nivel: **Mayúsculas, minúsculas y negritas, cursivas**, punto final y con sangría de un tabulador o 5 espacios. Se numeran con números compuestos de tres dígitos separados por punto (1.1.1, 2.3.6, 4.5.4, 8.8.10).

INDICE GENERAL

	RESUMEN INFORMATIVO	v
	INTRODUCCION	1
Títulos principales	CAPITULO I	
	EL PROBLEMA	
	1.1. Planteamiento del Problema	3
	1.2. Formulación del Problema	5
	1.3. Objetivos de la Investigación	5
	1.4. Justificación e importancia de la Investigación	5
	CAPITULO II	
	MARCO TEORICO	
Subtítulos de segundo nivel	2.1. Antecedentes de la Investigación	7
	2.2. Bases Teóricas	11
	2.3. Definición de Términos Básicos	16

Numeración en base a la ubicación dentro del documento, debe coincidir con la paginación total

Figura 1: Ejemplo de índice de contenido. Fuente: modificada de Carrero, 2018.

7.3. Tablas y figuras

Las tablas son elementos que se emplean para organizar y resumir datos tanto cualitativos como cuantitativos. Estas deben ser numeradas consecutivamente, con base en el orden de aparición en el texto (Figura 2).

Las características necesarias de la tabla son:

- a) Título del gráfico
- b) Variables implicadas
- c) Unidades de medida
- d) Frecuencias
- e) Notas a pie de página (en caso de ser necesario)

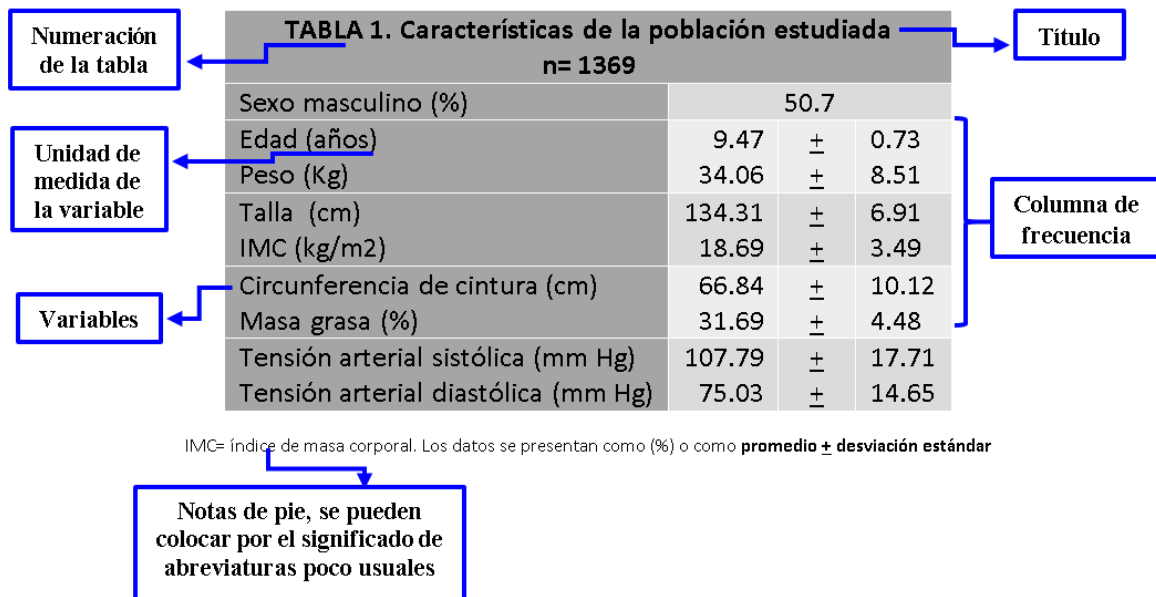


Figura 2: Ejemplo de elaboración de tabla. Fuente: modificada de Carrero, 2018.

8. Desarrollo de los elementos que integran el protocolo del proyecto de investigación

8.1. Título de la investigación

Debe ser corto, preciso y conciso, con una redacción no mayor a veinte palabras. Le debe dejar claro al lector(a) los objetivos y variables centrales del estudio. Estas se constituyen en las “palabras claves” para su clasificación e indización del proyecto. Si es posible y no lo prolonga, en el título se podría anticipar el diseño. Es importante explicar la población o universo que será investigado, así como, responder las preguntas ¿qué?, ¿cuándo?, y ¿dónde?

Ejemplo: Eficacia del tratamiento farmacológico, sobre Lumbalgia Crónica, en la Clínica Integral Universitaria, UNEVT, 2022.

8.2. Resumen

Este es el apartado que brinda un panorama general del trabajo realizado, debe redactar la idea clara y precisa de la investigación, es decir, permitir a las y los lectores determinar la relevancia del artículo.

Por lo anterior, se hará hincapié en aquellos aspectos del estudio que resulten más novedosos o de mayor relevancia. Debe estar estructurado de no más de 250 palabras, conteniendo la siguiente información:

- a) Introducción
- b) Objetivos
- c) Métodos y procedimientos empleados en la investigación
- d) Resultados más relevantes y/o nuevos descubrimientos
- e) Conclusiones

Al finalizar la redacción deberán seleccionarse de 3 a 5 palabras clave que faciliten a las y los lectores el análisis documental del trabajo, así mismo son utilizados para que el mismo sea encontrado en las búsquedas bibliográficas. En la elección de las palabras clave debe evitarse el uso de artículos y conjunciones. (Figura 3).

Es importante destacar que el resumen no debe incluir ninguna información o conclusiones que no aparezcan en el texto general. Debe estar escrito en tercera persona y no debe contener notas a pie de página, abreviaturas desconocidas o citas bibliográficas.

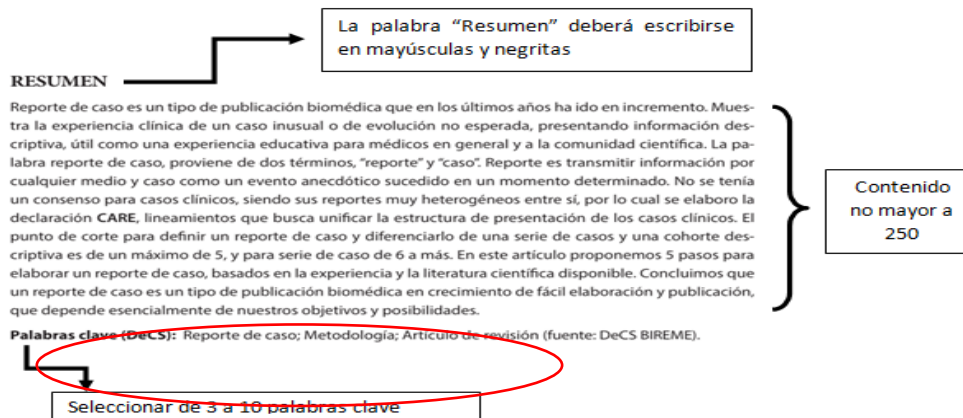


Figura 3. Ejemplo de redacción del resumen.

8.3. Abstract

Es la traducción fiel y exacta del resumen, no importando el número de palabras, conllevando los mismos apartados de dicho resumen.

8.4. Introducción

Es la carta de presentación del escrito y debe ser integrado por la descripción de los antecedentes, teorías y aspectos metodológicos derivados de la revisión y análisis crítico de las fuentes.

Así mismo, la redacción de la introducción debe dar una idea general sobre el contenido del proyecto, por lo cual debe contener:

- El planteamiento del problema y su justificación.
- Propósito específico u objetivo de la investigación.
- Hipótesis que se pone a prueba en el estudio.

En la introducción se plantea el problema general del estudio, se explica su importancia teórica, práctica o social, se determinan las aplicaciones, el alcance y los aportes de la investigación, se reflejan los antecedentes históricos del problema y su situación actual, se formula el problema de investigación y se determina su factibilidad, utilidad y conveniencia. Es necesario describir resultados o hallazgos de estudios preliminares relacionados con el problema, tanto del ámbito nacional como extranjero, por lo cual requiere una revisión actualizada y relevante de la literatura existente.

8.5. Planteamiento del problema

Los problemas en investigación en ciencias de la salud son preguntas que se plantean en las esferas del hacer (problemas prácticos) y del conocer (problemas teóricos y/o prácticos). ¿Por qué es importante el problema? ¿Cuáles son las hipótesis y objetivos primarios y secundarios del estudio y cuáles son sus vínculos con la teoría? ¿Cómo se relacionan entre sí las hipótesis y el diseño de investigación? ¿Cuáles son las implicaciones teóricas y prácticas del estudio? Por ello, el planteamiento del problema deberá llevar una argumentación de al menos dos cuartillas, que incluya lo anteriormente expuesto, para poder concluir con una pregunta de investigación.

Crterios	Elementos
Debe ser relevante, pertinente y conveniente.	Son 3 y están relacionados entre sí: 1. Justificación del estudio. 2. Pregunta de investigación. 3. Objetivos que persigue la investigación.
Debe ser factible, congruente y preciso.	
Debe expresar una relación entre dos o más variables.	
Debe estar formulado claramente.	
Debe permitir verificación o confirmación empírica, medible y observable.	
Debe especificar tiempo, lugar y población de estudio.	

Una secuencia lógica para su elaboración sería:

El problema de investigación consiste en decir clara y concretamente lo que se va a investigar a través de una argumentación, para lo cual es necesario plantearlo adecuadamente a partir de las siguientes etapas: descripción y caracterización; delimitación y definición, finalmente formulación de la pregunta de investigación, que debe cumplir con los siguientes Criterios de Kerlinger:

- Expresar la relación entre dos o más variables de investigación.
- Formulación clara, sin ambigüedades y en pregunta.
- Implicar su posibilidad de realización sin cuestiones valorativas.
- Determinar tiempo y espacio.

8.5.1. Pregunta de investigación

La pregunta de investigación es una interrogante estructurada que parte del planteamiento del problema, es decir, es con lo que se culmina dicho apartado. Este problema puede definirse como una situación en que se encuentran resultados inválidos, controvertidos o insuficientes para la generación de conclusiones (vacío en el conocimiento).

Las preguntas de investigación se clasifican en tres categorías, según la intencionalidad, la finalidad y el contexto clínico.

Y están estructuradas de la siguiente manera:

- Título de la investigación.
- Tema de estudio.
- Variables metodológicas.
- Sujetos de estudio.

Tipo de pregunta	Estructura de la pregunta
Descriptiva	Adjetivo interrogativo, medición, problemática, población, lugar y tiempo.
Intervención	Población, intervención o exposición o técnica diagnóstica, medición, comparación, desenlace y tiempo.
Etiología o causalidad	Población, exposición a un factor, medición, desenlace, comparación.
Diagnóstica (descriptiva)	Población, técnica diagnóstica, patrón de referencia (desenlace), características operativas.
Diagnóstica (analítica)	Población, técnica de índice, técnica de control (comparación), desenlace (patrón de referencia), características operativas.
Validación de escalas	Población, instrumento o escala, desenlace, características psicométricas.

Pronóstica	Población, exposición (factor pronóstico), desenlace, tiempo de seguimiento, riesgo.
Cualitativa	Adjetivo interrogativo, propósito o lo que se pretende estudiar del fenómeno, situación o fenómeno a estudiar, población objeto y su contexto.

¿Cómo evaluar una pregunta de investigación?

Las preguntas de investigación pueden valorarse con los siguientes criterios: factibilidad, interés, novedad, ética y relevancia. Estos criterios han recibido el nombre conjunto de **FINER**. La persona que investiga puede explorar, por medio de estos cinco criterios, si la pregunta de investigación propuesta es correcta.

Factibilidad: Número adecuado de personas, experiencia técnica adecuada, adecuado tiempo y dinero, recursos materiales, financieros y humanos necesarios para llevarlo a cabo.

Interés: Que el tema, las implicaciones o los resultados sean de interés para quien investiga su grupo, la institución patrocinadora del proyecto o la sociedad en su conjunto.

Novedad (originalidad): Confirma o refuta hallazgos previos, amplía hallazgos previos, proporciona nuevos conocimientos, instrumentos y estrategias educativas innovadoras.

Ética: Respeta los principios éticos de buenas prácticas de investigación, aprobación por las instancias de investigación y ética institucionales.

Relevancia: Para el conocimiento científico, para la política educativa y de salud, para líneas de investigación futuras.

8.6. Justificación

Se refiere a sustentar por escrito la importancia de investigar el tema elegido. Toda vez que las investigaciones se desarrollan con un propósito definido, el cual debe ser tan sólido que fundamente su realización; asimismo, explicar cuál es la conveniencia de realizar la investigación.

Son todas las razones de tipo científico, político, administrativo, entre otras, que fundamentan la realización del estudio. Para esto hay que tener claro de dónde surgió la inquietud por el tema a investigar y contestar las siguientes preguntas ¿por qué?, y ¿para qué?, se va a llevar a cabo el estudio. Algunas razones decisivas que se pueden utilizar son: Aumento de los conocimientos que ya se tienen sobre el tema. Poseer elementos para la propuesta de programas de prevención o tratamiento.

Es necesario presentar las razones por las cuales se realizará el estudio y expresar las motivaciones que llevan a la persona que investiga a desarrollar el proyecto y responder a la pregunta del problema, debe brindar un argumento convincente, de que el conocimiento generado es útil y de aplicabilidad generalizable para el contexto regional.

8.7. Hipótesis

Es la respuesta tentativa a un problema, es una proposición que se pone a prueba para determinar su validez, sujeta a comprobación.

Suposición que establece la existencia de su relación entre dos o más variables expresadas como hechos que deben de someter a prueba para ser aceptada como válida.

Criterios:

- Debe plantearse conceptual y operativamente de una manera clara, precisa, redactada en términos sencillos.
- Debe ser específica y referirse solo a un ámbito de la realidad.
- Debe siempre formularse de forma afirmativa.
- Debe mantener la consistencia con hechos confirmados.
- Debe plantear la relación entre dos o más variables y posibilitar someter a prueba las relaciones expresadas.
- Debe estar formulada de acuerdo con las técnicas y recursos disponibles.

- Debe tener poder predictivo y explicativo.

Para su redacción se consideran 3 elementos estructurales:

- Variables: representan aquellos elementos, aspectos, características que se desean estudiar en las unidades de análisis.
- Unidades de análisis: Que son, las personas, grupos, instituciones que se desean estudiar.
- Elementos lógicos de relación: Términos empleados para establecer una determinada correspondencia o correlación.
- Existen diferentes tipos de hipótesis dependiendo de los objetivos que se persigan de ellas:

Tipo	Características
Hipótesis conceptual	Se elabora con base a las explicaciones teóricas aplicables al problema y ayuda a explicar desde el punto de vista teórico el fenómeno que se está investigando.
Hipótesis de trabajo	Es la que sirve al investigar como base de su investigación y tratara de ser aceptada como resultado de la misma.
Hipótesis nula	Esta nos indica que no existen diferencias significativas entre grupos o entre las variables estudiadas. Puede aceptarse o rechazarse según el resultado del análisis estadístico de los datos de investigación. Ayuda a determinar si hay diferencias entre los grupos y si esta es significativa y si se debe o no al azar.
Hipótesis alterna	Intenta explicar el fenómeno cuando se rechaza la hipótesis nula.

8.8. Objetivos

Los objetivos se refieren a lo que se quiere conocer, explorar, demostrar o determinar. Es decir, son los que orientan a la formulación de la hipótesis, a la definición de las variables e indicadores del estudio, y el plan de análisis de los datos. (Vásquez Hidalgo, 2005).

Los objetivos son oraciones que deben iniciar con un verbo en infinitivo que sirven para especificar el motivo de la investigación, describen las acciones a través de las cuales se resolverá la pregunta de investigación. Es una operacionalización de las respuestas y/o hipótesis que sugiere la persona investigadora. Es importante recordar que los objetivos no son actividades.

Se sugiere tomar como referencia la Taxonomía de Bloom Revisada Por Anderson y Krathwohl:

Dimensión	Recordar	Comprender	Aplicar	Analizar	Evaluar	Crear
Ejemplo	Reconocer	Explicar	Implementar	Comparar	Revisar	Elaborar

8.8.1. Objetivo general:

Es la parte de la investigación que engloba la idea principal a alcanzar para generar nuevo conocimiento, con un sólido sustento conceptual, por lo tanto, alineado con: El título, el marco teórico, el problema a investigar y la metodología. De este modo se especifican todas las acciones que se llevan a cabo y dicho de un modo más simple, el objetivo general es lo que esperamos lograr con el estudio en términos de conocimiento.

En los casos de estudios con hipótesis de trabajo debe dar una noción clara de los que se pretende describir, determinar, identificar, comparar y verificar.

8.8.2. Objetivos específicos

Etapas de lo que se va a realizar y secuencia lógica para alcanzar el objetivo general, de manera que derivan de éste, además en la selección de los verbos para los objetivos específicos, considerar la taxonomía de Bloom, respetando la jerarquía entre estos y el objetivo general.

8.9. Marco de referencia conceptual

Toda investigación tiene que sustentarse en una teoría, o conjunto de teorías, potencialmente explicativas del fenómeno que se pretende abordar.

Plateado el tema a investigar, lo siguiente es elaborar el marco referencial conceptual. Este es la argumentación y demostración de que la "pregunta" tiene fundamento, derivando en probable(s) respuesta(s) y/o hipótesis de trabajo.

Habla de las variables utilizadas en la investigación y la relación entre ellas descritas en otros estudios. Implica analizar y exponer, las teorías o enfoques teóricos, las investigaciones y los antecedentes del tema a desarrollar.

Características principales:

1. Debe ser un escrito amplio considerando un rango de 30 a 35 cuartillas, considerando citación y paráfrasis.
2. Se debe redactar en tercera persona.
3. Debe tener coherencia lógica temporal.
4. Tendrá que contener divisiones en capítulos o apartados.
5. No debe tener contener apreciaciones valorativas.
6. Se debe basar en fuentes de información científica, para bibliografía con una temporalidad no mayor a 10 años y artículos recientes (últimos 5 años), provenientes de revistas científicas.
7. Tendrá que contener las referencias bibliográficas de donde se obtuvo la información.

8.10. Marco metodológico

Es la parte más importante del protocolo, implica decidir los procedimientos, estrategias y operacionalidad utilizados para el análisis de nuestra problemática de investigación.

Se describe participantes, materiales, definición conceptual y operacional de las variables empleadas y procedimientos seguidos durante el desarrollo de la investigación. Se describe a detalle la manera en que se efectuó el estudio.

8.10.1. Tipo de investigación

Definir el tipo de estudio que se realizará, es de suma importancia para desarrollar la investigación. Por lo que existen dos clasificaciones complementarias entre sí.

1. Directamente relacionada con los objetivos de la investigación, así como los conocimientos previos de las variables.
2. Lugar donde se realizará la investigación.

División	Características
Descriptiva	<p>Se considera descriptivo todo estudio cuyos datos son utilizados con finalidad puramente descriptiva, no enfocados en una presunta relación causa-efecto.</p> <p>El objetivo de los estudios descriptivos es describir una enfermedad o característica en una (s) población (es) determinada (s), por lo tanto, son útiles cuando se conoce poco acerca de lo que queremos estudiar y normalmente sirve como inicio de posteriores investigaciones analíticas. Se debe tener en cuenta que en los estudios descriptivos no analizamos asociación entre enfermedad (efecto) y determinadas características (causas).</p> <p>Podemos distinguir diferentes tipos de estudios descriptivos según el diseño de los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de prevalencia: en ellos se describe una serie de variables en una población determinada y en un momento determinado. La unidad de análisis es el

División	Características
	individuo. <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de incidencia: En ellos se describen una serie de variables en una población determinada que es seguida a lo largo del tiempo. La unidad de análisis es el individuo. • Series de casos: Describen una serie de características poco conocidas de un proceso o tratamiento. Presentan las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> ○ Contienen información adquirida a lo largo del tiempo. ○ Los pacientes que pertenecen a la serie comparten algo en común. Todos ellos tienen la misma enfermedad o reciben el mismo tratamiento.
Analítica	Se considera analítico todo estudio que evalúa una presunta relación causa-efecto. El presunto agente puede ser tanto un factor etiológico como un tratamiento o intervención para prevenir o mejorar una situación clínica.
Y a su vez	
Transversal	Los estudios en los que se examina la relación entre una enfermedad y una serie de variables en una población determinada y en un momento temporal (por ejemplo, estudiar la frecuencia de dolores de rodilla en la población escolar obesa y no obesa); es decir, la presencia de la enfermedad y la exposición se observa simultáneamente, lo que dificulta la interpretación causa-efecto, por esta razón los estudios transversales son por definición descriptivos.
Longitudinal	Se consideran longitudinales los estudios en los que existe un tiempo entre las distintas variables, de forma que puede establecerse una secuencia temporal entre estas (por ejemplo, controlar durante un año a los hijos de mujeres que padecen anemia ferropénica durante la gestación y observar la incidencia de ferropenia en los mismos). Pueden ser tanto descriptivos como analíticos. En los estudios longitudinales debe tenerse en cuenta si la secuencia temporal es de la causa al desenlace (estudios experimentales y estudios de cohortes), o bien de desenlace hacia la causa (estudios de casos y controles).
El estudio longitudinal se divide en:	
Retrospectivo	Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtienen de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren. El estudio se inicia después de que se haya producido el efecto y la exposición. Por ejemplo, si se quiere saber si el hecho de que un grupo de niños diabéticos controlen mejor su enfermedad está relacionado con que asistieran el año pasado a un campamento para niños diabéticos. Los investigadores estudian acontecimientos presentes y pasados.
Prospectivo	Las y los investigadores hacen un seguimiento de los sujetos de investigación para observar los hechos. Se llama generalmente estudio de cohortes. La mayoría de los autores consideran prospectivos aquellos estudios cuyo inicio es anterior a los hechos estudiados y los datos se recogen a medida que van sucediendo. El estudio empieza antes que los hechos estudiados (exposición al factor y efecto), por lo que se observan a medida que suceden. Por ejemplo, si se quiere estudiar el efecto sobre la actitud de los padres hacia la enfermedad crónica de sus hijos tras su participación en un grupo de ayuda mutua con otros padres y para ello se les sigue desde antes de iniciar el grupo hasta que ya están integrados en él.

8.10.2. Definición de variables

Definición de variables: Especificación de las características o atributos de los elementos en estudio que deben tomarse en consideración para cumplir los objetivos de la investigación, determinando la definición conceptual, operacional, los datos a recolectar, así como las unidades de medida y las escalas de clasificación en que se medirán y agruparán los datos para registrarlos.

Clasificación de las variables:

Tipo	División	Características
Cantidad de valores	Dicotómica	Es aquella que solo cuenta con dos valores o categorías (si/no, femenino/masculino).
	Politómicas	El fenómeno puede presentarse en diversos matices, grados, magnitudes o bien medidas diferentes (edad, religión, estatura, etc.)
Tipo de valores	Catagórica	Tiene valores referidos a clasificaciones o categorías sin una correlación numérica directa.
	Numérica	Tiene valores referidos con una correlación numérica directa, pueden fraccionarse y pueden utilizarse en operaciones aritméticas.
Niveles de medición	Nominal	Clasificación agrupando las unidades en categorías basadas en una o más propiedades.
	Ordinal	Pueden colocarse en orden jerárquico.
	Intervalar	Las distancias entre cada valor son iguales. Unidades de calificación equivalentes.
	Razón	Tiene las mismas características que las de nivel intervalar, pero el cero es absoluto, es decir, representa la ausencia de la característica.

De acuerdo al rol que representan dentro de la investigación, se pueden clasificar en:

- **Independiente:** Es aquella a la que se le atribuyen los cambios que se presentan en la llamada variable dependiente.
- **Dependiente:** Son los resultados, eventos, o cambios producidos en los sujetos debido a la manipulación de la variable independiente.
- **Confusora o Complementaria:** Se encuentra presente en la relación y que quien investiga no está controlando directamente, pero que puede afectar los resultados de la intervención.

8.10.2.1. Operacionalización de variables

La operacionalización es un proceso que variará de acuerdo al tipo de investigación y su diseño. No obstante, las variables deben estar claramente definidas y convenientemente operacionalizadas.

Siendo menester llevar una variable de un nivel abstracto a un nivel concreto, es decir, que permita medirla o calificarla. En esta sección, por cada variable incluida en el estudio, se deberá indicar:

- Definición teórica
- Definición operacional; y en su caso, criterios diagnósticos
- Nivel de medición
- Indicadores
- Ítems de los instrumentos de investigación respectivos

Ejemplo:

Nombre de la variable	Definición conceptual	Definición operacional	Tipo de variables	Unidad de medición
Edad	Cantidad de años que una persona ha vivido desde su nacimiento	Fecha actual – Fecha de nacimiento	Cuantitativa Continua	Años
Sexo	Totalidad de las características de la estructura reproductiva y de las funciones que diferencian el organismo femenino con el masculino.	Referido por interrogatorio	Cualitativa Dicotómica	Masculino Femenino

8.10.3. Diseño de investigación.

Se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación, a través de haber definido la problemática, la o las hipótesis y las variables. Hay tres tipos de diseños de investigación, (Campbell & Stanley, 1973):

Tipos de diseño	División	Características
No experimentales	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de casos • Observacional • Investigación documental • Entrevista • Encuesta 	<ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza principalmente en investigación cualitativa. • Se reporta solo lo que sucede, no hay manipulación de situaciones ni de variables. • Tiene como objetivo resolver un problema práctico y no busca contribuir al avance de la ciencia a menos que sea publicado. • Poco confiables por la manera de obtener la información.
Experimentales	<ul style="list-style-type: none"> • Preexperimentales • Experimentales 	<ul style="list-style-type: none"> • La obtención de los resultados de la mejor manera y con menor sesgo. • Deben contar con validez interna y externa. • Son fáciles y baratos.
Cuasi experimentales	<ul style="list-style-type: none"> • Diseños de grupos de comparación no equivalentes • Diseños de series de tiempo ininterrumpidas 	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con aleatorización. • Trabaja con grupos de comparación.

Clasificación tradicional de los diseños de estudios epidemiológicos (Garrido & López, 2000):

- **Reporte de caso y series de caso:** Sirven para definir la naturaleza de la situación y buscar pistas sobre sus causas; en estos casos los esfuerzos iniciales estarán dirigidos a caracterizar un síndrome, desarrollando una definición de caso, y buscando características que diferencian las personas con la enfermedad de las que no tiene enfermedad. O, una enfermedad ya conocida puede ocurrir en un grupo poblacional o área geográfica donde no se creía que hubiera ocurrido antes.
- **Transversal:** Es aquel en que las personas son muestreadas sin tener en cuenta su condición de enfermedad y se estudian en un momento particular del tiempo, como una encuesta al azar (Kleinbaum et al., 1982). Así mismo se evalúa el estado actual o histórico y puede ser examinado en relación con una exposición actual o pasada.
- **Estudios casos y controles:** Es aquel en el que se identifican personas con una condición (casos), se identifican sujetos adecuados para la comparación (controles), y ambos grupos son comparados con respecto a una exposición previa. Así quienes participan son muestreados por condición de enfermedad, dado que estos estudios seleccionan participantes con base en la presencia o no de la enfermedad, el diseño caso-control no permite una estimación de incidencia o prevalencia de la enfermedad, salvo que haya datos disponibles sobre el tamaño poblacional.
- **Estudios de cohorte:** Es un estudio de seguimiento, a las personas sin enfermedad se les da un tiempo para ver quien desarrolla la enfermedad, y la incidencia de la enfermedad en personas con cierta característica es comparada con la incidencia en personas sin esa característica. Este tipo de diseño representa lo más cercano al diseño experimental y también tiene un alto valor en la escala de causalidad, ya que es posible verificar la relación causa – efecto, correctamente en el tiempo.
- **Ensayos clínicos:** Los ensayos clínicos aleatorizados son estudios experimentales que, cuando se llevan a cabo de manera adecuada, proporcionan el máximo grado de evidencia para confirmar la relación causa efecto entre la exposición y el evento en estudio, ya que la persona investigadora tiene gran control sobre las unidades experimentales, su ambiente, mediciones tomadas, y exposición a los factores de estudio.

8.10.4. Población y selección de muestra

Así mismo debe indicar el paradigma al cual pertenece la investigación, cuantitativo o cualitativo o bien mixto, además describir de manera detallada lo siguiente:

- Población de estudio: Grupo de elementos o población para la que serán válidos o generalizables los hallazgos de la investigación.

- Cálculo del tamaño de la muestra: Cuando no es posible estudiar la población de estudio, es necesario diseñar una muestra representativa sobre la que se harán inferencias, especificando el número de sujetos a estudiar, el tipo de muestreo y el cálculo correspondiente.

Ejemplo:

$$n = \frac{(Z\alpha/2 + Z\beta)^2 \bar{p}(1 - \bar{p})(r + 1)}{(d^2)r}$$

Donde:

n=número de individuos.

p1=proporción de individuos que perdieron masa libre de grasa (intervención) = 0.29

p2= proporción de individuos que perdieron masa libre de grasa (control) = 0.69

d= valor no nulo de las diferencias entre proporciones = 0.4

r=razón entre el número de individuos del mejor tratamiento contra el peor tratamiento = 1

= promedio ponderado de p2 y p1 = 0.49

$$\bar{p} = \frac{(p^2 + rp^1)}{1 + r}$$

$$\bar{p} = \frac{(0.69 + 1(0.29))}{1 + 1} = 0.49$$

Sustituido en la fórmula:

$$n = \frac{(7.849)(0.49)(1 - 0.49)(1 + 1)}{(0.69 - 0.29)^2 1}$$

$$n = \frac{3.9229302}{0.16} = 24.51$$

Para este estudio el tamaño de muestra considerado es de 24 niños para cada grupo.

- Definición de las unidades de observación: Especificación del elemento típico del que se obtendrá la información sobre cada una de las variables que se están estudiando y sus características.
- Definición del grupo de casos y controles: En caso de estudios que requieren comparación entre grupos con igualdad de características, excepto la variable en estudio, es necesario integrar el grupo de casos y el grupo de controles, que puede o no recibir intervención, según se considere conveniente; y la manera en que se seleccionará cada individuo en cada uno de los grupos.
- Criterios de inclusión: Definición de las características que tienen los elementos en estudio, cuando proceda.
- Criterios de exclusión: Definición de las características cuya existencia obligue a no incluir una persona como elemento de estudio, cuando proceda.
- Criterios de eliminación: Definición de las características que presenten las personas de estudio durante el desarrollo del mismo y que obliguen a prescindir de ellas, cuando proceda.

8.10.5. Procedimiento

El procedimiento se refiere a la descripción detallada de los pasos que deben ser seguidos para llegar al levantamiento de los datos:

- Cómo se llevó a cabo el reclutamiento y recolección de datos.
- Descripción de los escenarios y de cada uno de los pasos para llevar a cabo la investigación.

8.10.5.1. Formas de recolección de datos

Una vez que se ha determinado qué se quiere hacer y con cuántas personas, hay que determinar la manera en que se recopilará la información necesaria, para después seleccionar o elaborar los instrumentos adecuados. Por lo que es necesario recolectar los datos a través de diversos procesos.

- Seleccionar o elaborar un instrumento de medición.
- Determinar el nivel de confiabilidad y validez del instrumento.
- Aplicar el instrumento de medición.
- Codificar los datos.

8.10.5.2. Instrumentos y métodos para el control de datos

Quién investiga debe escribir los procedimientos que utilizará (encuesta a población, entrevistas a profundidad, observación no participante, dinámica de grupos focales, análisis de contenido, etc.), cómo y cuándo los aplicará y los instrumentos que utilizará para recopilar la información (cuestionario, guía de entrevista, hoja de registro de observaciones, guía de moderador del grupo focal, guía de análisis de contenido, etc.).

Cuando se apliquen procedimientos o técnicas estandarizados y/o documentados en la literatura, se puede hacer una breve descripción e indicar la bibliografía donde se brindan los detalles de dichos procedimientos y técnicas. En este acápite es necesario describir con detalle, los procedimientos que utilizará para controlar los factores que amenazan la validez y confiabilidad de los resultados (control de observadores o responsables de recopilar la información y control de los instrumentos).

En el caso de requerirse el uso de datos secundarios, quien investiga describirá las fuentes, su contenido y la calidad de los datos que piensa utilizar, de manera que quede claro que las mismas pueden suministrar la información requerida para el estudio. Si utilizará fuentes documentales de tipo histórico, periodístico, etc., deberá indicar también las fuentes y técnicas a utilizarse para recolectar y analizar la información. Se deben anexar al protocolo, los instrumentos que serán utilizados (cuestionarios, guías de entrevistas, guías del moderador, hojas de registro, etc.) indicando en qué etapa de su elaboración se encuentran.

9. Análisis de resultados

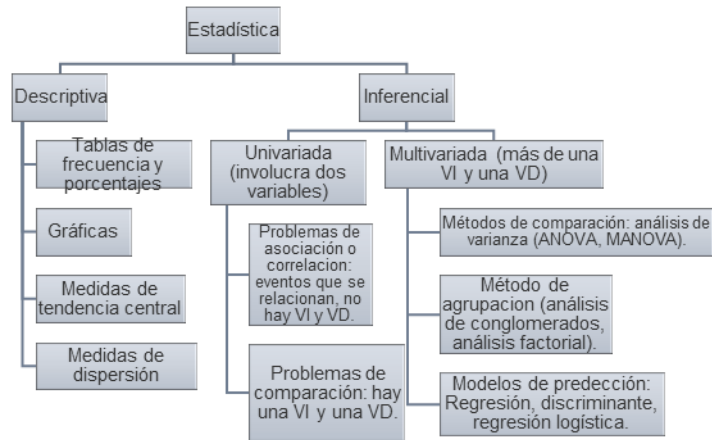
De acuerdo a los objetivos específicos y con base al tipo de variables, se deberá detallar las medidas de resumen de sus variables y cómo serán presentadas (cuantitativas y/o cualitativas), indicando los modelos y técnicas de análisis (estadísticas, no estadísticas o técnicas de análisis de información no numérica, etc.).

Para describir y resumir los resultados pueden utilizarse los siguientes instrumentos: Tabulación, cálculos, gráficos y figuras y correlación. Se deben presentar con suficiente detalle los datos con el fin de justificar las conclusiones, mencionando todos los resultados relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado.

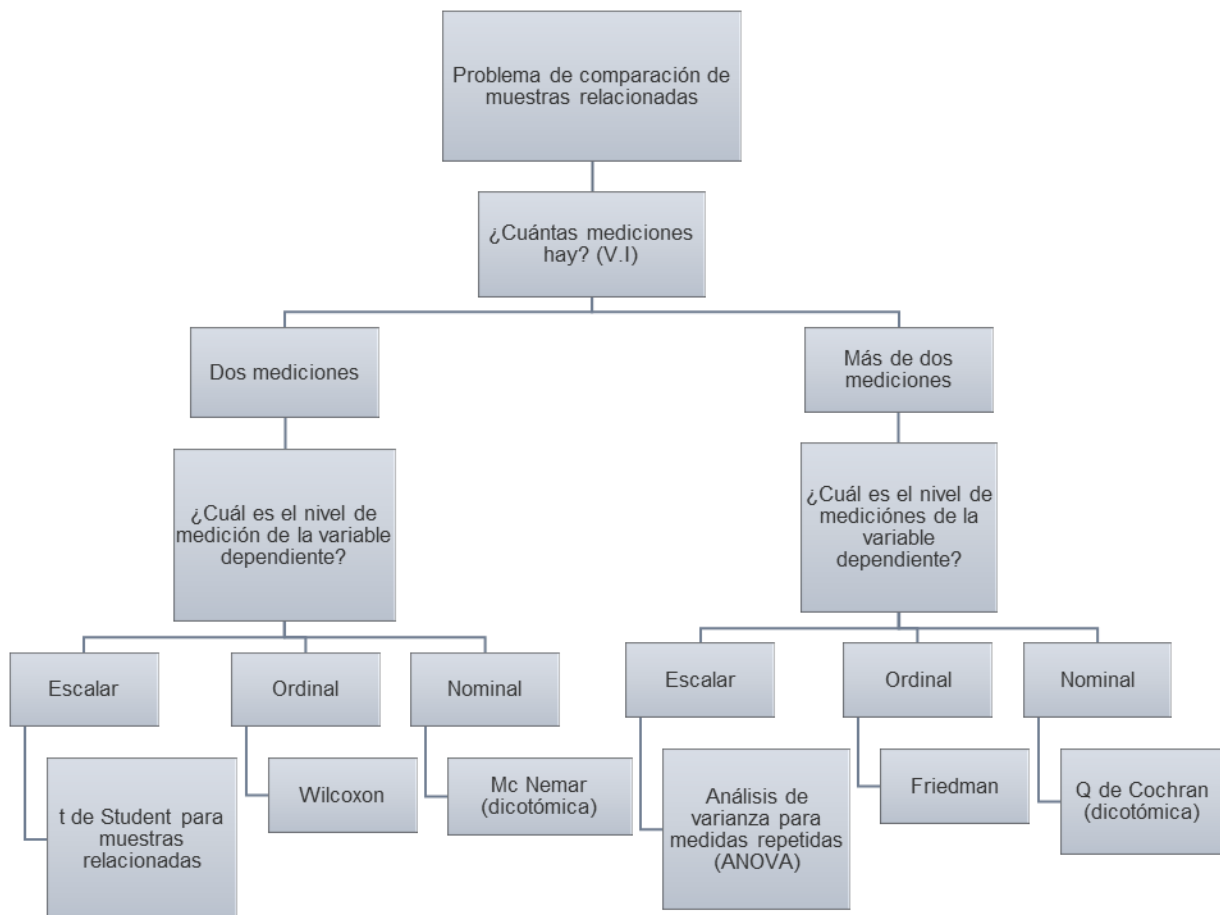
Estadística y análisis de datos: Se debe presentar información como tamaño del efecto, intervalos de confianza, así como la aceptación o rechazo de la hipótesis nula.

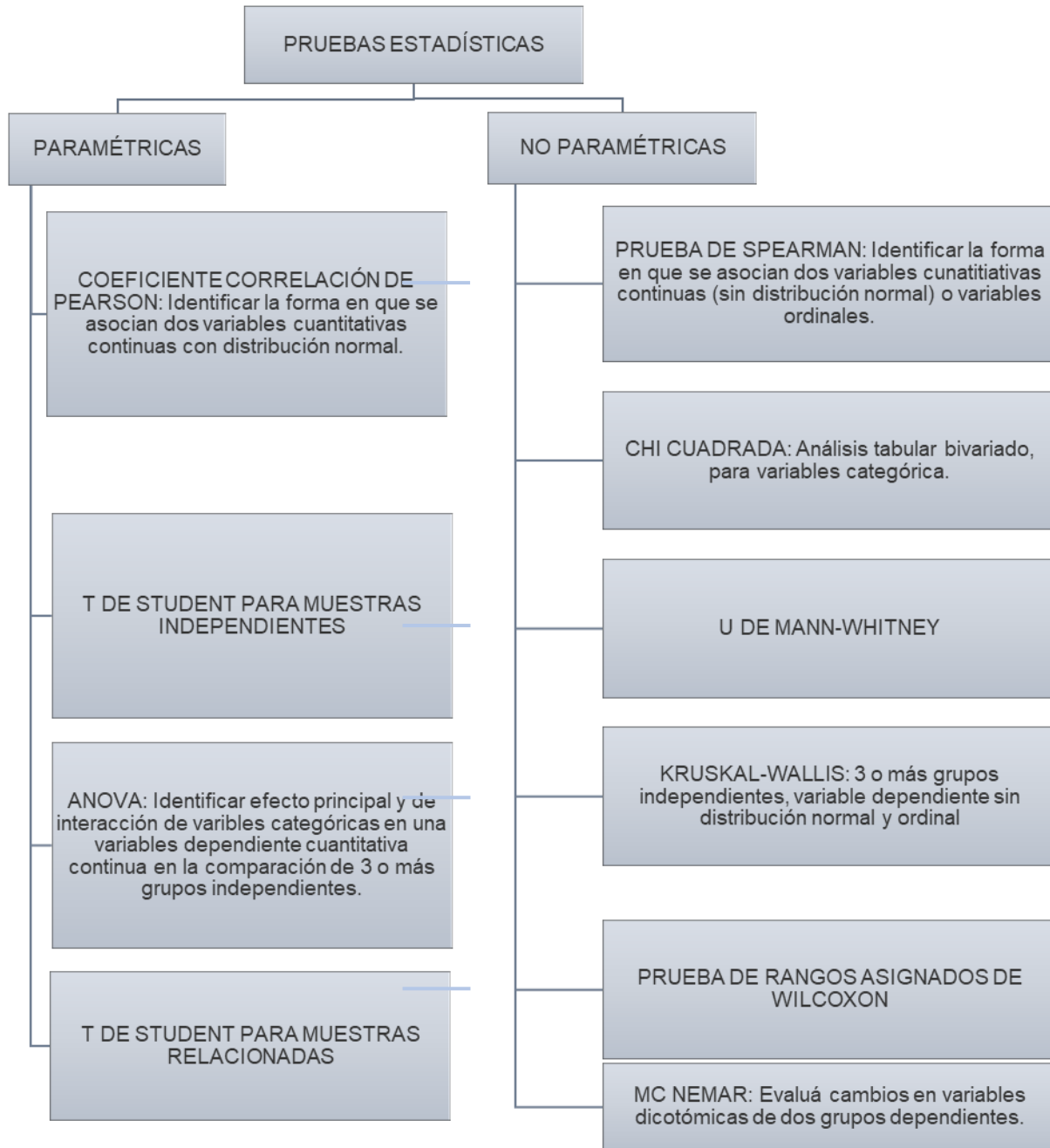
- **Análisis estadístico de resultados:** (Una vez que se hayan resumido y descrito los resultados, el próximo paso es analizarlos. En el análisis, se necesita cuestionar si los cálculos hechos en el estudio pueden generalizarse más allá del número relativamente pequeño de la muestra estudiada. Así mismo también cuestionar si las diferencias o las asociaciones encontradas pueden explicarse por el azar; por esta razón, puede que no sean reales. La estadística inferencial proporciona instrumentos útiles para responder a estas interrogantes.
- **Mediciones:** Descripción de los métodos empleados para la recolección de datos (cuestionarios escritos, entrevistas, observaciones), propiedades psicométricas y biométricas, y validez cultural de los instrumentos utilizados.
- **Manipulaciones experimentales o intervenciones:** Se debe describir detalladamente de manera que puedan replicarse, incluir instrucciones para quienes participen, formación de grupos, manipulaciones experimentales específicas, describir aleatorización, contrabalanceo y otras particularidades de control de diseño.
- **Recolección de información:** (Proceso de recolección de datos, dónde y cómo se obtendrá la información y diseño de los formularios que se utilizarán para anotar los datos, debiéndose anexar dichos instrumentos de

recolección. En los casos que corresponda, se especificarán los apartados e instrumentos que se utilizarán en la medición, señalando los criterios de validez y controles de calidad, se pueden emplear diversas técnicas: encuesta, entrevista, observación, entre otros).



VI: Variable independiente
 VD: Variable dependiente





Efectos adversos: en los casos de intervenciones, es muy importante reportar detalladamente todos los acontecimientos adversos importantes (con consecuencias graves), o efectos secundarios en cada grupo de intervención.

10. Elaboración del reporte de investigación

Una vez que los datos han sido analizados y descritos los resultados, se debe proceder a relacionar lo ya encontrado con lo demás que se ha hecho, para lo cual se requieren de dos apartados:

- Discusión de resultados
- Conclusiones

10.1. Discusión de resultados

En la discusión se resumen, interpretan y extrapolan los resultados, se analizan sus implicaciones y limitaciones, y se confrontan con las hipótesis planteadas, considerando cómo ha sido la perspectiva de otros autores. En otras palabras, se hace énfasis en aspectos resumidos y escuetos del estudio, planteamiento de propuestas de investigaciones futuras, comparación con otros estudios, presentación de las limitaciones del estudio y de la posible generalización de los resultados, de otros hallazgos no previstos y de la interpretación de los resultados por la persona investigadora, entre otros aspectos.

Su objetivo principal es unir lo encontrado en el trabajo de campo con lo que sustenta la teoría.

Debe redactarse de forma que:

- Se explique lo que coincide con la teoría.
- Se justifique lo que no coincide con la literatura.
- Nunca omitir información, ya que todas las anteriores tienen la misma importancia.

10.2. Conclusiones

Las conclusiones deben estar ligadas con el propósito general y con la hipótesis u objetivos planteados. Las conclusiones constituyen la síntesis ordenada de los hallazgos y expresan la calidad del análisis realizado, por su solidez y criterio expresado.

Es el apartado en el que se examina, interpreta y califican los resultados obtenidos, se hacen inferencias y a partir de estas se realizan las conclusiones del trabajo. Es útil usar similitudes y diferencias con trabajos previos para este fin. Se debe reconocer las limitaciones y proporcionar explicaciones alternativas de los resultados.

Las siguientes preguntas se pueden considerar para este apartado: ¿Cuál es la importancia teórica, clínica o práctica de los resultados?, ¿Qué problemas siguen sin resolverse o cuáles surgen a partir de estos descubrimientos?

Adicionalmente, se enlistan los siguientes objetivos:

- Indicar si se respondió o no la pregunta de investigación.
- Decidir si se cumplieron o no los objetivos.
- Establece que hipótesis se aceptaron y cuáles se rechazaron.
- Describir lo encontrado puntualmente.

11. Aspectos bioéticos en la investigación

El propósito principal de la investigación en salud aplicada en seres humanos es mejorar los procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos, y también comprender la etiología y patogenia de las enfermedades. Incluso, los mejores métodos preventivos, diagnósticos y terapéuticos disponibles deben ponerse a prueba continuamente a través de la investigación para que sean eficaces, efectivos, accesibles y de calidad.

Cuando se trate de investigaciones que envuelven sujetos humanos, se deberá explicitar en este acápite los siguientes aspectos:

Requerimiento	Explicación	Justificación de los valores éticos	Experiencia para la Evaluación
Valor social o científico	Evaluación de un tratamiento, intervención o teoría que mejore la salud y bienestar o aumente el conocimiento.	Recursos escasos y no explotación.	El conocimiento científico. Entendimiento de la población de las prioridades sociales.

Validez científica	Uso de principios y métodos científicos aceptados, incluyendo técnicas estadísticas para producir datos fiables y válidos.	Recursos escasos y no explotación.	Conocimientos científicos y estadísticos, conocimiento de la condición y población para evaluar la viabilidad.
Selección de personas justas	Selección de personas sin preferencias raciales, sexuales, económicas y vulnerables.	Justicia.	El conocimiento científico; conocimiento ético y jurídico.
Relación de beneficio de riesgo favorable	Minimización de riesgos; mejora de los beneficios potenciales; los riesgos son proporcionales a los beneficios para la sociedad.	No maleficencia y no explotación.	El conocimiento científico, comprensión ciudadana de los valores sociales.
Revisión independiente	Revisión del diseño del ensayo de investigación, su población de personas propuesta y la relación beneficio-riesgo por quienes no están afiliados a la investigación.	Responsabilidad pública: minimizar la influencia de posibles conflictos de intereses.	Investigadores intelectuales, financieros y de otro modo independientes; conocimiento científico y ético.
Consentimiento informado	Proporcionar información a las personas sobre el propósito de la investigación, sus procedimientos, riesgos potenciales, beneficios y alternativas, para que la persona entienda esta información y pueda tomar una decisión voluntaria de inscribirse y seguir participando.	Respeto a la autonomía de la persona.	El conocimiento científico; conocimiento ético y jurídico.
Respeto por las personas potenciales y matriculadas	Respeto por la persona: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permitiendo el retiro para la investigación. ▪ Protección de la privacidad mediante la confidencialidad. ▪ Informar a las personas de los riesgos o beneficios recientemente descubiertos. ▪ Informar a las personas de los resultados de la investigación clínica. • Mantener el bienestar de las personas. 	Respeto a la autonomía y bienestar de la persona.	El conocimiento científico; conocimiento ético y jurídico; conocimiento de la población particular.

Las formas de poner en práctica estos principios en investigación en salud están basados en los siguientes requerimientos éticos:

Apartado	Características
Consentimiento Informado	<p>Antes de iniciar el estudio, quien investiga y el quién participe debe realizar un acuerdo que aclare las obligaciones y responsabilidades de cada quien.</p> <p>Deberá formularse por escrito y reunir los siguientes requisitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe de ser elaborado por quien investiga. • Debe contener los objetivos, los riesgos y los beneficios propuestos, otras alternativas para llegar a los resultados esperados y darle a conocer a la persona que puede hacer preguntas sobre las dudas que tenga o que puede retirarse de la intervención cuando así lo desee. • Debe ser comprensible con base en las capacidades de entendimiento de cada sujeto.

Apartado	Características
	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser revisado y aprobado por el comité de ética de la institución. • Indicará los nombres y direcciones de las dos personas que atestiguan y la relación que estas tengan con la persona sujeta de investigación • Deberá ser firmado por dos personas que atestigüen y por la persona sujeta de investigación o su representante legal. Si la persona sujeta de investigación no supiere firmar, imprimirá su huella digital y a su nombre firmará otra persona que él designe. • Cuando la persona sea legalmente incapaz, o inhábil física o mentalmente de otorgar consentimiento, o menor de edad, el investigador debe obtener el consentimiento informado del o la representante legal y de acuerdo con la ley vigente. Estos grupos no deben ser incluidos en la investigación a menos que esta sea necesaria para promover la salud de la población representada y esta investigación no pueda realizarse en personas legalmente capaces.
<p>Determinación de riesgos y beneficios de la investigación</p>	<p>Son juicios que pueden implicar normas basadas sobre los tipos de daños y beneficios, su probabilidad de ocurrir y sus consecuencias a largo plazo.</p> <p>Los beneficios son considerados como las contribuciones del estudio para quienes participan y la sociedad, información concerniente a la salud.</p> <p>Riesgos que pueden presentar las investigaciones y que hay que evitarse son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revelación de información proporcionada por las personas participantes • Ruptura de confidencialidad • Violación a la privacidad • Presentación de resultados de tal forma que no se respeten los intereses de las personas participantes. • Daño a la dignidad como resultado de preguntas indiscretas en las entrevistas o cuestionarios
<p>Selección de los sujetos para ser incluidos en dicha investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Grupos específicos relacionados con las interrogantes científicas. • Selección equitativa de sujetos • Todas las personas participantes tendrán la misma oportunidad de participar en la investigación. • Relación de riesgo-beneficio apropiado
<p>Confidencialidad</p>	<p>Es la comunicación de información personal de una persona o de otra, donde se espera que quien sea la receptora no revele a terceros la información confiada. En investigación se hace referencia a dos aspectos, primero al proceso de transferencia, recepción y conservación por cualquier medio de información de carácter íntimo o privado entre dos personas.</p> <p>Segundo, a la recolección y almacenamiento de la información, se debe proteger la confidencialidad con el fin de garantizar tanto la seguridad de quien participa como la calidad de los datos.</p>

Cuando se pretende realizar una investigación con la niñez, quien investiga debe asegurarse de que:

- Sea posible que la investigación se realice igual de bien con adultos.
- El objetivo de la investigación es adquirir conocimientos pertinentes para las necesidades de salud de la niñez.
- El padre, la madre o representante legal de cada infante ha autorizado su participación.
- Se ha obtenido la conformidad (asentimiento) de cada infante, teniendo en cuenta sus capacidades.
- Se respetará la negativa del infante a participar o a continuar en la investigación.

12. Referencias

La finalidad de estas, es dar solidez a los hechos expresados en el documento, así como orientar para que se informe con mayor extensión y profundidad sobre los aspectos relevantes del estudio. E irá en un apartado al final del trabajo, con la lista completa de los documentos consultados para la elaboración del protocolo (artículos, libros, documentos técnicos, información en línea).

- Consultar información actualizada: Libros no mayores a 10 años y artículos no mayor a 5 años posteriores a su publicación.
- Numerar de acuerdo con la secuencia de aparición de las mismas en el texto, en número arábigo progresivo correspondiente y entre paréntesis.
- Referenciar los cuadros o pies de figuras, de acuerdo con la secuencia en que aparezca.

Como respaldo de la base teórica utilizada en las investigaciones, es necesario citar las referencias bibliográficas. Para ello, existen normas aceptadas internacionalmente. Dentro de estas, las más utilizadas son:

El estilo Vancouver, del International Committee of Manual de Procedimientos de Investigación en Salud Medical Journal Editors (ICMJE, por sus siglas en inglés). Se utiliza fundamentalmente en investigaciones del área de la salud.

- El estilo de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés). Utilizada en investigaciones científicas tales como: Psicología, Educación y Ciencias Sociales.

Indicaciones para elaborar las referencias bibliográficas basadas en los Requisitos de Uniformidad del estilo Vancouver:

Las referencias deben numerarse consecutivamente según el orden en que se mencionen por primera vez en el texto.

- Cuando hay más de una cita, estas deben separarse mediante comas, pero si fueran correlativas, se menciona la primera y la última, separadas por un guion.
- Cuando en el texto se menciona una autoría, el número de la referencia se pone tras el nombre de la persona autora. Si se tratase de un trabajo realizado por más de dos autores, se cita el primero seguido de la abreviatura "et al" y su número de referencia.
- Se incluirán solo aquellas referencias consultadas personalmente por las personas autoras.
- Se recomienda no incluir trabajos escritos en idiomas poco frecuentes. Si por alguna circunstancia especial nos vemos obligados a citarlos y su grafía no es latina, se recomienda traducir el título al español o inglés.
- Se recomienda no citar revistas traducidas al español. Es aconsejable recuperar la cita de la versión original, ya que es más fácil localizar una revista original que una versión traducida, además de resultar el documento original más fidedigno.
- Los documentos que se citen deben ser actuales. Algunas revistas señalan que no deben de tener más de cinco años y preferiblemente que sean de los dos últimos.
- Los documentos, informes, memorias, protocolos, etc. no publicados, se recomienda no incluirlos en la bibliografía, pero puede incluirlos en el texto como "observaciones no publicadas". Su localización, identificación y acceso puede resultar muy difícil. Suelen ser documentos de los que no se realiza depósito legal, por lo tanto, no se conservan en bibliotecas o centros de documentación.
- Con respecto al número de citas a incluir en cada trabajo, las revistas suelen recomendar que los trabajos originales incluyan entre 20-30 referencias; los originales breves y notas clínicas, entre 10 y 20 referencias.
- Los títulos de las revistas deben abreviarse según el estilo que utiliza la National Library of Medicine (NLM). Puede consultarse el Journals Database de PubMed. Para comprobar las abreviaturas de revistas españolas, puede consultarse el catálogo C17 (Catálogo colectivo de publicaciones periódicas de las Bibliotecas de Ciencias de la Salud Españolas). En el supuesto de no localizar una abreviatura, puede consultarse la "List of serial title Word abbreviations Internacional" conforme a la norma ISO 4, o bien el "The List of Title Word Abbreviations" de la agencia ISSN.

- Una vez finalizada la bibliografía, tiene que asegurarse de la correspondencia de las citas en el texto y el número asignado en la bibliografía.

Artículo estándar: Autor/es*. Título del artículo. Abreviatura** internacional de la revista. año; volumen (número***): página inicial-final del artículo.

Ejemplo: Medrano MJ, Cerrato E, Boix R, Delgado-Rodríguez M. Factores de riesgo cardiovascular en la población española: meta análisis de estudios transversales. Med Clin (Barc). 2005; 124(16): 606-12.

* Si los autores fueran más de seis, se mencionan los seis primeros seguidos de la abreviatura et al. (Nota: la National Library of Medicine en la base de datos Medline incluye todos los autores).

** Las abreviaturas internacionales pueden consultarse en "Journals Database" de PubMed. Las españolas en el Catálogo C17 o bien en el DREV de la BVS del Instituto de Salud Carlos III y en la base de datos de Revistas de Biomedicina del IHCD de Valencia.

*** El número y el mes es optativo si la revista dispone de una paginación continua a lo largo del volumen.

Libro: Autor/es. Título del libro. Edición. Lugar de publicación: Editorial; año.

Ejemplo: Jiménez Murillo L, Montero Pérez FJ. Compendio de Medicina de Urgencias: guía terapéutica. 2ª ed. Madrid: Elsevier; 2005.

Nota: La primera edición no es necesario consignarla. La edición siempre se pone en números arábigos y abreviatura: 2ª ed. Si la obra estuviera compuesta por más de un volumen, debemos citarlo a continuación del título del libro Vol. 3.

Tesis Doctoral: Autor. Título de la tesis [tesis doctoral]*. Lugar de publicación: Editorial; año.

Ejemplo: Muñiz García J. Estudio transversal de los factores de riesgo cardiovascular en población infantil del medio rural gallego [tesis doctoral]. Santiago: Servicio de Publicación e Intercambio Científico, Universidad de Santiago; 1996.

*: en inglés: dissertation.

Artículo de revista en Internet: Autor/es del artículo. Título del artículo. Nombre de la revista [revista en Internet]* año [fecha de consulta]**; volumen (número): [Extensión/páginas***]. Dirección electrónica.

Ejemplo: Francés I, Barandiarán M, Marcellán T, Moreno L. Estimulación psicocognoscitiva en las demencias. An Sist Sanit Navar [revista en Internet]* 2003 septiembre-diciembre. [acceso 19 de octubre de 2005]; 26(3). Disponible en:

<http://www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol26/n3/revis2a.html>

* Puede sustituirse por: [Revista on-line], [Internet], [Revista en línea]

** [acceso...], [consultado...], [citado...]

*** Si constasen.

Sede Web o Página principal de inicio de un sitio Web.

Nota: Una página de inicio se define como la primera página de una sede Web.

Autor/es. Título [sede Web]*. Lugar de publicación: Editor; Fecha de publicación [fecha de actualización; fecha de acceso]. Dirección electrónica.

Ejemplo: Fisterra.com, Atención Primaria en la Red [sede Web]. La Coruña: Fisterra.com;1990- [actualizada el 3 de enero de 2006; acceso 12 de enero de 2006]. Disponible en: <http://www.fisterra.com>

* Puede sustituirse por: [Página principal en Internet], [Internet], [Página de inicio en Internet], [Homepage], [Sede Web]

Matriz de actividades

(Solo se utiliza para el protocolo que envía la o el estudiante o la o el egresado para la aprobación de su proyecto e iniciar con la parte metodológica de la investigación).

La carta Gantt es uno de los recursos metodológicos más utilizados para la programación de las actividades. Se trata de una matriz de doble entrada en donde se identifican las actividades y su realización ordenada en el tiempo. Permite una representación visual de las actividades a desarrollar, tales actividades incluyen:

- a) Recolección de datos y/o literatura

- b) Procesamiento de datos y/o estudio de literatura
- c) Análisis de información y resultados
- d) Elaboración del protocolo de investigación
- e) Entrega del informe del proyecto
- f) Ajuste del informe protocolo de investigación
- g) Entrega del proyecto

También pueden integrarse actividades con mayor especificidad como lo son:

- 1) Diseño del cuestionario
- 2) Prueba piloto
- 3) Ajustes al formulario
- 4) Aplicación de la encuesta

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	SEMANAS											
ETAPA I												
Actividad 1												
Actividad 2												
Actividad 3												
ETAPA II												
Actividad 1												
Actividad 2												
Actividad 3												
ETAPA III												
Actividad 1												
Actividad 2												
Actividad 3												

Anexos

- Constituyen una sección adicional a la organización del trabajo.
- Ayudan a la comprensión precisa de aspectos que por su naturaleza o longitud no conviene tratar en otros apartados.
- Contiene todas las herramientas o instrumentos de medición que serán utilizadas durante la investigación.
- Deben estar referenciados en el texto, para su búsqueda en este apartado.
- Deben seguir el mismo criterio de márgenes, interlineado y fuente.
- En esta sección se incluirán las herramientas de evaluación:
 - Reportes
 - Instrumentos de recolección de datos
 - Mapas y/o cuadros sinópticos
 - Carta de consentimiento informado
- Mismos que deberán estar validados o en su caso, que sean factibles de validación debido al diseño del protocolo, así como los documentos pertinentes según las especificaciones de cada institución.

Referencias

- Fathalla, M. Guía práctica de investigación en salud. Washington, D.C: OPS, © 2008. ISBN -978 92 75 31620 7. Disponible en: <http://www.enfermeriaaps.com/portal/wp-content/uploads/2016/08/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-de-investigaci%C3%B3n-en-salud.OPS-2008.pdf>
- Frenk Mora, J., Ruelas Barajas, E., Tapia Conyer, R., Castañón Romo, R., De León-May, M. E., Belsasso, G., Lomelín Cornejo, G. (2001). Programa de Acción Investigación en Salud. México, D.F.
- Gordillo Moscoso, A. A., Medina Moreno, Ú. F., & Pierdant Pérez, M. (2012). Manual de Investigación Clínica. Manual Moderno.
- Instituto Nacional de Salud. Manual de Procedimientos de Investigación en Salud. San Salvador: El Salvador, 2017.
- López, E.K., Juárez, F. & Acevedo, M. (2014). Capítulo 1. Los pasos de un proyecto de investigación. En F. Juárez, J. López & V. Salinas (Eds.), Apuntes para la investigación en salud (pp. 23-89). México, D.F.: PUIS y DGPFE, UNAM.
- Manual de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. (2021). Universidad Estatal del Valle de Toluca. Disponible en: <https://unevt.edomex.gob.mx/sites/unevt.edomex.gob.mx/files/files/Acerca%20de/Marco%20Juridico/Manual%20de%20Titulacion%202021%20111121.pdf>
- Martínez, G.A., & Sánchez, M.M. (2014). Metodología de investigación en educación médica. La pregunta de investigación en educación médica. México, D.F. UNAM. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-investigacion-educacion-medica-343-pdf-S200750571572168X>
- PAHO. Guía para escribir un protocolo de investigación. Disponible en <https://www1.paho.org/Spanish/HDP/hdr/guia-protocolo.pdf>
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. Presidencia de la República. Reforma DOF 02-04-2014. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rlgsmis.html>
- Reglamento de Titulación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. (2021). Universidad Estatal del Valle de Toluca. Disponible en: <https://unevt.edomex.gob.mx/sites/unevt.edomex.gob.mx/files/files/Acerca%20de/Marco%20Juridico/REGLA%20DE%20TITULACION%2013082021.pdf>
- Servicios de Salud de Veracruz. (2017). Guía para la elaboración de protocolos de Investigación. Vásquez Hidalgo, A. (2005). Guía de protocolo de investigación. El Salvador. Obtenido de <https://avdiaz.files.wordpress.com/2010/09/guia-protocolo-de-investigacion.pdf>

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos abrogan los ordenamientos legales de igual o menor rango que se opongan a los presentes.

TERCERO. Una vez aprobados los presentes Lineamientos por el H. Consejo Directivo, inmediatamente se dará a conocer por la Rectoría a la Comunidad Universitaria a través de los medios de comunicación y difusión interna.

Aprobados por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

JORGE ESPINOSA RIOS.- RECTOR Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNEVT.- (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN CARÁCTER PRESENCIAL, LPN-003-SITRAMYTEM-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE DE OJO DE AGUA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES

Marzo 16, 2023

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional, celebrada entre el 14 de febrero de 2023, fecha de la revisión y aprobación de las bases, y el 09 de marzo de 2023 fecha en la que se suscribió el contrato de prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación y en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

En este documento se deja constancia de las funciones como Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, dependencia convocante, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional en carácter presencial LPNP-003-SITRAMYTEM-2023:

IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

- Giro: 3511 Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres Aéreos y Lacustres.
- Programa: Operación y Mantenimiento de Transporte Masivo.
- Origen de los recursos: Estatal
- Número de Solicitud: SITRAMYTEM-010-2023
- Oficio de Justificación número: 220C0301020000L/0091-1/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por el Director de Supervisión y Control, Lic. Octavio Alberto Quiroz Malagón.
- Oficio de suficiencia presupuestal número 220C0301000001S/212-1-1/2023, de fecha 10 enero de 2023, emitido por la Unidad de Apoyo Administrativo, por un monto de \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/M.N), con base en el oficio número con base en el oficio número 20704001L/0002/2023, de

fecha 02 de enero de 2023, emitido por la Contadora Pública María Elena Pérez Hernández, Directora de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el cual se comunicó a la Secretaría de Movilidad el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por un monto de \$2,234,882,733.00 (Dos mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

- Unidad administrativa usuaria: Dirección de Supervisión y Control.
- Venta de Bases: 20, 21 y 22 de febrero de 2023.
- Características, cantidades, especificaciones técnicas, legales económicas y administrativas se detallada en los ANEXOS comprendidos en los ANEXOS UNO, ANEXO DOS, ANEXO TRES, ANEXO CUATRO, ANEXO CINCO, ANEXO SEIS, ANEXO SIETE-A, ANEXO OCHO, ANEXO DIEZ, ANEXO ONCE Y ANEXO DOCE.
- Lugar de prestación del servicio: a lo largo de los siguientes corredores del transporte:
Circuito de la Terminal Ojo de Agua del Mexibús, retornando en la estación Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) conforme a lo establecido en el ANEXO UNO de las bases de la Licitación.
- Plazo de prestación del servicio del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del mismo Título [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras procedentes observándose, en todo momento, el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas fundamentado en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurren las circunstancias que están previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como en los artículos 1 fracción IV, 4, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 66, 67, 68, 69, 74, 76, 78, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción IV, 10, 61, 62, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 132, 133 y 167 de su Reglamento; 1, 2, 3, 18 fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y demás relativos y aplicables de las disposiciones legales vigentes; lleva a cabo la Licitación Pública Nacional en carácter presencial número LPN-003-SITRAMYTEM-2023, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE DE OJO DE AGUA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, en el desarrollo del procedimiento se cuenta con la presencia del Licenciado en Economía Francisco José Barbosa Stevens en su calidad de Testigo Social.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de los actos y la verificación de la documentación que la integra son materia de la exclusiva responsabilidad de los funcionarios y colaboradores del SITRAMYTEM, los que por sus funciones y responsabilidades substanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de revisión de las bases; emisión de la Convocatoria; visita a las instalaciones, Junta de aclaraciones; presentación, apertura y evaluación de las propuestas Técnica y Económicas; en el acto de Fallo y en la firma del Contrato de prestación de servicios del procedimiento.

La convocante se apegó al marco de sus obligaciones y cumplió con la normatividad que regula los procedimientos licitatorios en el Estado de México lo que permitió que se cumplieran las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El procedimiento de la Licitación Pública Nacional en carácter presencial LPN-003-SITRAMYTEM-2023 se realizó de conformidad con los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico SITRAMYTEM del Estado de México.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe, ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares a la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México y a la Unidad de Apoyo Administrativo del SITRAMYTEM.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social.- 011-2011-XII.- Rúbrica.

Naucalpan de Juárez 16 de marzo de 2023.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido en el artículo 1.57 Capítulo Tercero: Obligaciones del Testigo Social, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 16 de marzo de 2023.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, SITRAMYTEM, es el Organismo encargado de regular y controlar el transporte masivo de la Entidad, propiciando con ello la máxima eficiencia en la prestación de este servicio público. Fue creado por Decreto Estatal número 278 de fecha 31 de marzo de 2011, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su Misión se enfoca a proveer un servicio de transporte público masivo, con avances tecnológicos de primer nivel, en instalaciones seguras y confiables para satisfacer las condiciones de los usuarios facilitando la accesibilidad, frecuencia y cobertura bajo el desempeño de transparencia, equidad y eficiencia.

Sus principales objetivos son que en la Entidad se cuente con:

- I.- Comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.
- II.- Un transporte masivo de alta capacidad, seguro, eficiente y de calidad.
- III.- Estaciones de transferencia modal, cómodas y eficientes que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte.

Para el cumplimiento de sus objetivos el SITRAMYTEM tiene, entre otras, las siguientes principales atribuciones:

- Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos, acciones para el diseño, construcción, operación, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento del transporte de alta capacidad de transferencia modal;
- Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal.
- Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como las estaciones de transferencia modal.

- Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos de transporte de alta capacidad, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal.
- Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte de alta capacidad y en las estaciones de transferencia modal.

La organización y el funcionamiento del SITRAMYTEM se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-XII hasta el 23 de abril del 2023. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del SITRAMYTEM, C.P. Daniel Gaspar Velázquez Martínez, emitió la invitación para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo a través de la comunicación 220C0301000001S/221/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, y se firmó el contrato número AD-CP-003-SITRAMYTEM-2023 el 14 de febrero de 2023, para el atestiguamiento del procedimiento de la licitación pública en comento.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área Usuaria.- Dirección de Supervisión y Control del SITRAMYTEM.

Bases - Documento expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la contratación de servicios.

Cancelación de la licitación. La convocante podrá cancelar la licitación por causas de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que produzcan extinción de la necesidad de adquirir los bienes y servicios de que se trata, o que de continuar el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, aunado a lo establecido en el numeral 19, 19.1, 19.1.1 y 19.1.2 de las bases de la Licitación Pública en carácter presencial número LPN-003-SITRAMYTEM-2023.

Comité de Adquisiciones. - Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Dirección General del SITRAMYTEM en la substanciación de los procedimientos adquisitivos y formulación del dictamen de adjudicación. Presidente del Comité, C.P. Daniel Gaspar Velázquez Martínez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del SITRAMYTEM:

Contratante. - Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Convocante. - Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMYTEM)

Convocatoria pública. - Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Descripción genérica del Servicio. - "Servicio de Mantenimiento y Transporte de Ojo de Agua al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".

Junta de Aclaraciones. - Modalidad en la que los proveedores pueden solicitar aclaraciones y/o dudas sobre las Bases, con 24 horas antes de anticipación a su celebración.

Licitación Pública Nacional. - Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Medios Remotos de Comunicación Electrónica. Dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.

Partidas o concepto. - La división o desglose de los bienes o adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Oferentes. - Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor. - Persona Física o Jurídico Colectiva que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Servidor Público Designado. - Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de emisión de la Convocatoria, Junta de aclaraciones, Acto de apertura de propuestas, Acto de contra-oferta y Comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

Testigo Social. - Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio. - Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contiene las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas de su intervención.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante oficio de justificación número 220C0301020000L/091-1/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección de Supervisión y Control del Organismo, solicitó la autorización para iniciar el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional, para la contratación del “Servicio de Mantenimiento y Transporte de Ojo de Agua al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”, mismo que se requiere para dar continuidad al servicio público de transporte masivo de la Zona Metropolitana del Valle de México con la base en la siguiente justificación.

“El actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) cuenta con dos terminales, T1 AICM: 33 posiciones de contacto y 22 remotas T2 AICM: 23 posiciones de contacto y 18 remotas. Estas dos terminales del AICM y sus pistas fueron diseñadas para darle una capacidad anual de 32 millones de pasajeros a partir de 352,264 operaciones, sin embargo, esta capacidad ha quedado ampliamente rebasada, según estadísticas de la SCT, en 2019 movió a poco más de 50 millones de pasajeros, con frecuentes problemas de retrasos y demoras.

Por lo anterior el C. Presidente de la República el pasado 21 de marzo de 2022, inauguró la operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), situado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, en los terrenos de la Base Militar Santa Lucía, construida y operada por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Fuerza Aérea Mexicana, dentro de sus instalaciones cuenta con la pista comercial de 4.5km, lo que facilita las operaciones con el objetivo de realizar acciones que impliquen la atención de la demanda de la población usuaria, así como la seguridad nacional o en caso de desastres naturales. El AIFA es administrado por la empresa denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V., cuyo propósito es mejorar la infraestructura y servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, representando un motor de crecimiento desarrollo y competitividad a nivel nacional e internacional, la edificación de esta nueva terminal en Santa Lucía Estado de México, según estadísticas permitirá realizar ciento noventa mil operaciones aéreas anuales y se atenderán a unos veinte millones de pasajeros al año.

La dirección, operación y conducción del AIFA es por parte de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V., situación que hace muy particular las condiciones y requerimientos para la prestación de cualquier servicio de transporte ya que se encuentran dentro de áreas de la base militar, lo que hace difícil su acceso, tránsito, paso, gestión.

En este sentido, y con el inicio de las operaciones del servicio de transporte masivo en el tramo correspondiente a la ampliación de la Línea I del Mexibús terminal Ojo de Agua al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, estando pendiente la concesión correspondiente al tramo, por lo que a fin de dar continuidad al servicio de transporte y con ello evitar paralizar el servicio público de traslado de pasajeros usuarios del Mexibús. En este sentido es obligación del Gobierno del Estado de México, proporcionar el servicio de transporte de alta capacidad como objetivo del Pilar Económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro de un ambiente seguro, confortable, sustentable y global, brindando así una alternativa de transporte basada en autobuses de gran aforo que circula en carriles confinados, y brindando un servicio de alta calidad con respecto al servicio tradicional de autobús urbano, brindando los siguientes beneficios:

- Ofrecer un servicio de transporte masivo seguro, competitivo y eficiente.

- Contar con capacidad para atender hasta 17,440 en horario de máxima demanda en el año 2023.
- Aumentar el bienestar social de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en particular, los que utilicen el tramo Ojo de Agua – AIFA.
- Disminuir los tiempos de traslado de los usuarios, al contar con un transporte público rápido que corre en carril preferente a lo largo de la Carretera Federal México-Pachuca.
- Disminuir el número promedio de transbordos de los viajes realizados desde y hacia la zona de influencia.
- Disminuir el costo promedio de viaje, desde y hacia la zona de influencia.
- Los traslados cuentan con mayor confort y seguridad que el transporte público convencional.

Para el procedimiento se cuenta con la Certificación Presupuestal número 220C0301000001S/212-1/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por la Unidad de Apoyo Administrativo del Organismo, por un monto de \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se sustenta en el oficio número 20704001L0002/2023 de fecha 02 de enero de 2023, signado por la Contadora Pública María Elena Pérez Hernández, Directora de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el cual se comunicó a la Secretaría de Movilidad el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por un monto de \$2,234,882,733.00 (Dos mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que se determina favorable para que se continúen con los trámites para la contratación en comento.

La Licitación Pública, se fundamenta en los artículos 4 penúltimo párrafo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como en los artículos 1 fracción IV, 4, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 66, 67, 68, 69, 74, 76, 78, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción IV, 10, 61, 62, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 128, 129, 130 y 131, de su Reglamento 1, 2, 3, 18 fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y demás relativos y aplicables

El procedimiento de contratación garantiza las mejores condiciones para el Estado de acuerdo con los principios legales con base en los cuales los servidores públicos rigen su actuación, como se detallan a continuación:

“Eficiencia: El procedimiento de contratación se llevará a cabo mediante el uso racional de recursos con los que cuenta el Organismo con la finalidad de obtener las mejores condiciones que imperan en el mercado, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

Eficacia: Se propone la contratación del prestador del servicio en atención a los conocimientos, experiencia y capacidad de la empresa, dado que cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales que permitirían garantizar la continuidad del servicio, que será de calidad y cumplirá con las actividades que se le encomendarán, en las condiciones y tiempos requeridos por este Organismo para garantizar la movilidad a los empleados y pasajeros del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y a la población dentro de la zona de influencia de la extensión del Mexibús Línea I.

Imparcialidad: El Organismo llevó a cabo una revisión de varias empresas del ramo por medio del estudio de mercado señalado en la normatividad, por lo que, de dicho análisis y como consecuencia, la empresa propuesta fue la que cumplió con el perfil para el tiempo y condiciones de respuesta requeridos, cubriendo los lineamientos legales citados con anterioridad.

Transparencia: El contacto con los particulares quedó debidamente documentado y el acceso de la información para cada uno de ellos, se realizó en igualdad de circunstancias a fin de garantizar que desde su inicio del procedimiento de contratación sea transparente, documentado en actas e información que derivan de los procesos con la finalidad de que puedan ser consultados, garantizando el derecho a la información.

Economía: El presente procedimiento de contratación asegura las mejores condiciones al Estado al contratar el servicio que cumple con las especificaciones solicitadas por el área requirente, en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Honradez: En el procedimiento no existe ninguna acción que lo dote de nulidad por existir vínculos, relaciones de negocios o conflictos de intereses.

Tomando en consideración la relevancia e impacto social de la contratación se solicitó la participación de un Testigo Social en comento, tal como lo establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en lo anterior, se instrumenta el procedimiento de Licitación “Servicio de Mantenimiento y Transporte de Ojo de Agua al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”, que se requieren para dar continuidad al servicio público de transporte masivo de la Zona Metropolitana del Valle de México.

El SITRAMYTEM publicó el día 20 de febrero de 2023, en la página oficial del Gobierno del Estado de México COMPRAMEX, así como en los periódicos “EL SOL DE MÉXICO” y “EL HERALDO DE TOLUCA”, la convocatoria a personas físicas o jurídico-colectivas, con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas, a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional en carácter presencial

Calendario de Actividades

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases:	14 de febrero de 2023
Publicación de la Convocatoria:	20 de febrero de 2023
Venta de Bases	20, 21 y 22 de febrero de 2023
Visita a las Instalaciones	23 de febrero 2023
Junta de Aclaraciones	24 de febrero de 2023
Apertura de propuestas técnicas y económicas.	03 de marzo de 2023
Fallo de Adjudicación	08 de marzo de 2023
Firma del Contrato de prestación de servicios	09 de marzo de 2023

VI VISITA A LAS INSTALACIONES

La visita técnica a las instalaciones guiada por personal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se llevó a cabo el 23 de febrero de 2023 de conformidad con los términos definidos en el Anexo ONCE de las bases de la licitación. El objeto de la visita a las instalaciones en los que se prestaran los servicios, es que los licitantes desarrollen su propuesta considerando las condiciones generales y especiales del lugar.

La visita a las instalaciones es obligatoria, por lo cual los licitantes deben incluir dentro de su propuesta técnica el escrito en términos del ANEXO TRES FORMATO TRES.5, acompañado de la constancia original emitida por la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en el que se haga constar su asistencia y permanencia a la visita al circuito enmarcados en el numeral 2.1.1 para el desarrollo del servicio objeto de la licitación.

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no asume responsabilidad por las conclusiones que los licitantes obtienen al examinar el Circuito de la Terminal Ojo de Agua del Mexibús, retornando en la estación Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), objeto de la licitación, así como el hecho de que no se familiaricen con las condiciones imperantes del servicio, para poder presentar sus propuestas.

Al concluir la visita los licitantes recibieron constancia de asistencia, la cual se debe incluir en el sobre de la propuesta técnica.

VII JUNTA DE ACLARACIONES

Con la conducción del servidor público designado, se celebró el 24 febrero de 2023 la Junta de Aclaraciones de la Licitación contando con la asistencia de los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios y del que suscribe, en calidad de Testigo Social, con fundamento artículos 26, 27, 28 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 67 fracción IV, 68 fracción V, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de su Reglamento.

Se comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, solamente se aceptan solicitudes de aclaración a la convocatoria y bases de las personas cuyas preguntas se recibieron con veinticuatro horas de anticipación al acto.

Los cuestionamientos recibidos en tiempo y forma en el domicilio señalado por la convocante, fueron los siguientes licitantes:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	PREGUNTAS
LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.	02
TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	01

Licitante: LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.

No.	REFERENCIA Y/O ANEXO	PÁGINA	PREGUNTA	RESPUESTA
01	ANEXO UNO, PÁRRAFO PREVIO AL DENOMINADO "CARACTERÍSTICAS GENÉRICAS DEL AUTOBÚS MARCA VOLVO MODELO 7300 ARTICULADO". Que en la parte conducente textualmente señala: "Para la prestación del servicio, el SITRAMYTEM entregará en <u>Comodato Oneroso</u> al licitante adjudicado, doce autobuses articulados..." sic	30	Se solicita a la convocante, brinde información concreta sobre el "comodato oneroso" que refiere, es decir que indique en que consiste, así como su forma de cumplir; y en específico determine y haga público ¿a cuánto asciende el monto de la contraprestación que se deba de cubrir por el comodato?, su periodicidad y las condiciones de pago. Es importante, se determine el costo económico del comodato para poder cuantificarlo dentro del costo de operación, y formular por tanto una propuesta económica veraz.	El Licitante adjudicado se obligará a realizar el barrido de carril confinado, así como, suministrar el agua potable en las estaciones durante la vigencia del contrato.
02	ANEXO UNO APARTADO CARACTERÍSTICAS GENÉRICAS DEL AUTOBÚS MARCA VOLVO MODELO 7300 ARTICULADO, TERCER PÁRRAFO. Que en la parte conducente textualmente indica: "El servicio operará con diez unidades y de dos unidades en reserva, para lo cual los licitantes participantes <u>deberán acreditar</u> que cuentan con patios de encierro con la finalidad de que las unidades pernocten, ..." Sic	30	Se solicita a la convocante indique como se debe acreditar que se cuenta con patios de encierros.	La acreditación de dicho punto es a través de la presentación de planos, ubicación y documento de acreditación de la propiedad o uso del inmueble que se anexara como parte de su Propuesta Técnica, así mismo los licitantes deberán anexar comprobante de domicilio de este.

Licitante: TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.

No.	REFERENCIA Y/O ANEXO	PÁGINA	PREGUNTA	RESPUESTA
01	Punto 9.1.1	11	¿Qué se considera como un sobre? Ya que por las dimensiones de la documentación e información incluida no hay un sobre como tal hecho a la medida.	En el numeral 9.1. INDICACIONES GENERALES, específicamente en el punto 9.1.1., indica: “Los licitantes deberán presentar <u>en sobre cerrado, por separado y en original</u> , una propuesta técnica y una propuesta económica.” Lo que, se debe entender por sobre cerrado es: revestimiento por lo común de papel, en que se incluye la documentación, carta, tarjeta, etc., que ha de enviarse o entregarse de una parte a otra, mismo que no tiene comunicación con el exterior, es decir, que el contenido está clausurado, encerrado, tapado, obstruido, con el fin de que, su contenido no sea maleable, manipulable.

El servidor público designado por la convocante hace del conocimiento de los asistentes, que se realizan las siguientes adecuaciones a las Bases, sin que éstas representen modificaciones a los plazos y términos establecidos en la Convocatoria, por lo que no cambian de manera sustancial las mismas, siendo las siguientes:

N.P.	NÚMERO DE PÁGINA	DICE:	DEBE DECIR:
01	06	4.2. Original o copia certificada <u>ante fedatario público ante fedatario público</u> y copia simple para cotejo del Certificado de Empresa Mexiquense vigente, licitantes que cuenten con el mismo, documento opcional.	4.2. Original o copia certificada <u>ante fedatario público</u> y copia simple para cotejo del Certificado de Empresa Mexiquense vigente, licitantes que cuenten con el mismo, documento opcional.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a partir de esa fecha quedó a disposición de los licitantes que no hubieran asistido al acto, copia del Acta en el sitio web del Sistema COMPRAMEX y en la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. El procedimiento sustituye a la notificación personal, para los efectos conducentes.

VIII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité de Adquisiciones y Servicios, se reunió el 03 de marzo de 2023 para celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Bajo la conducción de funcionario designado, se dio cuenta de la presentación y apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional en carácter presencial, con fundamento en los artículos 35 fracción I, II y VIII, 36, 37, 39 y 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67 fracción V, 69, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento.

Comparecieron los siguientes licitantes:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.	LIC. RAFAEL GARCÍA MENDIOLA
TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	LIC. ALEJANDRO SALDIVAR MORALES

De la revisión cuantitativa de las propuestas TÉCNICAS efectuada se determinó lo siguiente:

La propuesta presentada por los Licitantes AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM 20, S.A. DE C.V. es propuesta conjunta con LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.

Una vez realizada la revisión cuantitativa de la documentación solicitada en las Bases de Licitación Pública Nacional número LPN-003-SITRAMYTEM-2023, que presentaron los Licitantes AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM 20, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. se le informa que es Aceptada.

Respecto de la propuesta Técnica presentada por el Licitante TRANSMASIVO, S.A. DE C.V. se le informa que es Aceptada

Se informó a los integrantes del Comité el resumen de las propuestas técnicas aceptadas y desechadas:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	SOBRE SELLADO	NÚMERO DE HOJAS	PROPUESTA TÉCNICA
LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.	Cumple	2,310	Aceptada -
TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	Cumple	1,812	Aceptada

Las Propuestas Económicas de los Licitantes cuya propuesta técnica fue aceptada, con la finalidad de proceder a realizar la revisión cuantitativa de la misma.

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	PROPUESTA ECONÓMICA	NÚMERO DE HOJAS	MONTO OFERTADO	PROPUESTA ECONÓMICA	
LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.	Cumple	03	Subtotal: \$35,376,715 I.V.A.: \$5,660,274.50 Gran Total: \$41,036,990.15	Aceptada	-
TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	Cumple	05	Subtotal: \$35,851,832.55 I.V.A.: \$5,736,293.21 Gran Total: \$41,588,125.75	Aceptada	

El servidor público designado de este Organismo, informó y hace del conocimiento a los Licitantes participantes las propuestas económicas que fueron Aceptada para su posterior evaluación cualitativa, mismas que serán sometidas al escrutinio y análisis de los integrantes del Comité, siendo el resultado el antecedente para formular el dictamen que servirá como la base para la emisión del Acto de Fallo.

El Servidor público solicitó a los asistentes emitir algún comentario adicional respecto al desarrollo del acto, manifestándose lo siguiente:

Licitante TRANSMASIVO, S.A. DE C.V. el LIC. ALEJANDRO SALDIVAR MORALES, pregunta ¿Podemos exhibir una propuesta económica adicional?, a quién el servidor público habilitado responde "No es el momento para realizarlo, por favor esperar la etapa correspondiente".

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a partir de esa fecha se puso a disposición de los licitantes que no hubieran asistido a este acto, copia de esta acta en el sitio web del Sistema COMPRAMEX y en la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS SE PRONUNCIARON LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

- C. DANIEL GASPAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ: UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PRESIDENTE.
- C. IYALI VILLANUEVA GIRÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA FINANCIERA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO;
- C. OCTAVIO ALBERTO QUIROZ MALAGÓN: VOCAL POR LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL;
- C. GONZALO LÍNAS COLÍN VOCAL: POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA;
- C. SICLAIR MADERO GAYTÁN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN;
- C. REGINA G. CRUZ MARTÍNEZ: SECRETARÍA EJECUTIVA;
- C. LYDIA VÁSQUEZ COTA: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN “B” DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

POR LOS LICITANTES:

LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.	LIC. RAFAEL GARCÍA MENDIOLA
TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	LIC. ALEJANDRO SALDIVAR MORALES

OBSERVADORES:

TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	LIC. JOSE DE JESÚS SÁNCHEZ GARCIA
ÓRGANO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVIIIDAD	C. ADRIANA CASTELLANOS SANTIESTEBAN

- TESTIGO SOCIAL: L.E. FRANCISCO JOSÉ BARBOSA STEVENS.

IX NOTIFICACIÓN DEL FALLO

El 08 de marzo de 2023, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios, C.P. Daniel Gaspar Velazquez Martínez, comunicó el Dictamen de Adjudicación número DA-LPN-003-2023, basado en la evaluación realizada a las propuestas presentadas por los Licitantes: LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V” y “TRANSMASIVO, S.A. DE C.V”, con base en los criterios establecidos en el ANEXO DIEZ (por su importancia se adjunta al Testimonio el texto correspondiente) y al oficio número 220C0301020000L/144/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la dirección de Supervisión y Control en su calidad de área usuaria y requiriente del servicio.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Los integrantes que conforman el Comité de Adquisiciones y Servicios de este Organismo determinan que es competente emitir el Fallo de Adjudicación derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional; con fundamento en los artículos 22, 23, fracciones II y IV, 26, 28 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 87, fracción IV, 88 fracción III y 89 de su Reglamento donde se detalla la evaluación realizada por la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, área usuaria y requirente de los servicios.

SEGUNDO.-

Derivado de la evaluación cuantitativa y cualitativa a la propuesta técnica presentada por los licitantes se determina:

- 1.- LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V”, su propuesta Técnica consta de 2,310 hojas, reuniendo 48 puntos de la evaluación por puntos y porcentajes, relizada a la documentación presentada como parte integral de la propuesta Técnica, en copia y originales para su cotejo, resultando Solvente y pasando a la etapa de evaluación de su propuesta económica.
- 2.- “TRANSMASIVO, S.A. DE C.V”, su propuesta Técnica consta de 18’2 hojas, realizada a a documentación presentada como parte de la Propuesta Técnica, en copias y originales para contejo resultando No

Solvente, ya que como lo establece en el numeral 11.2.2 y en el ANEXO DIEZ de las bases en referencia, (se adjunta el texto), la puntuación para que la Propuesta Técnica sea considerada Solvente y, por tanto no sea desechada, el puntaje mínimo será de por lo menos 37.5 puntos.

Por ende la propuesta se considera Desechada y su propuesta económica no será evaluada al no obtener el puntaje mínimo requerido.

TERCERO.- El Comité Técnico toma conocimiento del licitante que reúne el puntaje requerido para la evaluación de su propuesta Técnica el cual es LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.", con 48 puntos procediéndose a realizar la evaluación de su propuesta económica, siendo el único licitante que pasa a esta etapa, obteniendo en su propuesta Económica 50 puntos, misma que se encuentra dentro de la suficiencia presupuestal presentada por el SITRAMYTEM para un total de 98 puntos de su evaluación.

POR LO TANTO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS EMITIÓ EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO DA-LPN-003-2023, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS POR EL LICITANTE LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.", EL CUAL OBTUVO 98 PUNTOS TOTALES DE LA EVALUACIÓN, POR LO CUAL SE CONCLUYE QUE SE EMITE EL PRESENTE FALLO POR EL QUE SE ADJUDICA A FAVOR DEL LICITANTE LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V." YA QUE CUENTA Y CUMPLE CON LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD YDE MÁS SOLICITADAS POR EL ÁREA USUARIA Y REQUIRIENTE DEL SERVICIO.

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACIÓN NÚMERO LPN-003-SITRAMYTEM-2023, POR UN MONTO DE \$35,376,715.65 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 65/100 M:N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EQUIVALENTE A \$5,660,274.50 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) PARA HACER UN GRAN TOTAL DE \$41,036,990-15 (CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 15/100 M.N.) CON UN PERIODO DEL SERVICIO A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CUARTO.- El Licitante adjudicado deberá cumplir con la suscripción del Contrato en la forma y términos establecidos en las bases de Licitación Pública Nacional en carácter presencial número LPN-003-SITRAMYTEM-2023, mismo que no deberá de exceder los diez días hábiles contados a partir de la emisión del presente Fallo.

QUINTO.- El licitante adjudicado debe cumplir con el plazo de prestación del servicio que se estableció en las bases de Licitación Pública Nacional en carácter presencial número LPN-003-SITRAMYTEM-2023, por el periodo comprendido del 16 de marzo al 31 de diciembre del 2023.

SEXTO.- El oferente adjudicado debe presentar la respectiva garantía de cumplimiento, equivalente al 10% del monto total contratado, antes de aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Es de mencionar que en términos del artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en el acto queda debidamente notificado el licitante adjudicado y a los licitantes participantes del contenido del Fallo, levantando el acta respectiva que consta de seis (06) hojas útiles para debida constancia legal para efectos de notificación, y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido al acto, copia simple de la misma, así mismo estará disponible en el sitio web del Sistema COMPRAMEX y en la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Así lo resuelve el Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México el día 8 de marzo de 2023 firmando al margen y al calce los servidores públicos y los Apoderados legales de los oferentes que intervinieron en el acto de Fallo para debida constancia legal.

En uso de la palabra el C. GENARO ESPINOZA MARTÍNEZ, manifiesta que su participación en el acto es como representante del licitante "TRANSMASIVO, S.A. DE C.V" señalando lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la calificación que se me otorgó, quiero una revisión y se me hace muy poca la calificación que se me otorgó”.

A lo cual se le respondió:

“En los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, hay un periodo para que usted solicite la aclaración correspondiente y lo haga a través de los medios conducentes para cada uno de los oferentes”.

PARTICIPANTES:

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS:

- C. DANIEL GASPAR VELÁZQUEZ MARTÍNEZ: UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PRESIDENTE.
- C. GONZALO LÍNAS COLÍN VOCAL, POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA;
- C. OCTAVIO ALBERTO QUIROZ MALAGÓN, VOCAL POR LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL;
- C. IYALI VILLANUEVA GIRÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA FINANCIERA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO;
- C. SICLAIR MADERO GAYTÁN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN;
- C. REGINA G. CRUZ MARTÍNEZ: SECRETARÍA EJECUTIVA;
- C. SANDRA BUSTAMENTE FITZ: DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN “B” DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

POR LOS LICITANTES:

LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO TEZONTEPEC PROGRESO HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.	LIC. RAFAEL GARCÍA MENDIOLA
TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	C. GENARO ESPINOZA MARTÍNEZ.

OBSERVADORES:

TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.	LIC. JOSE DE JESÚS SÁNCHEZ GARCIA
ÓRGANO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVIIIDAD	C. ADRIANA CASTELLANOS SANTIESTEBAN
GRUPO FÓRMULA”:	C. LEOPOLDO ESPEJEL CHÁVEZ.

XI CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se desahogaron las diferentes etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LPNP-003-SITRAMYTEM-2023, con apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de elaboración de las bases; la visita a instalaciones; la junta de aclaraciones; la presentación, apertura y evaluación cuantitativa de las propuestas; y el Fallo de Adjudicación contando con el soporte documental necesario para llevar atender la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social.- 011-2011-XII.- Rúbrica.



EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Otorga al

C. Francisco José Barbosa Stevens

La presente

CONSTANCIA DE REGISTRO COMO TESTIGO SOCIAL

Número de Registro: 011-2011-XII

Vigente a partir del 24 de abril de 2022 y hasta el 23 de abril de 2023.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1.42, 1.43, 1.44, 1.49, 1.50, 1.51 y 1.52 del Código Administrativo del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social" y 22, 23, 24, 25, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Registro de Testigos Sociales, de conformidad con el acuerdo CRTSEM-EXT-02-2022-VIII, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, de fecha Veintidós de Marzo de dos mil veintidós.

Se extiende la presente en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 22 días del mes de Marzo de 2022.



Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

M. en D. P. Alexis Tapia Ramírez
Secretario de Actas

ANEXO

Por la importancia que reviste en el proceso licitatorio, se reproduce el ANEXO 10 de las Bases, correspondiente a la evaluación de la propuesta técnica y económica por puntos y porcentajes que fue aceptada por los participantes y obra su conformidad en las propuestas técnicas respectivas.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA. La puntuación para obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por lo tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 a 50 puntos máximos que se pueden obtener en la evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

MATRIZ DE PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
No.	CONCEPTO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
1.1.	El licitante deberá desglosar todas las características requeridas para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE DE OJO DE AGUA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES: a) Circuito de la Terminal Ojo de Agua del Mexibús, retornando en la estación Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)	Se obtendrán 15 puntos cuando se realice la descripción y desarrollo de cada uno de los términos establecidos en el ANEXO UNO y ANEXO DOS.	Máximo: 15 puntos Mínimo: 0 puntos
1.2.	El licitante deberá acreditar la capacidad económica de la Empresa mediante la presentación de los Estados Financieros dictaminados por contador público, certificado registrado en términos del Código Fiscal de la Federación, que acrediten ingresos anuales de:	Se tomará el puntaje de un solo subinciso.	Máximo: 8 puntos Mínimo: 0 puntos
	ingresos >=200 MDP	Acredita= 8 puntos	
	199 MDP >= Capital > 100 MDP	Acredita= 5 puntos	
	99.99 MDP >= Capital > 50 MDP	Acredita= 3 puntos	
	49.99 MDP <= 10 MDP	Acredita= 1 puntos	
9.99 MDP <= 5 MDP o no acredita	No acredita = 0 puntos		
1.3.	El Licitante, deberá acreditar mediante la presentación de Contratos (original y copia para cotejo) experiencia en el desarrollo de servicios similares.	Se tomarán 5, 3, 1 puntos o 0 puntos según corresponda, con base al mayor número de caratulas de contratos presentados.	Máximo: 5 puntos Mínimo: 0 puntos
1.4	El Licitante, deberá acreditar la experiencia en el desarrollo de servicios similares con Cartas de recomendación (original y copia para cotejo) de servicios similares.	Se tomarán 5, 3, 1 puntos o 0 puntos según corresponda, con base al mayor número de caratulas de contratos presentados.	Máximo: 5 puntos Mínimo: 0 puntos
1.5.	El Licitante deberá presentar el desarrollo de la plantilla requerida acreditando: 1. Experiencia 2. El 70% de la plantilla requerida dada de alta en el Instituto Mexicano del Seguridad Social (IMSS),	Se tomará 10 puntos o 0 puntos según corresponda.	Máximo: 10 puntos Mínimo: 0 puntos

MATRIZ DE PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
No.	CONCEPTO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
	3. Fichas curriculares del Organigrama requerido. 4. Para el caso de operadores contar con las respectivas licencias Federales de Conductor (original y copia para cotejo) y acreditar el 10% de los operadores que cuenten con Licencia Federal de Conductor Categoría "F" (Autoriza a conducir vehículos destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales) (original y copia para cotejo)		
1.6	El licitante deberá presentar los formatos propuestos para el desarrollo de los entregables solicitados en el ANEXO UNO que apliquen para cada sistema, así como el desarrollo del medio electrónico para el funcionamiento operativo en el cual se desarrollaran los formatos en caso de ser adjudicado.	Se tomarán 5 puntos o 0 puntos según corresponda.	Máximo: 5 puntos Mínimo: 0 puntos
1.7.	Servicios adicionales a lo solicitado en el objeto de estas bases y que, sin costo, ofrece al SITRAMYTEM, deberán presentar pre-factura de bienes similares que permitan cuantificar el precio real de cada uno de ellos.	Se tomarán 2 o 0 puntos según corresponda.	Máximo: 2 puntos Mínimo: 0 puntos
TOTAL DE PUNTOS A OBTENER MÁXIMOS			50

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Solo se evaluarán económicamente aquellas propuestas que hayan cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, financieros, económicos y que su propuesta técnica sea solvente, por haber obtenido los 37.5 puntos o unidades porcentuales que establece el presente anexo.

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica deberá tener un valor numérico máximo de 50 puntos, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 50 / MPI.$$

Dónde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPI = Monto de la milésima Propuesta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Dónde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica.

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes.

Una vez hecha la evaluación técnica y económica de las propuestas, sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante cuya proposición dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales detalladas en el presente anexo.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Autonomía, Imparcialidad, Especialización, 86 años de impartir Justicia.

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintidós.**- Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha 21 de junio de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que se resolvió:

(...)

PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **ROCIO GOMEZ ALVARADO** y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en **la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses** y la sanción económica equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(...)

Atte. Secretaria de Acuerdos.- María Vianey Palomares Guadarrama.- (Rúbrica).

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, celebrado en términos del artículo treinta y uno y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, que celebran por una parte la Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Nueve del Estado de México y el señor Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, Titular de la Notaría Pública número Doscientos del Estado de México, ambos con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de noviembre del dos mil, se nombró a la Licenciada **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría Pública 10 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en La Paz, Estado de México, actualmente Notaría Pública 59 del Estado de México, con residencia en Metepec.

SEGUNDO. Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se nombró al Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, Titular de la Notaría Pública 200 del Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez, quien solicitó la reubicación de su notaría al Municipio de Metepec, determinándose dicha solicitud de manera favorable.

TERCERO. Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Señor Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, ordenó la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Acuerdo por el que se reubica la Notaría Pública doscientos del Estado de México del Municipio de Almoloya de Juárez al Municipio de Metepec, y se autoriza la Asociación entre los Licenciados **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ**, y **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, Titulares de las Notarías Públicas 59 y 200 del Estado de México, ambas con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México.

En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. La Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría Pública Notaría número Cincuenta y Nueve del Estado de México y el señor Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, Titular de la Notaría Pública Doscientos del Estado de México, ambos con residencia en el Municipio de Metepec, convienen en **ASOCIARSE** de manera definitiva y bajo el plazo establecido en el presente Convenio, para llevar a cabo su labor de Notarios Públicos de una manera más eficiente, pudiendo así dar servicio a un número mayor de prestatarios del servicio público notarial, apoyándose recíprocamente en sus funciones, eficientando la función pública del Notariado Mexiquense. En lo sucesivo, los "Notarios Asociados".

SEGUNDA. Los "Notarios Asociados" suplirán recíprocamente sus ausencias, que previamente se notifiquen a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, y así no se prescindirá del servicio público notarial, la presente asociación será sin cobro de contraprestación alguna entre los "Notarios Asociados".

TERCERA. Los "Notarios Asociados" establecen que la vigencia del presente Convenio será indefinida, pero comprometiéndose en que, para darlo por terminado, o en su caso, hacerle cualquier modificación al mismo, darán aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de noventa días naturales.

CUARTA. Para los efectos de los artículos treinta y dos y setenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente Convenio deberá presentarse a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal para su aprobación, una vez aprobado, dicha dependencia, con intervención de un representante del Colegio de Notarios del Estado de México, asentará la razón de clausura extraordinaria del Protocolo de la Notaría doscientos del Estado de México, y a partir de dicha fecha los "Notarios Asociados" deberán actuar en el Protocolo de la Notaría cincuenta y nueve del Estado de México.

En términos del artículo cincuenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de México, el protocolo de la Notaría cincuenta y nueve se conservará bajo el resguardo de los "Notarios Asociados" hasta que se cumpla el plazo de entrega ordinaria del mismo al Archivo General de Notarías.

QUINTA. Una vez aprobado el presente Convenio, los "Notarios Asociados" procederán a publicar por una sola ocasión en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación de la Entidad, el contenido del mismo y el domicilio de residencia en donde se ubicarán las Notarías asociadas, debiendo dar aviso a:

- I. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- III. Colegio de Notarios del Estado de México.
- IV. A la comunidad.

SEXTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMA. En consecuencia de la celebración del presente Convenio de Asociación, los convenios de suplencia que los "Notarios Asociados" tenían celebrados con anterioridad quedan sin efecto.

Manifestando su conformidad con lo estipulado en las cláusulas anteriores y enterados de las consecuencias legales inherentes a este Convenio, las partes lo firman de conformidad en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

Dra. en D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.- Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado de México.- **Lic. FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA.-** Titular de la Notaría Pública número 200 del Estado de México.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 30462/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por DÍAZ PÉREZ MARÍA LILIA, en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) Y OTROS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que SE DECLARE AL SUSCRITO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Comonfort, Manzana 49, lote 8 (hoy lote 8 B), colonia los Sauces II, Código Postal 55269, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario de la fracción del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Bajo los siguientes hechos: 1. El dos de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, la suscrita y el demandado, el C. GABRIEL QUEZADA RODRÍGUEZ, celebramos un contrato privado de compraventa e el cual estipulamos llevar a cabo la venta del inmueble materia de controversia. 2. En la fecha de firma del contrato entre la suscrita y el demandado, el C. Gabriel Quezada Rodríguez, la suscrita tomó posesión del bien inmueble a título de propiedad, de buena fe pacífica, continua y pública, el cual puedo comprobar que llevo en el domicilio por más de cinco años. 3. Después de realizar la investigación por parte de una búsqueda de certificado de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, bajo el número de trámite 462946, se menciona que el C. GABRIEL QUEZADA RODRÍGUEZ, tiene en copropiedad el bien inmueble materia de controversia, con el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS).

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1635.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JORGE LÓPEZ CASTILLO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 29759/2022, promovido por LÓPEZ RAMÍREZ SUSANA por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a JORGE LÓPEZ CASTILLO y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a).- LA USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor tal y como lo dispone el artículo 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil para el Estado de México Vigente en la Entidad, respecto del Predio- (Terreno) ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que adquirí de parte de la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO mediante CESIÓN DE DERECHOS EN PROPIEDAD y que tengo en posesión, con una Superficie total de 120 Ciento Veinte), Metros Cuadrados, derivado de la compraventa a su favor de parte del señor VÍCTOR MANUEL MILLA RICO, DE FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce), persona esta última que adquirió de parte del SEÑOR JORGE LÓPEZ CASTILLO, QUIEN MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ADQUIRIÓ DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta.

AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho.

AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho.

AL SUR Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

b).- Del C. Director encargado del Registro Público y del Comercio hoy (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Y/O DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, la cancelación del registro de la escritura Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000. c).- Registrar e Inscribir la sentencia definitiva, debidamente Ejecutoriada emitida del presente Juicio, Ante el Registro Público y del Comercio (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Y/O DE ECATEPEC DE

MORELOS, Estado de México HOY EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO IFREM a favor de la suscrita SUSANA LÓPEZ RAMÍREZ y Que servirá de TITULO LEGITIMO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, por no haber impedimento legal para hacerlo. • Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer: 1.- Con fecha Dieciocho de Octubre del Año Dos Mil Catorce, Celebre CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de Trasmisión de Propiedad y de Dominio que me hiciera la cedente señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, y que se desprende de lo asentado en dicho documento, y en Razón de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA celebrados con antelación por diversas personas quienes adquirieron de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO Respecto del Predio-Inmueble (Terreno) ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, adquirí mediante CESIÓN DE DERECHOS EN PROPIEDAD de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y que tengo en posesión, con una Superficie total de 120 (Ciento Veinte) Metros Cuadrados, derivado de la compraventa a su favor de parte del señor VICTOR MANUEL MILLA RICO, DE FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce) con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. Y LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta. AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho. AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho. AL SUR Siete metros Cincuenta Centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

II.- Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo junto con este escrito, el predio ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie total de 120 (Ciento Veinte) Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta.

AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho.

AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho.

AL SUR Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

Dicho inmueble, se encuentra inscrito a nombre del señor JORGE LÓPEZ CASTILLO, derivado de la compra-venta a su favor de parte del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Este hecho le consta a los testigos señores; MARINA LÓPEZ RAMÍREZ, JUAN GONZALEZ HERNÁNDEZ Y ENRIQUE ZARATE CAMARILLO T.- La causa Generadora de mi posesión se debe a la trasmisión de propiedad y de dominio que me hizo en mi favor la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, y que se desprende de lo asentado en el documento va que adquirí mediante CESION DE DERECHOS EN PROPIEDAD de forma PUBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y en Razón de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA celebrados con antelación por diversas personas quienes adquirieron de la misma forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, Respecto del Predio-Inmueble (Terreno) ubicado en la calle de Granito Manzana 50 (Cincuenta), Lote 29 (Veintinueve) de la Colonia Sagitario IV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, adquirí mediante CESIÓN DE DERECHOS EN PROPIEDAD de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y que tengo en posesión, con una Superficie total de 120 (Ciento Veinte) Metros Cuadrados, derivado de la compraventa celebrada entre la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO a su favor de parte del señor VICTOR MANUEL MILLA RICO, DE FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce), QUIEN CELEBRO ASI MISMO contrato de compraventa con el señor JORGE LOPEZ CASTILLO, Y ESTE ULTIMO ADQUIRIO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL INMUEBLE DE REFERENCIA con folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente. Con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE Dieciséis metros y colinda con lote treinta.

AL SUR Dieciséis metros y colinda con el lote veintiocho.

AL ORIENTE Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con lote dieciocho.

AL SUR Siete metros Cincuenta centímetros y colinda con Calle Granito antes Calle sin nombre.

QUIENES HAN SIDO LOS GENERADORES DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIEDAD Y DOMINIO QUE HOY RECLAMO POR QUE DURANTE TODO EL TIEMPO LA HAN OSTENTADO DE forma PUBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y SIN DOLO, y que la promovente justifico mediante el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de Trasmisión de Propiedad y de Dominio, que me hiciera la cedente señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, respecto del bien Inmueble Materia de este juicio, Aclarando que todos los pagos inherentes al predio de la que suscribe los he cubierto como se comprueba con los documentos correspondientes que se anexan para que surtan los efectos legales conducentes. IV.- Bajo Protesta de Decir Verdad, Manifiesto a su Señoría que desde el día en que celebre CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de Trasmisión de Propiedad y de Dominio, que me hiciera la cedente señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, y que se desprende de lo asentado en DICHO documento en cuestión, me dio la POSESION JURIDICA Y MATERIAL DEL MISMO. V.- En virtud de lo anterior y Bajo Protesta de Decir Verdad Manifiesto que por Enajenación del Bien Inmueble mediante Acto Jurídico de BUENA FE, por el que Celebre Contrato de CESION DE DERECHOS con la señora ROSAURA CARRILLO MURILLO, QUIEN ASI MISMO CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA COMO SE HA SEÑALADO CON EL SEÑOR VICTOR MANUEL MILLA RICO, CON FECHA 15 marzo del año del año 2014 (dos mil catorce), QUIEN CELEBRO ASI MISMO contrato de compraventa con el señor /JORGE LOPEZ CASTILLO, Y ESTE ULTIMO ADQUIRIO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL INMUEBLE DE REFERENCIA don folio según Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 09439050290000, respectivamente, todos y cada uno de ellos generadores de los derecho de posesión

en calidad de propiedad y dominio, derivado de los mismos y que me fueron conferidos, por lo tanto y por haber transcurrido el tiempo en las condiciones señaladas a los hechos que anteceden la presente demanda de posesión que las personas señaladas tuvieron con antelación por muchos años TIEMPO QUE SOLICITO SEA TOMADO EN CONSIDERACION PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES y que ahora la suscrita tengo en posesión con todos los derechos adquiridos y derivados de los que se generaron por mis antecesores, Y QUE AHORA VENGO EJERCITANDO SOBRE EL BIEN Inmueble de referencia y cuya USUCAPION RECLAMO, Y QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DE DICHO PREDIO, por lo que se me debe reconocer con tal carácter. Ordenando en su oportunidad al C. Director encargado del Registro Público y del Comercio hoy IFREM del Distrito Judicial de Tlalneptla de Baz, Y/O DE ECATEPEC DE MORELOS, HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), Estado de México, la cancelación del registro de la escritura Título de Propiedad (Escritura) Número 2,362, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 2 (dos) de Julio del año 1981 (Mil Novecientos Ochenta y Uno) pasada y autorizada por fe del Notario Público Número 23 (Veintitrés), del Distrito Judicial de Tlalneptla de Baz, Estado de México, Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, con clave Catastral 094390502900 respectivamente, y que aparece a nombre del señor JORGE LOPEZ CASTILLO, COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO IFREM DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Así como se comprueba con certificado de firma electrónica y por consecuencia LA INSCRIPCION A MI FAVOR del citado predio cuya USUCAPION reclamo en el presente Juicio y por no haber Impedimento Legal para Hacerlo.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a uno de marzo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1636.- 15, 27 marzo y 12 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A.

En el expediente número 61/2022, promovido por MARIA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, en el juicio ordinario civil (usucapición) en contra de "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A.; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A.; haciéndole saber que MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) De "UNIDADES RESIDENCIALES COLON" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el número 18 (DIECIOCHO), de la manzana 7 (SIETE), del fraccionamiento Unidad Residencial Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, y que por actualización catastral se ubica en lo que ahora se conoce como CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SUR No. 809 (OCHOCIENTOS NUEVE), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con Clave Catastral 101-03-238-18-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, UNO, OCHO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO); con una SUPERFICIE de 258.10 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS), y las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 26.26 mts. (En veintiséis metros veintiséis centímetros) con lote 19 (diecinueve); AL SUR 25.23 mts (veinticinco metros veintitrés centímetros) con lote 17 (diecisiete) y actualmente con la suscrita, MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO; AL ORIENTE: 10.00 mts (diez metros) con lote 5 (cinco) y actualmente con la suscrita, MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO; y AL PONIENTE: 10.05 mts. (diez metros cinco decímetros) con calle Quintana Roo. B) Una vez que su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, y proceda efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN respecto de la partida número 25,476 (veinticinco mil cuatrocientos setenta seis) volumen 106 (ciento seis), libro primero, sección primera, foja 134 (ciento treinta y cuatro), actualmente folio real electrónico número 00346931 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, tres, uno); inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento de que no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de la parte actora, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1638.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

EDMUNDO VARGAS DIAZ.

JAUREGUI SILVA DAVID, promueve demanda en el expediente 2161/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIO, en contra de EDMUNDO VARGAS DIAZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración de su señoría en sentido de que DAVID JAUREGUI SILVA es propietario del inmueble ubicado en casa 18 en condominio 23, lote 33 de la calle Triomas número 15, Colonia San Francisco Coacalco, Los Heróes Coacalco I Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega al actor el inmueble antes mencionados con sus frutos y accesiones, c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- DAVID JAUREGUI SILVA adquirió el inmueble ubicado en casa 18, en condominio 23, lote 33, de la Calle Triomas, número 15, Colonia San Francisco Coacalco, Los Heróes Coacalco I Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, mediante contrato de compraventa protocolizado en escritura 129435, en fecha 26 de Febrero de 2002, ante la fe del Notario Público número 20 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, no omitiendo que dicho inmueble lo adquirió mediante crédito hipotecario INFONAVIT. 2.- En fecha 02 de agosto del 2021, recibió una llamada de personal de INFONAVIT refiriendo que ante ellos se presentaron personas con el fin de realizar trámites sobre el inmueble, sin tener documento que los identificara como sus representantes legales; razón por la cual al presentarse en su propiedad ubicada en casa 18 en condominio 23, lote 33 de la calle Triomas número 15, Colonia San Francisco Coacalco, Los Heróes Coacalco I Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, haciendo aclaración que en dicha propiedad no habita el actor debido a cuestiones laborales, se percató que su inmueble lo estaba ocupando en sujeción de nombre EDMUNDO VARGAS y otros, a lo que al cuestionar su presencia en el inmueble de su propiedad, de manera agresiva los hicieron retirarse. 3.- Por lo antes manifestado y con el fin de sacar las pertenencias que están al interior de su propiedad sin ser acusado de robo o despojo, que son del hoy demandado, así como para recuperar la posesión legal de su propiedad, es que se ve en la necesidad de interponer el presente juicio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a EDMUNDO VARGAS DIAZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JAUREGUI SILVA DAVID, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve; (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1639.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON.

Se le hace saber que en el expediente 430/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la LICENCIADA SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA en su carácter de apoderada legal de la persona jurídica colectiva OPERAGAS S.A. DE C.V., en contra de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON Y ARACELI GARCÍA GARCÍA, de quien demanda las siguientes prestaciones: **A)** La Declaración Judicial de Nulidad de los actos celebrados en perjuicio de mi poderdante por los demandados ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON Y ARACELI GARCÍA GARCÍA, consistente en proceso judicial de la TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que llevaron a cabo los demandados, ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 417/2012, y como consecuencia de dicho procedimiento, el señor ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON quedo sin bienes para responder a la deuda que tiene con mi representada, deuda que se constituyó mucho antes del inicio del procedimiento para llevar a cabo la terminación y liquidación de la sociedad conyugal, beneficiando el demandado ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON a la señora ARACELI GARCÍA GARCÍA, quien recibió el patrimonio en su totalidad, dejando a el demandado ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON en insolvencia para responder a la deuda con mi representada. **B)** Como consecuencia de lo anterior en el momento procesal oportuno se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, para que se anulen las inscripciones de propiedad hechas a favor de la señora ARACELI GARCÍA GARCÍA y queden las cosas en el estado en que se encontraban, hasta antes del proceso judicial de TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, llevada a cabo por los demandados ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON Y ARACELI GARCÍA GARCÍA, por lo que hace al inmueble materia de este procedimiento y que se encontraba a nombre de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Gómez 4, actualmente número 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; que ampara la inmatriculación administrativa de fecha 3 de julio del año 1990, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el asiento número 533-2729 a fojas 134, volumen 289, libro primero, sección primera. **C)** Con fundamento en lo establecido en el artículo 8.54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se proceda a la inscripción o anotación preventiva de la presente demanda, en el Instituto de la Función Registral por tratarse de derechos reales en los que él demandado simulo actos para dejar de ejercer actos de dominio sobre el inmueble ubicado en calle Juan Gómez 4, actualmente

número 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; que ampara la inmatriculación administrativa de fecha 3 de julio del año 1990, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el asiento número 533-2729 a fojas 134, volumen 289, libro primero, sección primera, con la finalidad de asegurar que los mismos no sean sujetos a enajenación, donación, dación, hipoteca o cualquier otro acto que impida la nulidad de lo aquí solicitado, y surta efectos contra terceros de buena fe. **D)** El pago de los Gastos, Costas y Honorarios, que se generen en el presente juicio. Sustentando las anteriores en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha ocho de Octubre del dos mil ocho, la persona jurídica colectiva denominada PERMAP, S. A. de C.V. en su carácter de deudor principal y como avales los señores ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON y el señor PABLO JUAN PEREZ MONDRAGON, suscribieron a favor de mi representada OPERAGAS, S.A. DE C.V., un pagaré (título de crédito) por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento para el día 15 de noviembre del dos mil ocho, vencido el documento y no pagado por el deudor principal o sus avales, mi representada demandó en fecha 14 de abril del año 2009, el cumplimiento de pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más intereses moratorios y gastos de juicio, mediante juicio ejecutivo mercantil, que fue radicado en el Juzgado 5° Mercantil de Toluca, bajo el expediente 229/2009. Como lo acredito con las copias certificadas que adjunto a este escrito, bajo el anexo 2 (fojas de la 1 a la 3); demanda que fue admitida (fojas 4 y 5). **2.-** El 12 de junio del 2009, se llevó a cabo diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento en el domicilio tanto del aval ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, como en el de PABLO JUAN PEREZ MONDRAGON, quien atendió ambas diligencias no señalando bienes, por lo que bajo la responsabilidad de mi representada, en ambas se señaló un inmueble que se encontraba registrado a nombre del aval Adolfo Pérez Mondragón, ubicado en Calzada al Pacífico número 101, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partida 808-13552, Volumen 392, Libro Primero, a foja 129, Sección Primera de fecha 16 de Enero de 1998, como se aprecia a fojas 6 y 7 de las copias certificadas del anexo 2 que adjunto. Cabe mencionar que en esa misma fecha, también se requirió al deudor principal y se señaló un bien, que resultó no ser propiedad de la persona jurídica colectiva, por tal motivo mi representada se desistió del embargo en contra de la empresa, como lo acredito con la copia simple de la diligencia que adjunto como anexo 3, el escrito o promoción en original donde se hace la petición como anexo 4 y constancia de no bienes inscritos en el registro público de la propiedad a nombre de la empresa como anexo 5. **3.-** El inmueble que se embargó en la diligencia de fecha 12 de junio del año 2009, ubicado en Calzada al Pacífico número 101, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partida 808-13552, Volumen 392, Libro Primero, a foja 129, Sección Primera de fecha 16 de Enero de 1998, se encontraba inscrito a nombre del aval Adolfo Pérez Mondragón en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo dicho inmueble ya tenía inscrito varios gravámenes que hicieron imposible el pago a mi representada a través de dicho inmueble, como lo acredito con el formato del certificado de libertad de gravamen, que adjunto como anexo 6 a este escrito. **4.-** En fecha 09 de septiembre del año 2009, una vez concluido el procedimiento correspondiente el Juez Natural emite una sentencia donde condena a PERMAP, S.A. DE C.V. como deudor principal y a Adolfo Pérez Mondragón y Pablo Juan Pérez Mondragón, en su calidad de avales a pagar a OPERAGAS, S.A. DE C.V. la suma de UN MILLÓN DE PESOS como suerte principal, más los intereses moratorios y las costas, como lo acredito con las copias certificadas de las fojas de la 10 a la 11; sentencia que fue apelada por los avales codemandados y que en fecha 16 de octubre del año 2009 se resuelve a través del toca 744/2009, teniendo como fallo definitivo la confirmación de la sentencia emitida por el Juez Natural, como lo acredito con las copias certificadas a fojas de la 13 a la 18 del anexo 2. **5.-** Por otra parte el 14 de mayo del año 2010; se condenando a los codemandados al pago por la cantidad \$900,967.00 (NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios, inconforme éstos interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de intereses moratorios, recurso que fue resuelto bajo el toca de apelación 406/2010 que confirma en sus resolutivos la resolución apelada; quedando firme dicha resolución; tal y como lo acredito con las copias certificadas del anexo 2 a fojas de la 26 a la 37. **6.-** El 8 de septiembre del año 2010, mi representada recibió una cedula de notificación mediante la cual, se hace del conocimiento que SERGIO MENDIETA GARDUÑO, solicita la adjudicación (del bien que fue motivo del embargo en la diligencia de fecha 12 de junio del año 2009; como lo acredito con el anexo 7 que adjunto a este escrito, aunado a lo anterior en fecha 5 de abril del año 2011, mediante escrito de fecha 16 de marzo del mismo año mi representada hace del conocimiento del juez natural que el inmueble embargado, dentro del procedimiento ya fue adjudicado y solicita la ampliación de embargo, adjuntando el original de la promoción como anexo 8, a este escrito, documentos con los cuales se pretende acreditar que mi representa a pesar de haber señalado un inmueble como garantía de lo adeudado por los codemandados; éste fue adjudicado por un tercero ajeno al procedimiento, dejando sin garantía a mi representada y ahora tendrías que ir sobre otros bienes propiedad de los demandados encontrándose registrado un inmueble ubicado en calle Juan Gómez 4, actualmente número 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; que ampara la inmatriculación administrativa de fecha 3 de julio del año 1990, inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo el asiento número 533-2729 a fojas 134, volumen 289, libro primero, sección primera, a nombre de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON. **7.-** Como antecedente de lo anterior, el C. Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, ahora Juez Quinto Mercantil, ordeno el embargo por la cantidad de \$1,000,000.00, por tal motivo se realizó búsqueda de los demandados Pablo Juan Pérez Mondragón, Permap S.A. de C.V.; sin ningún éxito, y ambos ilocalizables; salvo Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, quien en su momento fue Administrador Único de la empresa demandada, y quien si habita en el domicilio proporcionado, por tal motivo es a quien se le ha requerido el pago de la obligación que contrajo con mi representada en su calidad de aval. **8.-** En atención a lo anterior, no es sino hasta fecha 22 de febrero del año 2016, donde en diligencia de requerimiento de embargo se acudió al domicilio del demandado Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, ubicado en Calle Juan Gómez número 4B en el poblado de Cacalomacan, Toluca, México; y se realizó embargo sobre bienes muebles de los cuales se ordenó la adjudicación directa a favor de mi representada por el Juzgado Quinto Mercantil, por la cantidad de \$24,520.00 (veinticuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); lo que trajo como consecuencia solicitar ampliación de embargo, ya que la suerte principal por la que se demandó, es mayor al monto de lo adjudicado y en dicha diligencia la señora ARACELI GARCIA GARCIA manifiesta que "en ese momento no se va a realizar el pago por que su esposo no tiene nada y que la casa está a nombre de ella, mostrando copias simples de una resolución del expediente 417/2012 radicadas en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, relativo a la terminación y liquidación de la sociedad conyugal que reclamo en contra de Adolfo Gerardo Pérez Mondragón en la que liquida la sociedad conyugal y quedan los bienes a nombre de ésta", motivo por el cual en dicha diligencia solo se llevó a cabo el embargo sobre bienes muebles, como se acredita con las copias certificadas del anexo 2 a fojas de la 19 a la 24. **9.-** Sin embargo en fecha catorce de noviembre del año 2017, al acudir nuevamente al domicilio ubicado en Calle Juan Gómez número 4B en el poblado de Cacalomacan, Toluca, México, en busca de Adolfo Gerardo Pérez Mondragón en razón de que el juez ordena se lleve a cabo diligencia de requerimiento de pago por la cantidad de \$2'566,447.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), ahora fuimos atendidos por José Pérez García, quien dijo ser hijo del ahora demandado, quien nos refirió "... que no puedo permitirme entrar porque esta casa ya es propiedad de su madre, ya nada de lo que hay aquí es de su padre, que si habita en el domicilio pero no tiene bienes, que él se puede amparar, porque esta propiedad es de su madre, mostrando dos juego de copias certificadas del expediente número 417/2012, radicado en el Juzgado Octavo Familiar, mediante las que se acredita que el bien es de su madre..."; Dado que la persona que atendió la diligencia

proporcione a la C. Ejecutora copias del expediente 417/2012 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, exhibo en este acto copias simples de la misma, (adjunto como anexo 9), por lo que con fundamento en el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito se gire atento exhorto a su homólogo el C. Juez Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a efecto de que remita a este H. Juzgado a costa de mi representada copias certificadas del expediente 417/2012 donde se llevó a cabo la terminación y liquidación de la sociedad conyugal entre ARACELI GARCIA GARCIA y ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, en virtud de que mi representada está imposibilitada para exhibirlas pues no es parte en dicho expediente. Es muy importante señalar que la señora ARACELI GARCIA GARCIA, entonces cónyuge de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, ya tenía conocimiento de los procesos judiciales y deudas que tenía su entonces esposo, tan es así que solo basta con observar el anexo 6, que adjunto a este escrito donde se aprecia que desde el año 2008 ya había interpuesto un amparo para proteger el 50% que le correspondía, aunado al hecho de que ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON desde el año 2009 estaba notificado del juicio ejecutivo mercantil 229/2009; siendo omiso en declarar este adeudo dentro del juicio de terminación y liquidación de la sociedad conyugal que ahora se impugna como simulación de actos para causar FRAUDE a mi representada en su calidad de ACREEDORA. 10.- Por lo expuesto se acude a esta instancia a promover el presente juicio en razón de que de las actuaciones que se anexaron a la diligencia practicada en fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se desprende claramente que el demandado Adolfo Gerardo Pérez Mondragón, simuló una liquidación de sociedad conyugal con la señora Araceli García García, con toda la intención de no hacer frente a su obligación de pago con mi representada como ACRREDORA ya que al momento de presentar su propuesta de liquidación el Señor Adolfo Gerardo Pérez Mondragón no se contemplaron ni manifestó tener adeudos, los cuales también deben entrar en la liquidación, omitiendo ADOLFO GERARDO PÉREZ MONDRAGÓN hacer referencia de ello al C. Juez Familiar; y todavía en fecha 30 de abril del año dos mil quince presentan una propuesta donde acuerdan que: El inmueble ubicado en Juan Gómez número 4 en la que actualmente se encuentran dos casas construidas bajo los números 4A y 4B del poblado de Cacalomacan, Estado de México; así como parte del terreno que se encuentra en la parte Oriente de las casas referidas, serán propiedad exclusiva de la señora Araceli García García. El resto del terreno en el cual no se encuentra construcción alguna y que se encuentra en la parte oriente de las casas referidas en la fracción anterior serán propiedad exclusiva del Señor ADOLFO GERARDO PÉREZ MONDRAGÓN, modificando también esta situación, hasta dejar insolvente al DEUDOR ante mi representada como se apreciara de las copias certificadas del proceso llevado a cabo bajo el número de expediente 417/2012, el señor Adolfo Gerardo Pérez Mondragón en la fecha en que llevó a cabo su liquidación y terminación de sociedad conyugal, ya tenía conocimiento que se le había condenado a pagar un millón de pesos a mi representada como suerte principal que dictó el C. Juez Mercantil en fecha 09 de septiembre del dos mil nueve.

Ordenándose por auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento de ADOLFO GERARDO PEREZ MONDRAGON, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngase al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1641.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, MARIA INÉS HERNÁNDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA.

El C. JOSÉ LUIS RIVERA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1904/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN del inmueble ubicado en CALLE DE ALHELI, LOTE 12-A, DE LA MANZANA 01 DE LOS EJIDOS DE TEQUISISTLAN, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.72 metros cuadrados, que ocupan los demandados ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, MARIA INES HERNANDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA; solicitando las siguientes PRESTACIONES a).- Realicen la entrega material del inmueble que en forma dolosa y de mala fe ocupan sin derecho y donde también se encuentran construidos cuatro locales comerciales, b).- La indemnización de un millón y medio de pesos y garantía de no volverse a meter, en caso de reincidir o perturbar con actos violentos en el inmueble de su propiedad solicita la multa y arresto, c).- El pago de gastos y costas; lo anterior bajo los siguientes HECHOS, 1.- Indica el actor que dicho inmueble lo posee desde hace veinte años, ya que el día seis (06) de septiembre del año dos mil dos (2002), celebró un contrato de compraventa con ALEJANDRO GRANJA GARCÍA, respecto del inmueble de referencia; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con LOTE NUMERO 28; AL SUR 10.18 metros con CAMINO EJIDAL; AL ORIENTE; 23.53 metros con CALLE y AL PONIENTE: 21.62 metros con ÁREA COMUNAL, en el que se estipuló la cantidad de setenta mil pesos como precio del referido inmueble, con el contrato de cesión de derechos posesorios de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, celebrado en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca Estado de México, recibo de finiquito de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos

todos los documentos mencionados fueron firmados por el señor Alejandro Granja García; II.- Es el caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil veinte, se meten sin derecho varias personas al inmueble manifestando ser maestros constructores y ser mandados por JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, quien en forma mañosa y de mala fe junto con su hermano ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno llegó al inmueble de referencia acompañado de sus abogados, papa, otras personas y policías municipales solicitando a JOSE ALFREDO y ALEJANDRO ambos de apellidos JIMENEZ HERNANDEZ retirarse del lugar por las buenas o por las malas, dichas personas manifestaron pertenecer al Partido Encuentro Social (PES) entregándoles un citatorio a fin de acudir al Ministerio Público de la mesa cuarta con el titular; III.- Sigue manifestado que en el mes de octubre del año dos mil veinte presentó ante la Fiscalía Regional de la Ciudad de Texcoco denuncia de hechos en contra de ALEJANDRO GRANJA GARCIA, RUBEN SANDOVAL VENTURA, MARIA MAGDALENA PEREZ SANDOVAL ampliándose la denuncia en contra de ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, donde se trata de configurar los delitos de despojo, incitación a la violencia y daño en propiedad ajena; IV.- Finalmente indica que ALEJANDRO Y JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ quienes dicen ser dirigentes del partido (PES) del Municipio de Tezoyuca y que son dirigentes del mismo partido en la ciudad de Texcoco, que tienen armas, suficientes seguidores y llegaran hasta las armas pues dicho terreno lo compraron con particulares y no van a exhibir los documentos ante cualquier persona, lo que hacen notar que se quieren quedar con el terreno de su propiedad que en todo momento lo ha poseído desde hace veinte años que con sacrificios y esfuerzo logro construir cuatro locales comerciales y dichos demandados has construido arriba de la loza otras construcciones lo cual se comprobaba con peritaje en materia de valuación. Haciéndole saber a ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, MARIA INÉS HERNÁNDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA, que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si dentro de ese plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1647.- 15, 27 marzo y 12 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JESÚS PICÓN SALAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1155/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por ELISEO ANAYA AGUILERA, en contra de BALTAZAR GARCÍA REYNA y JESÚS PICÓN SALAS; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a) Se dicte sentencia definitiva, en la cual se declare que el C. ELISEO ANAYA AGUILERA es titular de los derechos de propiedad del bien inmueble Calle Comillas, Manzana 4, Lote 36, Colonia México Tercera Sección Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de tenerse consumada a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA. b) Como consecuencia de lo anterior y previo a los tramites de ley, con fundamento en el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, solicito que mediante la sentencia que deba recaer al presente juicio se declare procedente la acción de Usucapión y se remita copia certificada de la misma al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que inscriba a nombre del C. ELISEO ANAYA AGUILERA como nuevo propietario del predio mencionado en la prestación a). **HECHOS:** Que en fecha 15 QUINCE DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS el C. JESÚS PICÓN SALAS (Titular Registral Del Inmueble Materia De Este Procedimiento) como la parte vendedora y el C. BALTAZAR GARCÍA REYNA (Dueño Antecesor del Inmueble Materia del Procedimiento) como la parte compradora celebraron un CONTRATO DE COMPRAVENTA por la cantidad de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo así la propiedad respecto al predio identificado en la prestación a), firmado y ratificado ante el C. Juez menor Municipio de Texcoco, Estado de México. 2. Que en fecha del día 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO el C. BALTAZAR GARCÍA REYNA (Dueño Antecesor del inmueble Materia del Procedimiento) como la parte vendedora y el C. ELISEO ANAYA AGUILERA (Poseedor En Carácter De Dueño Y Actual Propietario) como la parte compradora celebraron un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo así la propiedad respecto al predio indicado en la prestación a), y como lo acredito con el contrato a que hago alusión y que adjunto al presente curso a fin de acreditar la existencia de la posesión en calidad de dueño que actualmente ocupa de manera civil, pacífica, pública, continua y de buena fe a título de dueña, y que en cuestión establece las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 metros Y COLINDA CON Lote 35, AL SUR: 17.00 metros Y COLINDA CON Lote 37, AL ORIENTE: 7.95 metros Y COLINDA CON Calle Comillas, AL PONIENTE: 7.95 metros Y COLINDA CON Lote 3, FORMANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.15 METROS CUADRADOS. 3. Así mismo, manifiesto que el bien inmueble a que hago alusión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, única y exclusivamente a nombre del señor JESÚS PICÓN SALAS pues así lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico número 00072696, partida 434, volumen 168, libro 1º, sección 1º, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, y que anexo al presente a fin de acreditar la relación jurídico procesal. 4. Sostengo que la posesión que tengo es a título de dueño. 5. Se adquirió de manera PACÍFICA. 6. Lo he tenido en posesión ininterrumpida. 7. He tenido la POSESIÓN PÚBLICA del inmueble. 8. Poseo con las calidades exigidas por la ley. 9 Cuento con JUSTO TÍTULO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 08 de marzo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1655.- 15, 27 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 1698/2012.

En los autos deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00360 en contra de: RAMIREZ SERRANO FRANCISCO LAURO Y NUÑEZ GARCIA MARIBEL, La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- Ciudad de México, a dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. -----

Agréguese a sus autos el escrito digital de cuenta del autorizado de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio ubicado en VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON LA LETRA D, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA, DE LA MANZANA OCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE SAN VICENTE II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y póngase a disposición de la promovente el oficio y edictos mencionados para su trámite y diligenciación y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación, (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doctora LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.- FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE -----

EI C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE por EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

1874.- 24 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2014 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. EN CONTRA DE LETICIA AVILA CARDENAS, EL C. JUEZ DICTO TRES AUTOS DE FECHA VEINTIDÓS Y TRECE DE FEBRERO AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

"... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...toda vez que por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en forma diversa a las que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, por lo tanto, con apoyo en el artículo 272-g del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente del mismo que dice: "...por dos veces de nueve en nueve días, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate...", siendo lo correcto: "dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate...", por lo que el presente deberá formar parte del auto antes indicado..."

“...CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES...” “...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, por lo tanto, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en la forma y términos ordenados en auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós...”

“...CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS...” “...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 TIPO DUPLEX CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y elementos comunes correspondientes.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 264,000.00 M.N. (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue actualizado (Foja 548) y que es la cantidad actual conforme al avalúo exhibido en autos de \$396,000.00 M. N. (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL foja 562) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, ASIMISMO DEBERÁN FIJARSE LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación NUEVE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas, gire oficios, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto...”

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1875.- 24 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR.

Que en los autos del expediente 977/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALBERTO MORALES JUAN contra de MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLIS DE AGUILAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que por autos dictados en fecha seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de la escritura definitiva que contenga el contrato privado de compraventa a plazos respecto del inmueble ubicado en el lote número 7 de la Manzana 47, del Fraccionamiento "Los Pastores", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200.00 m2) actualmente identificado como el inmueble ubicado en Calle La Capilla número 32, Manzana 47, Lote 7, Colonia Fraccionamiento "Los Pastores", Naucalpan, Estado de México. b) El pago de la pena convencional equivalente al 10% (Diez por ciento), del monto total que se fijó por el precio de la compraventa esto es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato base de la acción, derivado del incumplimiento en que ha incurrido el demandado al no otorgarme voluntariamente la firma de la escritura correspondiente ante Notario Público. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, celebre en carácter de comprador contrato privado de compraventa a plazos, con el señor MARIO AGUILAR QUIROZ con el consentimiento de su esposa CARMEN SOLIS DE AGUILAR en su carácter de vendedor. 2.- El objeto del contrato antes mencionado fue el inmueble ubicado en el lote número 7 de la Manzana 47, del Fraccionamiento "Los Pastores", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200.00 m2) actualmente identificado como el inmueble ubicado en Calle La Capilla número 32, Manzana 47, Lote 7, Colonia Fraccionamiento "Los Pastores", Naucalpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 20.01 metros con Lote 8; AL SUR: En 20.01 metros con Lote 6; AL ORIENTE: En 10.00 metros con La Capilla; y, AL PONIENTE: En igual medida con el Lote 1. 3.- Que el precio que se pactó por la operación de compraventa del Departamento materia del contrato base de la acción, fue la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). 4.- La cantidad mencionada en el hecho anterior, ha sido cubierta por la suscrita de acuerdo a lo pactado en los incisos A) y B) de la cláusula segunda del contrato privado de compraventa a plazos, de la siguiente

forma: a).- La cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que le fue entregada en efectivo a la parte demandada, quien los recibió a su entera satisfacción, b).- La cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que restaba, fue cubierta por el suscrito a la parte demandada en veinte mensualidades sucesivas a razón de VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., las cuales comencé a pagar a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis; así como dos anualidades a razón de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cada una, que pagué en los meses de diciembre de dos mil dieciséis y diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente. 5.- A efecto de acreditar a los pagos realizados al demandado MARIO AGUILAR QUIROZ acompañe los pagarés correspondientes, por concepto de las veinte mensualidades cada una por la cantidad de VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno, y los dos pagos anuales, a razón de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cada uno, con lo que se acredita que cubrí en tiempo y forma al demandado el precio pactado por la compraventa del inmueble materia del juicio. 6.- El demandado MARIO AGUILAR QUIROZ, posterior a que cubrí totalmente el precio pactado por la compraventa, me hizo entrega de la posesión física y material del inmueble, tal y como se estableció en la cláusula séptima de dicho contrato. 7.- La negativa del demandado de no querer formalizar el contrato base de la acción ante Notario mediante el otorgamiento de su firma en la escritura pública que contenga el acto traslativo de propiedad a favor del suscrito respecto del bien inmueble materia del juicio, me legitima para reclamarle también el pago de la pena convencional pactada por el equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad pactada como precio de la operación, esto es la cantidad de CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del contrato en mención. 8.- Es el caso que a pesar de haberle requerido a MARIO AGUILAR QUIROZ y a su esposa CARMEN SOLIS DE AGUILAR el otorgamiento y firma de escritura para formalizar la compraventa del inmueble materia del juicio consistente en el inmueble materia del juicio, tal y como se pactó en el contrato base de la acción, a la fecha no se ha logrado cumplimentar debido a que el demandado se niega a acudir ante el Notario que la suscrita designe, la suscrita al cumplir con las obligaciones pactadas a mi cargo en el contrato base de la acción, me asiste el derecho de formalizarlo, no obstante que ya ha transcurrido mucho tiempo desde que liquide el monto total pactado por la compraventa del inmueble multicitado, motivo por el cual demando el otorgamiento y firma del contrato definitivo de compraventa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a MARIO AGUILAR QUIROZ Y CARMEN SOLÍS DE AGUILAR, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: El seis de marzo y veinte de febrero ambos de dos mil veintitrés, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1902.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE promueve por su propio derecho, en el expediente 468/2021 relativo en la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE EN CONTRA DE RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE, reclamando la siguiente PRESTACION UNICA: El otorgamiento de firma y escritura del contrato de donación de fecha veinte de enero de 2012, HECHOS. 1.- El día 20 de enero de 2012 se otorgó contrato de donación sobre todos los derechos del inmueble descrito en el instrumento notarial 20,552 en el que el abuelo FELIPE NAVARRETE MARTIN adquirió el inmueble denominado "LA CANTERA" ubicado en EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.18, 6.46, 2.85 metros y linda con FELIPE NAVARRETE, DOROTEO ARANGO Y FELIPE NAVARRETE, al sur 13.80, 14.80 metros y linda con EULALIO ACOSTA Y MAXIMO BALLESTERO, al oriente 20.50 metros y linda con JUAN RAMIREZ y al poniente 19.80 y linda con EULALIO ACOSTA, y el cual fue firmado por parte de los señores RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE a favor de ELVIA MARLENIN GUTIERREZ NAVARRETE. 2.- Las partes perdimos contacto y comunicación con los demandados y ante esta situación no cuenta con domicilio o ubicación para tener contacto con los mismos, a fin de otorgar la firma ante notario sobre dicho inmueble.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a los codemandados RODOLFO GUTIERREZ NAVARRETE Y OSCAR GUTIERREZ NAVARRETE, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete 17 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1903.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A: LEÓN SOTO CAMPA.

Se le hace saber que en el expediente 783/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO REBERIANO MOSCOSA BASTIDA, en contra de la sucesión a bienes de ROSA SANTOVEÑA REYES, también conocida como ROSA SANTOVEÑA VIUDA DE BASTIDA y MA. DE LA LUZ BASTIDA SANTOVEÑA en su carácter de albacea de ROSA SANTOVEÑA REYES, así como esta última por su propio derecho y de LEÓN SOTO CAMPA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el dieciséis de agosto del dos mil veintidós, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado LEÓN SOTO CAMPA por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) Hace más de seis años anteriores a la fecha, el suscrito esta en posesión del Inmueble denominado "Quinta" y que se ubica en el paraje Las Palmas, Municipio de San Felipe del Progreso, (actualmente Municipio de San José del Rincón, México), originando la posesión por virtud del contrato de compraventa celebrado el 17 doce noviembre del del dos mil catorce entre el suscrito y la señor MA. DE LA LUZ BASTIDA SANTOVEÑA..." 2. El inmueble aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México a nombre de los demandados LEÓN SOTO CAMPA y ROSA SANTOVEÑA VIUDA DE BASTIDA..." 3.- El inmueble lo he venido poseyendo más de siete años anteriores a la fecha, poseyéndolo en calidad de propietario, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1912.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER, en el expediente marcado con el número 984/2022, el cual promueve como parte actora KATIA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ, en la vía CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en contra de MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, donde por medio de su escrito inicial de demanda, señala: Mediante Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar deducido del expediente 1036/2018 radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, el C. MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA y la C. KARLA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ, llegaron a un convenio respecto del pago de pensión alimenticia de la menor de identidad reservada de iniciales X.Y.S.P., el cual adquirió firmeza procesal, en dicho convenio se fijó la cantidad por concepto de pago de pensión alimenticia de dos mil pesos mensuales, la cual incrementaría anualmente conforme la Unidad de Medida y Actualización, empero lo anterior, el C. Maximiliano Sánchez Mayorga se abstuvo de realizar el pago por concepto de alimentos, por lo que por las razones y motivos expuestos la C. KATIA EIZETH PEÑA DE LA CRUZ solicita la PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD de la menor de identidad reservada de parte del señor MAXIMILIANO SANCHEZ MAYORGA, con base en las causales contempladas en las fracciones II y VIII del artículo 4.224 del Código de Civil del Estado de México, toda vez que el progenitor como uno de los titulares de la patria potestad ha abandonado los deberes que esta conlleva.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 31-01-2023.- SECRETARIO, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

1921.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL CORONA SALDIVAR, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3552/22, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, en contra de MIGUEL CORONA SALDIVAR, se dictó auto de fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare mediante sentencia a favor de MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, la usucapión, del bien inmueble ubicado en: CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO

NUMERO 08, MANZANA 01, DE LA CALLE CERRADA DE FERNANDO MONTES DE OCA, EN LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, domicilio perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El cual cuenta con UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 05, AL SUR: EN 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 09, AL PONIENTE: EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación respecto del inmueble descrito, ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de MIGUEL CORONA SALDIVAR. C).- La inscripción del inmueble referido a favor de MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, que mediante sentencia se declare. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El 14 de enero de 2003, MIGUEL CORONA SALDIVAR en su carácter de vendedor y MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO como compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) de las prestaciones, en virtud de lo cual MARIA EMPERATRIZ SANTANA BRITO Y/O MA. EMPERATRIZ SANTANA BRITO, ha venido poseyendo el mismo de forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. FAUSTO CRUZ QUIROZ Y MAURA MEJIA GONZALEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MIGUEL CORONA SALDIVAR, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación primero de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1925.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4627/2021, relativo al juicio, SUMARIO DE USUCAPION, promovido por EDITH CALDERON LUNA Y JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL, en contra de MARÍA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, se dictó auto de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos, en auto de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La usucapión que a operado a favor de JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL respecto del inmueble ubicado en CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS, MANZANA 07 LOTE 33, DE LA COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL OFICINA REGIONAL DE ECATEPEC BAJO NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00310324. El cual cuenta con una superficie de 121.03 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.05 mts y colinda con lote 34, AL ESTE 8.62 mts y colinda con lote 8 y 9 de la misma manzana FRACCION 36 DE FRANCISCO SOBERANES LOPEZ, AL SUR: 14.10 mts colinda con lote 32, AL OESTE: 8.68 mts y colinda con CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: En fecha 12 de febrero JOSE JUAN DOMINGUEZ ANGEL adquirió mediante contrato de compra venta realizado con JOSE LUIS QUINTANA PEREZ. La posesión del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RICARDO IVAN IBAÑEZ GUTIERREZ Y ALMA KARINA AVILA ROJAS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA GUADALUPE CASTILLO DE CASTAÑEDA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los SIETE días de MARZO de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1926.- 27 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 408/2023, MARÍA ISABEL SANTAMARIA BOXTHA, promueve ante éste juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "AMANTLA" mismo que se encuentra actualmente ubicado Calle Zaragoza, s/n, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 161.44 M2, (CIENTO

SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO), con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 3.86 metros y colinda con Calle Zaragoza, al Sur: En 3.86 metros y colinda con Inés Boxtha Contreras; al Oriente: 41.80 metros y colinda con María del Carmen Soriano Ramos y; al Poniente: En 41.80 metros y colinda con Inés Boxtha Contreras.

Ya que derivado de la sentencia de adjudicación a bienes de MELITON SANTAMARIA LOPEZ de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Dados en Amecameca a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo: Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.- Rúbrica.

2044.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 43/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

ADRIAN VENEGAS BUENDIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "IXTACLA" y/o "IXTATLA" que se encuentra ubicado en la Calle Narciso Mendoza sin número, en San Miguel Tocuila, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 42.60 metros con Juan Venegas Venegas, AL SUR: 42.20 metros y colinda con Mónica Romana Venegas Buendía y Laura Venegas Buendía; AL ORIENTE: 15.05 metros y colinda con Calle Narciso Mendoza; AL PONIENTE: 15.05 metros con Guadalupe Hernández Delgado. Con una superficie aproximada de 638.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha ocho de mayo del año dos mil, ADRIAN VENEGAS BUENDIA celebró contrato privado de compraventa con Juan Venegas Venegas, en la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN TEXCOCO, MEXICO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2045.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 213/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

AMADEO SILVIANO CONDE CUELLAR promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "ACOMULCO" ubicado en Calle Insurgentes número 25, en Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.76 metros con Inés Conde Cuellar; AL SUR: 26.40 metros con J. Trinidad Conde Cuellar, AL ORIENTE: 16.87 metros con Calle Insurgentes; AL PONIENTE: 16.00 metros con Tomas Herrera. Con una superficie de 469.7 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, la señora Ma. Encarnación Conde Guzmán su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Amadeo Silvano Conde Cuellar, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación seis de marzo de dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2046.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRISTINA BLANCAS RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 224/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Avenida Centenario, sin Número, Pueblo de San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el treinta (30) de octubre del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Nicolás Ortega Montalvo, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 13.70 Mts con Avenida Centenario.

AL SUR: 14.20 Mts con Camino.

AL PONIENTE: en 17.20 Mts con Alejandra Blancas Rodríguez.

AL ORIENTE: en 18.50 Mts con Yolanda Blancas Rodríguez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 244.96 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Catorce (14) de Marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2048.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 979/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho TERESA DE JESÚS FLORES INDA, en términos del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Reforma casi esquina con Martha Rodríguez, actualmente calle Martha Rodríguez sin número, Colonia Guadalupe, Poblado Capultitlán, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.00 metros y colinda con Humberto Vargas Ramírez, AL SUR.- 11.00 metros y colinda con calle Martha Rodríguez; AL ORIENTE: 37.40 metros y colinda con Diana Guzmán Altamirano y Ma. Eugenia Garduño Barón; AL PONIENTE: 37.25 metros y colinda con Elías Filemón Izquierdo Castañeda y Matilde García Chávez, con una superficie de 410.57 m² (cuatrocientos diez punto cincuenta y siete metros cuadrados). En fecha cinco de diciembre de dos mil uno, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con Eutasio José Martín Luna Valle, del inmueble que se encuentra localizado en calle Reforma casi esquina con Martha Rodríguez, actualmente calle Martha Rodríguez sin número, Colonia Guadalupe, Poblado Capultitlán, Municipio de Toluca, México, y que cuenta con una superficie de 410.57 m² (cuatrocientos diez punto cincuenta y siete metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2051.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 353/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LILIANA DÁVILA ESPINOZA, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Matamoros, sin número, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 1627 (mil seiscientos veintisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 (veinte metros), con herederos de Tomás Segura, actualmente Bernardo Segura Rivera, al Sur: 20.00 (veinte metros), con calle Mariano Matamoros, al Oriente: 81.35 (ochenta y un metros con treinta y cinco centímetros), con Noemí Angelina Leal Méndez, actualmente Ana María Ortiz Ilizaliturri, al Poniente: 81.35 35 (ochenta y un metros con treinta y cinco centímetros), con Nieves Méndez Serrano, actualmente Elizabeth Rocío Ibarra; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2052.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 130/2023, promovió MIGUEL ANTONIO VELAZQUEZ LUGO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al inmueble ubicado en AVENIDA JUAREZ NUMERO 8 INTERIOR UNO DENTRO DE LA JURIDICCION DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLALTIZAPAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en dos líneas la primera mide 7.00 METROS Y COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MOISES ROBLES VILLENA, la segunda línea mide 11.26 Y COLINDAN CON EL SEÑOR EUFEMIO FEDERICO HUERTAS MORALES; AL SUR: 19.34 METROS Y COLINDAN CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.23 METROS DE ANCHO POR 22.24 METROS DE LARGO, ACTUALMENTE LO ES PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: mide dos líneas la primera línea mide 7.00 METROS Y COLINDAN CON LA AVENIDA JUAREZ, la segunda línea mide 9.30 METROS Y COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MOISES ROBLES VILLENA; AL PONIENTE: mide 16.30 METROS Y COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO HUERTAS MORALES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 240.54 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del ESTADO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México. Edicto que se expide a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

2055.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 93/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

ROSA MARIA RIOS RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLATELTIPAC", ubicado en Avenida (hoy calle) 20 de Noviembre sin número, Barrio de Santiago, perteneciente a Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.00 metros con Luis Ríos Guzmán; AL SUR: 17.69 metros y colinda con Luis Ríos Guzmán actualmente María Teresa Ríos Rodríguez; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Profesora Sandra Sánchez Sánchez; AL PONIENTE: 10.00 metros con Avenida 20 de Noviembre hoy Calle. Con una superficie aproximada de 173.15 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ROSA MARIA RIOS RODRIGUEZ celebró contrato privado de compraventa con María Asunción Rodríguez Juárez, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregados a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN TEXCOCO, MÉXICO, DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2057.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 419/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO LUIS ALCÁNTARA ZARIÑAN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE LA BELLOTA, S/N, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.00 metros y anteriormente colindaba con GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL; Al Sur: 28.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: en dos líneas de 39.50 y 38.00 metros y colinda con CALLE LA BELLOTA; Al Poniente: en tres líneas de 36.75, 2.80 y 34.90 metros, anteriormente colindaba con GUMERCINDO ALCÁNTARA CRUZ Y GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con LUCIANO ALCÁNTARA RAMÍREZ Y MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL, con una superficie de 2,015.02 metros cuadrados (dos mil quince metros con dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitres (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2058.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 355/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOMINGA SANTILLAN MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DE CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: 139.33 metros y anteriormente colindaba con MAURILIO JIMENEZ, actualmente con PILAR VERA JIMENEZ; Al Sur: 137.75 metros y anteriormente colindaba con DOMITILIO REYES JIMENEZ, actualmente con MARCELO REYES JIMENEZ; Al Oriente: en dos líneas de 20.17 y 80.70 metros y colinda con CARRETERA LA ROSA-PLATITOS; Al Poniente: 100.72 metros y anteriormente colindaba con CIRILO SERRANO, actualmente con LUIS SERRANO HERNÁNDEZ, con una superficie de 13,911.94 metros cuadrados (trece mil novecientos once metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintitres (2023).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2059.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 351/2023, DOMINGA SANTILLÁN MARTINEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido Poblado de Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en siete líneas de 12.69, 30.24, 40.88, 4.24, 17.46, 21.45 y 25.00 metros y colinda con camino al Monasterio y barranca; al sur en ocho líneas de 25.20, 15.09, 14.50, 17.00, 7.50, 55.26, 27.00 y 4.50 metros y colinda con barranca; al oriente: en siete líneas de 18.50, 23.20, 49.54, 52.92, 40.33, 40.76 y 34.14 metros y colinda con Río de Los Sabios; al poniente: en once líneas de 15.36, 25.62, 37.97, 75.85, 66.85, 23.27, 26.89, 13.34, 32.63, 26.10 y 20.50 metros y colinda con Isabel Rueda González, vereda vecinal y antes colindaba con Ángel Cruz Cruz, actualmente Ángel Cruz Jiménez. Con una superficie total de 38,108.89 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitres, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de febrero de dos mil veintitres. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2060.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 419/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO LUIS ALCÁNTARA ZARIÑAN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE LA BELLOTA, S/N, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.00 metros y anteriormente colindaba con GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL; Al Sur: 28.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: en dos líneas de 39.50 y 38.00 metros y colinda con CALLE LA BELLOTA; Al Poniente: en tres líneas de 36.75, 2.80 y 34.90 metros, anteriormente colindaba con GUMERCINDO ALCÁNTARA CRUZ Y GUADALUPE CUANDON DONIZ, actualmente con LUCIANO ALCÁNTARA RAMÍREZ Y MARIA CRUZ GÓMEZ QUECHOL, con una superficie de 2,015.02 metros cuadrados (dos mil quince metros con dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2061.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 94/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ MARIO DORAZCO DELGADO; el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en Calle Cinco (05) de Febrero número mil seiscientos veintinueve (1629) Oriente, colonia San Jerónimo Chichahualco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 11.60 metros con CALLE 5 DE FEBRERO. 2. AL SUR: 11.60 metros con Cruz Romero Neri. AL ORIENTE: 12.60 metros con Francisco Alvarado Fuentes 4. AL PONIENTE: 12.60 metros con Pasillo de un metro de ancho por 12.60 metros aproximadamente; con una superficie total de 146 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día uno (01) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

2064.- 31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 535/2008.

MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.

PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del EXPEDIENTE NÚMERO 535/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.- Notifíquese a la parte demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS, por lo cual se da vista para que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación del edicto ordenado, manifieste lo que a su derecho convenga con la planilla que propone la actora. Asimismo se le hace saber que el traslado se encuentra a su disposición en la Secretaria de este juzgado.- Basado en los siguientes hechos.- En el resolutivo tercero de la sentencia definitiva se condenó a la demandada al pago de la cantidad de 65,831.25 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a \$490,890.20, (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.).- En el

resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva dictada en segunda instancia, se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios que se siguieran generando a partir del día 01 de enero del dos mil 2008 y hasta la total solución del presente asunto.- Finalmente tomando en consideración el valor de las unidades de inversión al día 30 de abril de 2022, que corresponde a la cantidad de 7.456796 multiplicados por la cantidad resultante como interés moratorios 128,173.44 UDIS, da como resultado la cantidad de \$955,763.21, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

El Juez del conocimiento dicto auto que admitió el incidente en fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintidós; por proveído de fecha veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localizado del domicilio de la demandada; y por auto de fecha treinta y uno 31 de enero del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de EDICTOS PUBLÍQUESE LOS EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.- Se apercibe a la demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. -----

TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - DOY FE.- - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2097.- 10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LA LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demandó** ante éste Juzgado bajo el número de expediente **07/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** respecto del Bien inmueble ubicado en calle Valle de Toluca # 5, Colón Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de dos de octubre de dos mil quince); también destinado como calle Valle de Toluca, manzana 8 lote 30, exterior 246, colonia Valle de Aragón, SMZ-7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno) y/o calle Valle de Toluca, número 246, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo del dos mil uno).

Bien inmueble que, de acuerdo al contrato de compraventa antes citado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: siete metros con siete centímetros, lineales linda con predio setecientos treinta y uno de la calle Tormes; Sur: siete metros con treinta y cinco centímetros lineales, y linda con calle de Valle de Toluca; Oriente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio doscientos cincuenta y ocho; Poniente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio marcado con el número doscientos cincuenta y cuatro, superficie total de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Cabe hacer mención que se trata de un inmueble con un acceso compuesto por una puerta en material de malla con un letrero con la leyenda "Prohibido el Paso", lugar donde se encontraba al interior de éste, diversos objetos, figuras religiosas y alusivas a demonios; de igual forma, cuenta con un acceso individual compuesto por una puerta en material de herrería en color blanco, protegida por un candado, la cual conduce a un área destinada a habitación con muebles diversos, así como objetos relacionados a cultos religiosos, fotografías adosadas a muros, inmueble que se encuentra ubicado en las coordenadas de geolocalización 19.494497, -99.041351, para dar mejor cumplimiento al artículo 191, fracción II, de la Ley de la materia, manifiesto bajo protesta de decir verdad que las fotografías que se señalan con posterioridad, son del mismo domicilio que fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y del cual se pretende la extinción de dominio.

PRETENSIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis.
2. La pérdida de los derechos de propietarios, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o, acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.
3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el en caso de ser subastado o donado, inmueble en
5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales.
6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARIA TEJEDA CETINA, en su calidad de poseedora de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, señalando domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Ángel Albino Corzo, número 4612 edificio B, departamento 306, colonia Gertrudis Sánchez, Sección, C.P. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior, con fundar en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.- El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada con 9 Iniciales J. A. T. G. hermano de la víctima igual de identidad reservada de iniciales C. M. T. G. llegó a su domicilio como de costumbre, donde, en compañía de su madre se mantuvo esperando a su hermano de iniciales antes referidas, y al notar que éste no regresaba, se trasladaron a las oficinas de la agencia del Ministerio Público de San Agustín en Ecatepec de Morelos Estado de México, donde al llegar recibieron una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino, quien les indico que tenía secuestrado a C. M. T. G. y que para liberarlo querían la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dándoles un plazo de veinticuatro horas para juntar el dinero y señalándoles que al día siguiente se comunicarían con ellos, por lo que ya siendo el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se dio inicio la carpeta de investigación 344720840070915, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima C. M. T. G. y en contra de quien resulte responsable.

2.- El dieciocho de septiembre del dos mil quince, la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., acudió ante el agente del Ministerio Público de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, para manifestar que, el diecisiete de septiembre de dos mil quince, salió de su domicilio para dirigirse a la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico (Univdep), ubicada en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, donde estudiaba la licenciatura de Negocios Internacionales y al ir caminando sobre la calle Ejército Constitucionalista, colonia México Revolucionario, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es interceptado por una camioneta color verde, tipo Voyager, la cual le cerró el paso y de donde descendió, RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, quien valiéndose de un arma de fuego lo amagó y subió a dicho vehículo, posteriormente lo despojó de sus pertenencias y lo trasladaron hasta un inmueble del cual logró percatarse que en la entrada se encontraba un escalón, inmueble al que fue ingresado y en el que permaneció cautivo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete (durante el tiempo en que los activos del delito de secuestro realizaban acciones de intimidación y negociación para el pago de un rescate por la liberación de la víctima).

3.- El dieciocho de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.A.T.G, manifestó que después de varias llamadas de exigencia realizadas por los secuestradores, al teléfono de la madre de la víctima, los secuestradores aceptan la cantidad de \$ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la liberación de la víctima, y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, el ofendido con iniciales J... A. T. G. por Indificaciones de los secuestradores, se dirige a bordo del vehículo marca Ford, tipo fiesta, color vino, modelo 2015, placas de circulación MUB-9953, hacia Avenida Central, para tomar Boulevard de los Continentes en la colonia Joyas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, estacionándose en el primer Choco, después fe aproximadamente cinco minutos llegó RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, y abordó el vehículo del lado del copiloto le solicitó al ofendido J. A. T. G. el dinero que llevaba para el rescate por la liberación de su hermano, quien luego de recibir el numerario y el reloj que se encontraba en la guantera, que momentos antes le había solicitado: le indica que se bajara del vehículo, viendo el ofendido que Eduardo Ramos, se pasa del Lido del conductor y se llevó dicho vehículo, posteriormente recibe una llamada por parte del asesor de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indicándole que ya habían liberado a su hermano.

4.- Mediante entrevista de dieciocho de septiembre del dos mil quince, los elementos ARMANDO CHÁVEZ MEJÍA, JUAN BAEZ PÉREZ y MICHEL MORA HERNÁNDEZ, adscritos al grupo de Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fueron acordes al manifestar que, tras la denuncia realizada por el ofendido de iniciales J. A. T. G. por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de su hermano de identidad resguardada C. M. T. G. y después de que los secuestradores aceptaran la cantidad de dieciséis mil pesos en efectivo, entre otras cosas, a cambio de la libertad de la víctima señalada, indicándole al ofendido vía telefónica, que llevará el dinero y los objetos solicitados al metro Nezahualcóyotl, ubicado en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl; por lo que, al llegar a dicho lugar, a las quince horas con treinta minutos; el ofendido recibió una llamada telefónica de su madre, diciéndole que, le habían hablado los secuestradores para que le informara que debía dirigirse a la avenida central y tomara el boulevard de los Continentes, en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, frente al Oxxo que encontrara, ubicado junto al colegio Emilie Durkhein, observando los elementos cuando RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, llegó al Oxxo antes citado, subiéndose del lado del copiloto del vehículo donde viajaba el ofendido, mientras que éste bajaba del mismo, retirándose del lugar, momento en que Ricardo Eduardo Ramos Román, pone en marcha el vehículo alejándose del lugar, siendo seguido a distancia en todo momento por los elementos hasta llegar a la calle Chihuahua, colonia Jardines de Guadalupe del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se estacionó junto a otro vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, color verde, modelo 1999, placas de circulación 733PHZ del Distrito Federal, en el cual se encontraban a bordo OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS junto con la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien se encontraba atrás del asiento del conductor atado de las manos con cinta canela, motivo por el cual los elementos primeros respondientes logran asegurar a RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente asimismo, estos señalaron a los elementos de la Policía de Investigación que en la casa de seguridad se encontraba otro sujeto de nombre EDGAR ARMANDO "N" "N", cuidando a otra persona que estaba secuestrada, que ellos sabían la ubicación y que si querían los llevaban, motivo por el cual, junto con la víctima se trasladaron al domicilio ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde al llegar, las personas detenidas señalaron que es el mismo inmueble que utilizaron como casa de seguridad y que ab tuvieron cautiva a la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien corrobora lo manifestado por los secuestradores, ya que identificaba perfectamente la fachada de la casa, así como un escalón que daba acceso al inmueble.

5.- El dos de octubre de dos mil quince, a licenciada ROCÍO ROSAS ROMERO, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, "Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Cateo 92/2015, autorizada por el licenciado IVÁN ISRAEL CHÁVEZ PICAZO, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; por lo que, una vez que ingresaron a "El inmueble" observaron una tarjeta expedida por la institución bancaria denominada BANCOMER, tarjeta que contaba con la leyenda de Libreton; una fotografía a color donde se observaron cuatro individuos masculinos con una leyenda en la parte inferior derecha "RECUERDO DE VERACRUZ"; dos vendas en material de tela, color blanco y sucia: una mochila color azul con vivos en color blanco, a i cual le encontraron documentos y varios objetos emitidos por la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico. Licenciatura en Negocios Internacionales y Aduanas y un cuaderno: motivo por el cual, la agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que, fue utilizado como instrumento del delito de secuestro, lugar donde estuvo cautiva la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G.

6.- El veintitrés de enero de dos mil veinte, la M. en D.P. Raquel Miriam Martínez Salas, Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó sentencia condenatoria en contra RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, por su participación en el hecho delictuoso de Secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G., en la que les impuso cumplir una pena privativa de libertad de ochenta años y multa de \$490,700.00 (cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sentencia que causó ejecutoria el trece de octubre de 2020.

7.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió Certificado de Clave Catastral, del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DE TOLUCA, MANZANA 8, LOTE 30, EXTERIOR 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SMZ-7, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que informa que dicho predio se encuentra registrado a favor de C. Propietario, con Clave Catastral 094 38 261 30 00 0000.

8.- El diecinueve de enero del dos mil veintiuno, la C. MARIA TEJEDA CETINA, presentó un escrito el cual fue ratificado ante la Unidad Especializada el veintiséis de enero del dos mil veintiuno a través del que señaló ser propietaria del inmueble ubicado en VALLE DE TOLUCA, NÚMERO 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo para ello contrato de Cesión de Derechos litigiosos de Posesión y piedad, celebrado entre JOSÉ CARDOZO SOLÍS, n su calidad de cedente y MARIA TEJEDA CETINA, en calidad de cesionaria, de catorce de mayo del dos mil uno; así como, dos manifestaciones de valor catastral, la primera de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, que cubre el periodo de pago del año dos mil trece al dos mil dieciocho; y la segunda de once de marzo del dos mil diecinueve, que cubre el periodo de pago del año dos mil diecinueve, y, un recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a favor de MANJARREZ VELAZQUEZ ALEJANDRA, del dos mil veinte; por lo que, con los documentos exhibidos la demandada no acredita ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente litis, y mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

9.- El diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Comisión Federal de Electricidad, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la documentación que obra en sus archivos, respecto a la solicitud del servicio, en el que anexa una impresión de servicio de contratos, manifestación de valor catastral de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, periodo de pago del dos mil trece al dos mil dieciocho, carta poder de nueve de enero del dos mil diecinueve, documentos a favor de la solicitante ALEJANDRA MANJARREZ VELÁZQUEZ, supuesta hija de la demandada; así como, dos fotografías de medidor de luz; por lo que, existe una sospecha fundada que los documentos presentados ante la institución mencionada o los presentados ante catastro municipal y esta institución son apócrifos, con la finalidad de obtener beneficios propios, motivo por el cual me reservo mi derecho desde este momento, para dar vista al agente del Ministerio Público, por el hecho delictuoso que eventualmente corresponda.

10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó nuevamente la señora MARIA TEJEDA CETINA, ante la Unidad Especializada, con la finalidad de manifestar la forma en que adquirió el inmueble materia de la presente litis. Indicando que conoció al señor JOSÉ CARDOSO SOLIS porque éste vendía yerbas en la Ciudad de México, y que le dio la cantidad de setenta mil peso por la venta del inmueble que nos ocupa, sin que José Cardoso Solís, le enseñara algún documento pura acreditar que él, era el propietario, además que nunca fue ante notario público, para hacer tramitación, sino hasta que aseguran el inmueble, es que su hija Alejandra Manjarrez Velázquez acudió ante notario para que certificaran dicho contrato, lo que causa incertidumbre dicha certificación, ya que como se advierte del contrato en comento, aparecen las firmas de los contratantes y la hoy demandada refiere que la que llevó a certificar el contrato fue su hija, aunado a que la certificación que obra en el mismo, es de un Notario Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que se debería preguntar, porque ir hasta otro estado para certificar un contrato si el domicilio de los peticionante se encuentra en el Estado de México; asimismo, el trámite ante Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, lo inició la demandada en el año del dos mil dieciocho, es decir, tres años después de que aseguraran su inmueble y catorce años después de que, según ella, lo compró, aunado que, las supuesta certificación es del año dos mil veintiuno, lo que genera suspicacia en la veracidad de los documentos presentados.

11. Además, manifestó que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de lo que se desprenda prestaciones económicas, es decir, no existe dato, con el que pueda comprobar que ha tenido o tiene alguna fuente de empleo formal o informal, en el que e advierta el monto de los ingresos obtenidos para poder adquirir de forma legítima el inmueble.

12. Mediante oficio de diecinueve de agosto del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis, lo que se concatena con el oficio TM/ECA/3915/2020, de veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, suscrito y firmado por la C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se advierte que el inmueble multicitado, se trata del mismo que el registrado a favor del C. PROPIETARIO.

13.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ)3A00/1282/2022, de quince de diciembre del dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivado de la carpeta de investigación 344720840070915 y el expediente administrativo FCJ/UEIPF/154/2015.

Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer.

Ahora bien, tomando en consideración el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, en este punto, es necesario establecer que, el patrimonio ha sido considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuables en dinero que, constituyen una universalidad jurídica: ahora bien, etimológicamente patrimonio proviene del latín *patrimonium* y significa los bienes o, el conjunto de cosas corporales que se adquieren por cualquier título, dicho en otras palabras, es un conjunto de derechos y obligaciones a favor y a cargo de una persona apreciables en dinero.

En ese sentido, existe una relación íntima entre persona y patrimonio, en virtud de que la existencia física del individuo sería imposible si éste no fuera capaz de poseer alguna parte del mundo exterior que lo rodea; esto es, el individuo tiene la capacidad de construir un patrimonio del cual se traduce como el conjunto de cargas y derechos estimables en dinero.

Por otra parte, los bienes, son cosas que pueden ser objeto de apropiación y que estén excluidas del comercio: por lo que, de la interpretación sistemática de dichos preceptos el bien inmueble materia de la presente litis, es considerado de carácter patrimonial, porque no se encuentra afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; y menos aún se encuentra fuera del comercio, o, que por su naturaleza no pueda ser poseído físicamente por algún individuo exclusivamente.

Bajo ese disenso, si consideramos que los bienes patrimoniales son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares, (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público, (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sean inalienables, imprescriptibles e inembargables: por lo que, en el caso en concreto; se tiene por acreditada el primero de los elementos exigidos por la Ley de la materia, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el inmueble materia del presente estudio, cumpla los requisitos exigidos para estimar que nos encontramos bajo el supuesto de bienes demaniales, más aun si tomamos en cuenta que el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos propios adquiridos por cualquier título, que pueden ser estimados y calculados en términos económicos y que constituyen una universalidad jurídica; es decir, bienes que se pueden enajenar, prescribir y embargar, luego entonces, el inmueble materia de la presente litis es considerado como un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta que, la hoy demandada María Tejada Cetina, refiere que el inmueble lo adquirió por la cantidad de setena mil pesos.

2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que, la documentación que exhibe no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad la hoy demandada María Tejada Cetina, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, esta certificación, no le da legalidad al documento, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto que consta en tal documento; por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad de las mismas, ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él, lo que para mayor abundamiento me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la entrevista de los policías remitentes, en el que se advierte la puesta a disposición de RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, así como la sentencia por el hecho ilícito de secuestro en contra de estos, concatenado con el acta circunstanciada de cateo y sobre todo lo la entrevista de la víctima quien reconoce el inmueble donde lo tuvieron en cautiverio, es decir, el bien inmueble en cuestión fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro por medio del cual la víctima fue retenido en contra de su voluntad hasta en tanto, los familiares pagaran lo estipulado por los ahora sentenciados, a cambio de la libertad de la víctima.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del nueve de enero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2106-BIS.-10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EMILIANO MUÑOZ MUÑOZ, expediente número 235/2013 Secretaria "A". El C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE, consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD L. MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23, DEL CONDOMINIO CONOCIDO CON EL NOMBRE PRIVADA BARANDA Y EL UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS, DE LA MANZANA 11, DEL CONJUNTO URBANO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO y su correspondiente cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura que la unidad habitacional, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

2132.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México, a 28 de febrero del año 2023.

EXP. 794/2013.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY SU CESIONARIO CLAUDIA IBETH REYNA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ZANELLA RUELAS, EXPEDIENTE NUMERO 794/2013, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS proveído de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: -----

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

- A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y atendiendo la distancia en donde se ubica el inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II CALLE: LIQUIDAMBAR NÚMERO EXTERIOR: OFICIAL 8, INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 16 LOTE 13 VIVIENDA: A COLONIA: EXHACIENDA DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI: ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M.N, que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. "A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de edictos que se mandan

publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se concede el término de TREINTA DIAS PARA SU DILIGENCIACIÓN, contados a partir de la radicación del exhorto, en el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Y se tienen por autorizadas las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil por ministerio de ley, Lic. Saúl Casillas Salazar, ante la C. Secretaria Conciliadora, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe.- - - - RÚBRICAS.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. - - - Dada nueva cuenta con los presentes autos, y vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se aclara en su parte conducente el proveído de trece de febrero de dos mil veintitrés, donde se asentó: "...en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N....", para quedar en los siguientes términos: "...en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N....", formando parte integrante el presente proveído del auto de trece de febrero del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- - - - RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2133.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 876/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELODIA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, por lo que se ordena CITAR al demandado JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DÍAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: I.- En fecha 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro la C. ELODIA GÓMEZ GÓMEZ contrajo matrimonio civil con el señor JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA con el nombre de ELADIA GÓMEZ GÓMEZ, siendo la misma persona persona la que suscribe y realiza el presente curso de divorcio, según lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, tramitando la corrección del acta para quedar en definitiva como ELODIA GÓMEZ GÓMEZ. II.- De la unión procrearon a su hija de nombre ANA LILIA de apellidos LÓPEZ GÓMEZ, quien actualmente cuenta con 37 años de edad, quien tiene la capacidad de goce y disfrute de sus derechos. III.- Establecieron su último domicilio conyugal en el poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, manifestando que tienen más de 20 años de vivir separados, aunque viven en el mismo poblado. IV.- Toda vez que ya no la une ningún tipo de sentimiento con el C. JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, razón por la cual solicita el divorcio incausado y la disolución del vínculo matrimonial que los une. PROPUESTA DE CONVENIO, A).- Durante el procedimiento y después de que este concluya el domicilio de la actora será el ubicado en Domicilio conocido en el Poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, haciendo notar que ambos cónyuges llevan separados por más de veinte años y cada uno tiene su domicilio en San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. B).- Toda vez que durante dicho matrimonio solo procrearon una hija por lo que respecta a ello, se manifiesta que hasta este momento ya cuenta con familia y es independiente, por lo que no existe acuerdo entre ambos cónyuges. C).- Por lo que respecta a los alimentos entre cónyuges y toda vez que ambos tienen un trabajo estable, fijo y remunerado no se pacta alimentos entre cónyuges. D).- En cuanto al régimen de separación de bienes y la forma a repartir de estos, de la misma manera no se hace manifestación alguna, ya que no se genero algún bien durante el matrimonio.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2134.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1616/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido FREDY GARCÍA DELGADILLO,

respecto del bien perteneciente a una fracción del inmueble denominado "TEJOCOTE", ubicado en la Calle Santa Rosa Sin Número, perteneciente al poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 740.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 20.00 metros colinda con Angel Villalpando Ruperto; al sur 20.00 metros colinda con Calle Santa Rosa; al oriente 37.00 metros colinda con Angel Villalpando Ruperto y al poniente 37.00 metros colinda con Leonila Galicia Martínez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; y otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2143.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 94/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ MARIO DORAZCO DELGADO; el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en Calle Cinco (05) de Febrero número mil seiscientos veintinueve (1629) Oriente, colonia San Jerónimo Chichahuaco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 11.60 metros con CALLE 5 DE FEBRERO. 2. AL SUR: 11.60 metros con Cruz Romero Neri. AL ORIENTE: 12.60 metros con Francisco Alvarado Fuentes. 4. AL PONIENTE: 12.60 metros con Pasillo de un metro de ancho por 12.60 metros aproximadamente; con una superficie total de 146 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día uno (01) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, L. en D. Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

2144.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Miroslava Guadarrama Aldama.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 283/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIROSLAVA GUADARRAMA ALDAMA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Dolores Número 122, San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 17,189.00 m2 (diecisiete mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 mts. colinda con Avenida Dolores; 14.80 mts. colinda con Avenida Dolores; 14.20 colinda con Avenida Dolores; 15.00 colinda con Avenida Dolores; 23.40 colinda con Avenida Dolores; al Sur: 14.5 mts. Colinda con Emma Guadarrama (actualmente la medida es 12.80 mts. colindando con Martha Guadarrama Sánchez); 14.50 mts. Colinda con José Trujillo (actualmente colinda con Irma Trujillo Reyes, Leticia Medina Calderón y Raúl Medina Calderón); 54.90 mts. Colinda con Julián Trujillo (actualmente colinda con Eduardo Bernal Barón); Al Oriente: 26.28 mts. colinda con Julián Trujillo (actualmente con Eduardo Bernal Barón); 226.55 mts. colinda con Bacilio Guadarrama (actualmente la medida previa verificación y actualización lo es 266.55 y colinda con Eduardo Bernal Barón); al poniente: 16.05 mts. Colinda con Emma Guadarrama (actualmente colinda con Martha Guadarrama Sánchez); 242.32 mts. Colinda con Emma Guadarrama (actualmente la medida previa verificación y actualización lo es de 242.45 mts, colindando con Jorge Antonio, Benjamín, María de los Angeles, Armando, Guadalupe,

Eulalia y Martha, todos de apellidos Sánchez Guadarrama), así como Adrián Millán Sánchez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 01 115 35 00 000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 15 de marzo de 2013, del señor David Guadarrama Becerril.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezca a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta uno días de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2145.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 55/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUGO ALBERTO CHAVEZ LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, TAMBIÉN CONOCIDO COMO "LA CAÑADA", SIN NUMERO, PUEBLO SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750, también conocido y ubicado actualmente como INMUEBLE DENOMINADO "LA CAÑADA" UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750, TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO ACTUALMENTE COMO, "LA CAÑADA" SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750, TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO ACTUALMENTE COMO, CALLE "LA CAÑADA", SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55750; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.27 METROS, linda actualmente con CERRADA SIN NOMBRE, también conocida actualmente como PRIVADA SIN NOMBRE O CALLE LA CAÑADA; AL SUR: 17.80 METROS, linda actualmente con JOSÉ ALBERTO GARCÍA BURGARA; AL ORIENTE: 37.44 METROS, linda actualmente con LAURA STHEPANIE CHÁVEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 26.64 y 14.18 METROS, linda actualmente con REPRESENTANTE LEGAL O SU SIMILAR DE LA EMPRESA DENOMINADA "CONCRETOS Y ASFALTOS DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V."; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (779.60 M2). Indicando el promovente en su solicitud: que el día dos de julio del año dos mil dieciséis, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CARMEN ITZET GARCÍA BURGARA, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes, AL NORTE: 25.27 METROS, linda actualmente con CERRADA SIN NOMBRE, también conocida actualmente como PRIVADA SIN NOMBRE O CALLE LA CAÑADA; AL SUR: 17.80 METROS, linda actualmente con JOSÉ ALBERTO GARCÍA BURGARA; AL ORIENTE: 37.44 METROS, linda actualmente con LAURA STHEPANIE CHÁVEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 26.64 y 14.18 METROS, linda actualmente con REPRESENTANTE LEGAL O SU SIMILAR DE LA EMPRESA DENOMINADA CONCRETOS Y ASFALTOS DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (779.60 M2).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2146.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 219/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CRESPO, respecto del inmueble DENOMINADO "MAYAHUALCO", UBICADO EN LA CALLE AGUSTÍN

DE ITURBIDE SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.24 metros y linda con Edmundo Hortiales Espinoza; AL SUR: 13.24 metros y linda con Armando Juárez Gutiérrez antes Mónica Martínez; AL ORIENTE: 09.00 metros y linda con Guadalupe Castillo Gutiérrez; AL PONIENTE: 09.00 metros y linda con la calle Agustín de Iturbide; con una superficie de 119.16 (CIENTO DIECINUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ISMAEL PAEZ SÁNCHEZ, en fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y contrato de compraventa celebra entre ISMAEL PAEZ SÁNCHEZ Y MA. GRACIELA CASTILLO CASTILLO, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la constancia del comisario ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2147.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA HEREDEROS.

Por este conducto se les hace del conocimiento que el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, es recibido el exhorto que remite EL JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE TLAXCALA, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RICARDO CARMONA VASQUEZ y/o RICARDO CARMONA VAZQUEZ y/o RICARDO CARMONA; Y JUANA VAZQUEZ VAZQUEZ y/o JUANA VASQUEZ VASQUEZ y/o JUANA VAZQUEZ y/o JUANA V. DE CARMONA, denunciado por EUGENIO, ANTONIO y VICENTE todos de apellidos CARMONA VAZQUEZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de exhorto 204/2023 derivado del expediente 1030/2022 del índice del JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE TLAXCALA, convocando a todos los que se crean con derecho en la presente Sucesión por medio de tres edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer ante el Juez exhortante a deducir sus derechos.

Tomando en consideración que el de cujus murió en Nezahualcóyotl, Estado de México.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

2148.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA.

En el expediente número 491/2015, la C. ELISA JAFIF COHEN, ha promovido TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra del ejecutante SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA y la ejecutada ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos del doce y veinticinco ambos de agosto de dos mil veintidós, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, se ordenó emplazamiento, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que a continuación se transcribe:

Se demanda la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra en contra de ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA y SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE DE HACIENDA LA ANTIGUA NÚMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, C.P. 52763, Estado de México, también conocido como el Lote de Terreno marcado con número CATORCE de la manzana TRES (romano) de la Calle Hacienda de la Antigua, ubicado en el fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, atento a que por virtud del Contrato de Compraventa, le corresponde un mejor dominio sobre el inmueble en cuestión. La tercería que por este conducto se hace valer, se contrae a las siguientes PRESTACIONES: a) El reconocimiento judicial en favor de ELISA JAFIF COHEN en su carácter

de propiedad del inmueble que se pretende ejecutar, así como del dominio que sobre el inmueble le corresponde, por virtud de la prueba documental consistente en el Contrato de Compra-venta. b) La cancelación de cualquier embargo o anotación que se haya hecho y ordenado sobre el inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) La liberación del inmueble del procedimiento de divorcio; d) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tercería. HECHOS. 1. Con fecha 5 de agosto de 2014, se celebró contrato de compra-venta entre ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, como Vendedora y la Suscrita ELIAS JAFIF COHEN como compradora del bien inmueble ubicado en La Calle de HACIENDA LA ANTIGUA NUMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, C.P. 52763, Estado de México, también conocido como el Lote de Terreno marcado con número CATORCE de la manzana TRES (romano) de la Calle Hacienda de la Antigua, ubicado en el fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. II. ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA declaró en el contrato en su calidad de vendedora que: es legítimo propietario. III. Al día de la celebración del contrato de compra-venta, la Suscrita se cercioró en el Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto de la Titularidad del Inmueble, las Inscripciones y/o gravámenes sobre el mismo. IV. En la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparecía la Señora ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA como única titular del Inmueble, sin que existan anotación o gravámenes que pudieran limitar la titularidad de la misma sobre este. V. El Señor SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA se abstuvo de Inscribir cualquier supuesto derecho que tuviera sobre el Inmueble. VI. Derivado de la abstención de SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA de Inscribir cualquier supuesto derecho que tuviera sobre el Inmueble. VII. Debe considerarse a ELISA JAFIF COHEN como adquirente de Buena fe en virtud de que compró el Inmueble. VIII. En fecha 20 de noviembre de 2014 me fue notificada un "procedimiento judicial no contencioso", promovido por ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, radicado ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, con el expediente número 332/2014, y en la que consta fehacientemente en el numeral "1" del capítulo de "HECHOS" que "en fecha 5 de agosto de 2014, la suscrita ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, en mi carácter de vendedora y la C. ELISA JAFIF COHEN, en su carácter de comprador, celebramos una operación de compra-venta respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE HACIENDA LA ANTIGUA NÚMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52763".

HACIENDOLE SABER A SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA TERCERÍA INTERPUESTA POR ELISA JAFIF COHEN. SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, OPERANDO LA REBELDÍA. ASI TAMBIÉN SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES INCLUYENDO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveídos de fechas doce y veinticinco ambos de agosto de dos mil veintidós, así como diecisiete y veintitrés ambos de marzo de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Licenciada FLOR DE MARIA MARTINEZ FIGUEROA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2150.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

RODOLFO CALDERON CHAVEZ y LORENA ROXANA GARCIA ZÚÑIGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 251/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "ROMERAL", ubicado en Avenida Lino Godínez, sin número, Oxtotipac, Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día veintisiete 27 marzo del dos mil 2000, adquirieron mediante Contrato de compra-venta, de C. NICOLASA CRUZ BERNAL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,010.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DE 67.00 METROS Y COLINDA CON EUTIMIO ESPINOSA ACTUALMENTE CON CALLEJON SIN NOMBRE.

AL SUR: 66.57 METROS Y COLINDA CON NICOLASA CRUZ BERNAL.

AL ORIENTE: 31.40 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL BELTRAN.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LINO GODINEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veintiocho 28 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2151.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YOLANDA ANDRADE ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 253/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CORBALITOS" ubicado en Avenida Reyna Xóchitl sin número, en la comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PANFILO ANDRADE TELLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 51.02 metros con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUROESTE: en 43.42 metros con PORFIRIO GUZMAN MEDINA.

AL SURESTE: en 125.81 metros con CALLE CERRADA DE CORRALITOS.

AL NOROESTE: en 150.00 metros con ISABEL SALCEDO ELVIRA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,018.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

2152.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS RIVERO FRANCO, en representación de JORGE GARCÍA FLORES y NORMA LETICIA CHAUSE ALANIS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 235/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado el "LA ZANJA" ubicado en Calle Privada sin número, en términos del poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veintisiete de enero del año dos mil uno, lo adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con ALFONSA SÁNCHEZ RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 24.00 metros con ALFONSA SANCHEZ RAMÍREZ.

AL SUR: en 24.00 metros con ALFONSA SANCHEZ RAMÍREZ.

AL ORIENTE: en 42.00 metros con JUAN ROJAS RIVERO, actualmente JUAN MANUEL ROJAS RIVERO.

AL PONIENTE: en 42.00 metros con CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,008 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

2153.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EI C. VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 182/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NEXTLALPAN" ubicado en REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 80.00 metros linda

con OCTAVIO GERMAN OLIVEROS, del cual el promovente señala que lo correcto es OCTAVIO GERMAN OLIVARES; AL SUR en tres líneas la primera de 17.95 (diecisiete metros noventa y cinco centímetros), la segunda de 10.48 (diez metros cuarenta y ocho centímetros) y la tercera de 50.64 (cincuenta metros sesenta y cuatro centímetros) y lindan todas con FLORENTINO LAVÍN SALINAS; AL ORIENTE en 326.57 (trescientos veintiséis metros cincuenta y siete centímetros) y linda con VÍAS DE FERROCARRIL, y AL PONIENTE en seis líneas la primera de 25.00 (veinticinco metros) y linda con YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ también conocida como MARIA YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ; la segunda en 115.81 (ciento quince metros ochenta y un centímetros) y linda con EDUARDO GALINDO MENDOZA; la tercera en 49.18 (cuarenta y nueve metros dieciocho centímetros) y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA; la cuarta en 60.52 (sesenta metros con cincuenta y dos centímetros) y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA; la quinta en 46.76 (cuarenta y seis metros setenta y seis centímetros) y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA, y la sexta en 85.77 (ochenta y cinco metros setenta y siete centímetros) y linda con VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN; con una superficie de 20,573.22 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS VEINTIDÓS CENTÍMETROS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con NICOLÁS GUILLERMO GALINDO MENDOZA, EDUARDO GALINDO MENDOZA y ELOYDA PÉREZ HERNÁNDEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago predial correspondiente al periodo 01/01/2022-31/12/2022, con clave catastral 047-08-153-30-00-0000, expedido a favor de GALINDO MENDOZA EDUARDO, y que ha realizado el trámite y pago por traslado de dominio, exhibiendo recibo por pago del impuesto correspondiente de fecha 24/08/2022 a nombre del promovente VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN; asimismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Dado en Tecámac, Estado de México, a veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2154.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 430/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA GÓMEZ RUEDA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros, colinda con Francisco Gómez Camargo; Al Sur: 21.50 metros, colinda con Marisol Jiménez Jiménez; Al Oriente: 14.40 metros, colinda con Calle y Al Poniente: 15.70 metros, colinda con Carretera Principal San Martín Cachihuapan; con una superficie aproximada de 371.26 m2 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2155.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 211/2023, MARTHA PRISCILLA VILLAREAL GÓMEZ GORDILLO, Y MARIA TERESA DEL NIÑO JESUS VILLAREAL GÓMEZ GORDILLO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Carretera el Manguito, Número Lote 108-A, Barrio de Santa María Ahuacatlán, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diecinueve líneas con los siguientes rumbos y distancias, la primera con una distancia de cuatro metros con cuarenta y siete centímetros, la segunda una distancia de uno punto treinta y nueve metros, tercera con una distancia de tres metros con once centímetros, cuarta línea con una distancia de cinco metros con treinta y cuatro centímetros, quinta con una distancia de tres metros con setenta y cuatro centímetros, sexta línea con una distancia de cinco metros con noventa y dos centímetros, séptima con una distancia de cinco metros con noventa y seis centímetros, octava con una distancia de tres metros con cuatro centímetros, novena con una distancia de tres metros, décima con una distancia de seis metros con quince centímetros, once con una distancia de tres metros con seis centímetros, doce con una distancia de tres metros con tres centímetros, trece con una distancia de cuatro metros con cincuenta y tres centímetros, catorce con una distancia de tres metros con cuarenta y nueve metros, quince con una distancia de sesenta centímetros, dieciséis: con una distancia de dos metros con ochenta y nueve centímetros, diecisiete con una distancia de dos metros con treinta y cuatro centímetros, dieciocho con una distancia de tres metros con treinta y tres centímetros y última línea diecinueve con una distancia de tres metros con sesenta y nueve centímetros. Colindando con el terreno de los CC. José Ignacio García Moreno Solana y Alicia Villareal Gómez Gordillo. AL NORESTE: dieciséis líneas con los siguientes rumbos y distancias; primera con una distancia de cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros, segunda con una distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros, tercera con una distancia de dos metros con sesenta centímetros, cuarta con una distancia de dos metros con veinticinco centímetros, quinta con una distancia de cincuenta y nueve centímetros, sexta con una distancia de cinco metros con setenta y dos centímetros, séptima con una distancia de tres metros y diecinueve

centímetros, octava con una distancia de dos metros y ochenta y ocho centímetros, novena con una distancia de veintisiete centímetros, décima con una distancia de seis metros y cuatro centímetros, once con una distancia de nueve metros con veinticuatro centímetros, doce con una distancia de seis metros con cuarenta centímetros, trece con una distancia de seis metros con veinticuatro centímetros, catorce con una distancia de dos metros con cincuenta y un centímetros, quince con una distancia de ochenta y seis centímetros y por último línea dieciséis con una distancia de tres metros con treinta y seis centímetros. Colindando con el terreno de los CC. Librado Manjarrez y Juan Montes de Oca. AL NOROESTE: cinco línea con los siguientes rumbos y distancias; primera con una distancia de un metro con cincuenta y un centímetros, segunda con una distancia de trece metros, tercera con una distancia de nueve metros, cuarta con una distancia de quince metros y quinta con una distancia de nueve metros. Colindando con CC. José Manuel Villarreal Gómez Gordillo, María Teresa Del Niño Jesús Villarreal Gómez Gordillo, Jorge Villarreal Gómez Gordillo y Martha Priscilla Villarreal Gómez Gordillo. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,189.58 METROS CUADRADOS, terreno que fu adquirido el día doce de agosto de dos mil tres, mediante contrato de compraventa, que celebro con MARIA GUADALUPE GÓMEZ GORDILLO Y MORALES en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

2156.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELIA GARCIA ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 237/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado MECALCO, ubicado en el Poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día ocho 08 de mayo del año dos mil seis 2006, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. HERIBERTO GARCIA SANCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 3,516.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DE 8.40 METROS Y COLINDA CON CORNELIO SATURNINO ESPINOZA ESPINOZA.

AL SUR: 75.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 83.95 METROS Y COLINDA CON CRISPIN LEMUS SANTELIZ.

AL PONIENTE: 106.34 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veintisiete 27 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2157.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 650/2016.

En los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ELIU MORENO BROM, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito mediante auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós y trece de marzo del dos mil veintitrés, dicto dos acuerdos que a la letra dicen:

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA con la promoción electrónica presentada ante la Oficialía de Partes Virtual en Materia Civil de este Tribunal el siete de marzo de octubre del año en curso e impresa en el local de este juzgado, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo del año en curso, que conforme a la autenticación por Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal impresa al reverso de la misma, fue suscrito por ERICK SÁNCHEZ GATICA.- Así mismo la secretaría en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de febrero del presente año, procedo a formar el segundo tomo de los presentes autos. CONSTE.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos la impresión de promoción electrónica suscrita por el apoderado de la actora. En términos del mismo, se tienen por hechas las aclaraciones que cita, y por lo que hace al avalúo, deberá estarse al contenido del proveído de fecha veintitrés de febrero del presente año. En cuanto a lo demás solicitado se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, precisándose que servirá como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$2'323,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA con la promoción electrónica presentada ante la Oficialía de Partes Virtual en Materia Civil de este Tribunal el once de octubre del año en curso e impresa en el local de este juzgado, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo del año en curso, que conforme a la autenticación por Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal impresa al reverso de la misma, fue suscrito por ERICK SÁNCHEZ GATICA.-CONSTE.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos la impresión de promoción electrónica suscrita por el apoderado de la actora. En términos del mismo, se tienen por hechas las aclaraciones que cita, en relación a los datos del inmueble hipotecado. En consecuencia como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS UNO GUIÓN "A", Y DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CINCO Y SEIS, DEL EDIFICIO BETA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VISTA DEL SOL", UBICADO EN EL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA DIECISÉIS DE LA CALLE HACIENDA DERRAMADERO, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN", EN LA COLONIA HACIENDA DEL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico EL SOL DE MÉXICO, por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS, entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$2'229,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado. Se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto de mérito y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroe 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta ciudad, C. P. 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE CINCO DIAS.

2158.- 12 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, contra de SANTIAGO ESLAVA EMILIANO, expediente número 492/2018, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto audiencia de fecha OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "... se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, para la celebración de la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble identificado como: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERNES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II, QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMO BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE CHINA, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE DIECINUEVE, VIVIENDA CINCO, COLONIA LOS HÉROES, TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio del remate la cantidad de \$ 365,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad resultante de la reducción del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió como base a la presente almoneda, siendo postura legal, las dos terceras partes del precio de remate, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por una sola vez en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto

correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. De igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583, del Código de Procedimientos Civiles..."- Notifíquese..."-----

CIUDAD DE MÉXICO a 20 DE FEBRERO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO A. CHÁVEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2159.- 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA ENTIDAD, PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO LOZANO BERISTAIN, expediente 1316/2018; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, remate en PRIMERA ALMONEDA, lo que a la letra y en lo conduce dicen:

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.-----

"Con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado Finca urbana marcada con el número 66 de la Calle de las Tórtolas y terreno en que está construida que es el lote número tres de la manzana 36, Fraccionamiento Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con valor de avalúo de \$4'953,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

2160.- 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 248/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ROSA ELVIRA DUANA ROMERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "TETLAMA" ubicado en Avenida del Rosario S/N, en el Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, la primera mide 7.50 metros y linda con LA AVENIDA DEL ROSARIO, la segunda mide 1.25 metros y linda con ROSA ELVIRA DURAN ROMERO, y la tercera mide 7.58 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO; AL SUR mide 17.77 metros y linda con EDER MORALES CAPISTRAN; AL ORIENTE en tres líneas, la primera mide 4.03 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO, la segunda mide 1.78 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO y la tercera mide 14.20 metros y linda con ROSA ELVIRA DUANA ROMERO; AL PONIENTE mide 19.80 metros y linda con LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, con una superficie total aproximada 265.90 metros cuadrados; y que lo posee desde el 15 (quince) de marzo de dos mil dos (2002), por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compra-venta con el señor FERNANDO NAZARIO DUANA ROMERO, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veintitrés.- LA SEGUNDA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2161.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS:

La C. ROSA MARIA ROMERO MEDINA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 330/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto al inmueble denominado "ZAUCE" ubicado en Callejón Hidalgo S/N en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera mide 152.71 metros y linda con JOSE EDUARDO PICAZO VASQUEZ Y CESAR AUGUSTO CAPISTRAN MUÑOZ, y la segunda mide 25.00 metros y linda con RAMON DUANA SANCHEZ; AL SUR en cuatro líneas, la primera mide 17.85 metros y linda con ADELA DUANA SANCHEZ, la segunda mide 75.42 metros y linda con LA PARROQUIA DE SAN BARTOLOME APOSTOL DEL POBLADO DE TEQUISISTLAN, la tercera mide 50.28 metros y linda con PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA MEXICO y la cuarta mide 22.50 metros y linda con RAMON DUANA SANCHEZ; AL ORIENTE en tres líneas, la primera mide 2.00 metros y linda con PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA MEXICO, la segunda mide 5.75 metros y linda con CALLE HORTELANOS y la tercera mide 17.67 metros y linda con CALLE HORTELANOS; AL PONIENTE en tres líneas, la primera mide 11.20 metros y linda con CALLEJON HIDALGO, la segunda mide 19.70 metros y linda con ADELA DUANA SANCHEZ y la tercera mide 11.30 metros y linda con RAMON DUANA SANCHEZ, con una superficie total aproximada de 4,128.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día quince (15) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato privado de compra-venta respecto del inmueble de referencia con el señor NAZARIO DUANA RUBIO, del mismo modo, el inmueble en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propiedad, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo informe de la Tesorería Municipal del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, en el que consta que la Suscrita ROSA MARIA ROMERO MEDINA, es quien tiene registrado a su nombre el inmueble en cuestión, en el padrón Fiscal y del Impuesto Predial, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario del Poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

2162.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NORMA ELENA LAZCANO BARRERA.

En el expediente 15/2023 HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO respecto de NORMA ELENA LAZCANO BARRERA; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: **1.-** Que en fecha dieciocho de julio de dos mil seis HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA contrajo matrimonio con NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. **2.-** Que las partes procrearon a una hija, la cual nació en fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro quien lleva el nombre de ZORIEL GUEVARA LAZCANO la cual ya es mayor de edad **3.-** Que su último domicilio donde las partes hicieron vida común lo establecieron en el domicilio ubicado en Cerrada General Anaya, sin número, Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México. **4.-** Que durante el matrimonio de las partes no se adquirieron bienes muebles ni inmuebles. **5.-** Que no existe solicitud diversa de divorcio incausado. **6.-** Que desde la fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, las partes se encuentran separadas, sin que a la fecha tengan vida en común. **7.-** Demanda que fue admitida en fecha once de enero de dos mil veintitrés. **8.-** Una vez agotada la búsqueda y localización de NORMA ELENA LAZCANO BARRERA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y cítese a este por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Apercibiendo a NORMA ELENA LAZCANO BARRERA que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalara fecha para la Primera Junta de Avenencia en la cual la suscrita tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la compilación, citara a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuara la misma y el juez las escuchara sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados de manifestar su conformidad con los términos del convenio y, al no haber observación alguna por la juzgadora.

Se aprobará y elevará a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser solo sobre los puntos en que haya consenso. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar, bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resulta en definitiva. En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas provisionales, entre las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia. Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios pruebas, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diecisiete 17 días del mes de marzo de años dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez 10 de marzo de dos mil veintitres 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2163.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ITURDIGARAY MENCHACA.

La C. ROSARIO SILVA MACEDO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1535/2021, PROCESO ORDINARIO CIVIL INEXISTENCIA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN EL CONTRATO, quien le demanda las siguientes PRESTACIONES: A. ACCION DECLARATIVA QUE CONSTATE LA INEXISTENCIA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LA SUSCRITA del contrato de COMPRAVENTA que exhibe YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, en el escrito inicial de demanda, contrato celebrado en fecha 15 de febrero de 1985, por el supuestamente LUIS ITURDIGARAY MENCHACA le transmitió a YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, una fracción del predio denominado "TICOMA" ubicado en el pueblo de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total que en dicho contrato aparecen como: AL ORIENTE: 21 metros con EL EJIDO TEZOYUCA; AL PONIENTE: 21 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS; AL NORTE: 83.50 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS Y YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES Y AL SUR: 83.50 metros con AURELIO SANDOVAL CON PROPIEDAD QUE ES O FUE. Prestación que habrá de constatarse por el hecho de que ROSARIO SILVA MACEDO jamás ha otorgado su consentimiento, para ceder porción de terreno alguna a YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, por tanto, el contrato que se busca sancionar con la declaratoria de mérito es fraudulento y carece de cualquier elemento de existencia y validez, como se expone en el capítulo de hechos de la demanda. B. LA DECLARACION QUE ORDENE DESTRUIR RETROACTIVAMENTE todos los efectos provisionales, que fueron producidos a partir del acto jurídico del que se demanda su sanción. C. EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que le ocasionaron de manera inmediata y directa, ya que a sabiendas que el bien raíz de mérito es propiedad de ROSARIO SILVA MACEDO, transgrediendo los derechos subjetivos que se reclaman, privando de obtener ingresos de las ganancias lícitas que le corresponden y que invertidas repercutirán en aumento patrimonial. D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS Y HONORARIOS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- ROSARIO SILVA MACEDO en fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta (1980), ante el Juez Trigésimo Segundo del Registro Civil, del Distrito Federal, contrajo matrimonio civil con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS bajo el régimen de sociedad conyugal, acreditándolo con el acta de matrimonio que obra en autos. 2.- En diciembre de mil novecientos ochenta y tres Juan José Salas Contreras adquirió de Bertha Inma Garza viuda de Lozano el inmueble ya referido. Como lo acredita con las copias certificadas expedidas por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar de Texcoco que contiene el cotejo de las copias expedidas por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto de la escritura de compraventa, marcada con el número 8,272, otorgada por Bertha Inma Garza Viuda de Lozano a favor de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, bajo el volumen ciento veinte (120) pasa ante la fe del Notario Público número 1 de Texcoco, Estado de México de fecha 14 de febrero de 1984, documental que exhibe y del que justifica que, al hacer contraído matrimonio civil con el nombrado, ROSARIO SILVA MACEDO es copropietaria y copositora. 3.- El 24 de agosto de 2015, ROSARIO SILVA MACEDO promovió en vía especial de divorcio incausado, la disolución del vínculo matrimonial con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, bajo el expediente 1076/2015, del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Texcoco, declarando disuelto el vínculo matrimonial, así como la conclusión del régimen patrimonial tal y como se desprende de las copias certificadas que exhibe. 4.- El 17 de octubre de 2019, tramite incidente de liquidación de sociedad conyugal, en la que la Sala Familiar Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, modificó el resolutive segundo del fallo impugnado quedando intocados los resolutive primero y tercero, para quedar en los términos siguientes: "SEGUNDO.- Se aprueba el inventario motivo del presente incidente por lo que respecto a los siguientes bienes: inmueble denominado TICOMA ubicado en Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con una superficie total de 17,500.00 diecisiete mil quinientos metros cuadrados. La parte alícuota equivalente al cincuenta por ciento 50% del inmueble denominado TICOMA ubicado en Nexquipayac, Municipio de Atenco Estado de México, con una superficie de 6,415.50 seis mil cuatrocientos quince metros con cincuenta centímetros cuadrados". Lo anterior se justifica con las copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México. 3.- El 24 de agosto de 2021, fue emplazada de un procedimiento interpuesto por YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, en el expediente 1535/2021, índice de este Juzgado, por medio de la cual me demanda una acción de prescripción positiva de usucapión de mala fe, pretendiendo apoderarse de una fracción del predio multicitado propiedad de la actora reconvenzionista y de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS. 5. De lo anterior debe indicarse que ni la actora reconvenzionista, ni JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, firmaron o se obligaron en tal documento; por tanto, no existe DECLARACION DE VOLUNTAD, siendo este un elemento esencial para la existencia del ilícito cuerpo contractual de marras. Objetivando lo anterior, el documento que se busca sancionar, no contiene declaración de voluntad, pues la actora nunca firmo el documento combatido, es decir, no existe consentimiento. LUIS ITURDIGARAY MENCHACA nunca ha sido propietario de la fracción del inmueble de marras. 6.- LUIS ITURDIGARAY MENCHACA nunca pudo transmitir algún derecho del bien inmueble, por no pertenecer a su peculio en base a los argumentos plasmados en el hecho que antecede. 7.- Por lo anterior narrado, que acude a Usía, a efecto de constatar la inexistencia del multicitado contrato y todos los efectos alcanzados por estos, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, así como los gastos y costas, todos estos en virtud de la forma dolosa en que se han violentado sus derechos.

Haciéndole saber a LUIS ITURDIGARAY MENCHACA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2164.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOEL ARROYO TOLEDO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1526/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno denominado "ADOBERIA" ubicado en la primera demarcación, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, hoy en día ubicado en Calle Arboleda sin número, primera demarcación, Colonia la Era, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, aclarando que también es conocida como Arboleda sin número, Ampliación la Era, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.34 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 71.34 metros y colinda con Cerrada Rosales; AL ORIENTE: 28.05 metros y colinda con Calle sin nombre; y, AL PONIENTE: 28.05 metros y colinda con anteriormente Gerardo Rosales Fragoso hoy con propiedad de Joel Arroyo Toledo; con una superficie total aproximada de 2,000.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día doce (12) de junio del año dos mil catorce (2014), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con GERARDO ROSALES FRAGOSO. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Ejido de Tepetlaotoc, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UN (01) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

2165.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 449/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VANESSA MEJORADA DE LA ROSA, en contra de MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, se dictó auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La USUCAPIÓN por prescripción positiva que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado EN EL LOTE 46, MANZANA 76, COLONIA AMPLIACIÓN JOSE VICENTE VILLADA SUPER 44, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual consta de una superficie de 153.85 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 45; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 47; AL ORIENTE: 9.05 METROS CON CALLE 16 O INDUSTRIAL Y; AL PONIENTE: 9.05 METROS CON LOTE 21. B).- Como consecuencia de la prestación que se menciona en el inciso anterior, la CANCELACIÓN PARCIAL y/o TILDACIÓN DEL ASIENTO que aparece del inmueble, a nombre de la hoy demandada en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo la PARTIDA NÚMERO 339, VOLUMEN 95 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1979, el cual se encuentra registrado a favor de MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ. C).- Consecuentemente solicito la INSCRIPCIÓN A MI FAVOR DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA EN EL PRESENTE ESCRITO, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en donde se me declare LEGÍTIMA PROPIETARIA del inmueble debidamente descrito en el inciso A, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Se acredito con el contrato privado de compraventa, de fecha del 12 de abril de 2008, que soy la legítima propietaria del lote debidamente descrito el inciso A de prestaciones. Siendo así desde que se celebró y firmo el contrato privado de compra-venta del inmueble de referencia entre la suscrita y la hoy demandada, pagando un precio en efectivo total de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entrego a la hoy demandada en presencia de los testigos JOSE ALBERTO SANTIAGO PASCUAL Y JUAN CARLOS VALTIERRA LOPEZ. Desde la fecha de celebración y firma del contrato y hasta el día de hoy la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, en compañía de su familia. La C. MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, quien otorgo la posesión en forma real, material y física, desde el momento del pago total de la compra-venta, es decir la causa generadora de mi posesión se debe precisamente a la transmisión de dominio que la hoy demandada realizo en el momento de la celebración y firma del contrato privado de compra-venta. 2.- Desde que adquirí dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, haciéndose construcciones y mejoras con dinero de

mi propio peculio, así mismo se han pagado los impuestos correspondientes, aunado de que carezco de título de propiedad, motivo por el cual me tuve que promover el presente juicio en virtud de que reúno los requisitos necesarios, para que en su momento procesal oportuno se dicte sentencia firme y definitiva decretándose que ha operado a mi favor la acción intentada y proceda así la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Asimismo, acredito con el certificado de inscripción mismo que fue expedido a mi favor por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL, en el cual el inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito bajo la PARTIDA NÚMERO 339, VOLUMEN 95, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1979, el cual se encuentra registrado a favor de la hoy demandada. 4.- Toda vez que vengo poseyendo el inmueble descrito anteriormente desde el año 2008, bajo las circunstancias aquí señaladas, demando a MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, con el fin de que su Señoría mediante sentencia firme y definitiva declare la prescripción positiva de USUCAPIÓN respecto del inmueble previamente descrito. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSE ALBERTO SANTIAGO PASCUAL Y JUAN CARLOS VALTIERRA LOPEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2166.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JAVIER NEGRETE DEL ÁNGEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 291/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.80 metros y linda con María de la Luz Peláez Seco; AL SUR: 8.40 metros y linda con Calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 19.80 metros y colinda con Armando Peláez Seco; y AL PONIENTE: 19.80 metros y linda con Calle Hidalgo, con una superficie total aproximada de 180.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintitrés (23) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ALEJANDRINA BEATRIZ DEL ÁNGEL PELAEZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Cristóbal Nexquipayac, Atenco, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2167.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 292/2023.

HUGO ORTIZ LÓPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "RETAMATITLA" ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En dos líneas, una de 13.06 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO; y la segunda en 12.02 metros y linda con MARIO ORTIZ LÓPEZ E IRVIN ORTIZ JIMÉNEZ.

AL SUR: 29.64 metros colinda con PASCUAL GEOVAN ORTIZ JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: En dos líneas, una de 21.63 metros y linda con MARIO ORTIZ LÓPEZ, y la segunda en 29.36 metros colinda con PRIVADA DEL MISMO PREDIO.

AL PONIENTE: 46.50 metros colinda con JERONIMO ESPEJEL VALDEZ.

Con una superficie aproximada de 1,115.67 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el suscrito celebró contrato de compraventa con PASCUAL ORTIZ VALDES, en la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio públicos y privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2168.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 947/2019, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, en contra de la moral LATITUD 48, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, expediente en el que, la propia moral LATITUD 48, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, al dar contestación a la demanda instada por MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, interpuso demanda reconvenional, siendo que por auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados reconvenidos MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, mediante edictos a quienes se les hace saber de la demanda reconvenional instada en su contra de las siguientes prestaciones: a) EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO. De las cantidades establecidas en el contrato de compraventa de primero de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, pagos realizados por sí, en favor de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y a ella misma, a través del señor ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y de la señorita XITLALLI PAOLA ESPINOZA, a petición de la propia MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, pagadas por mi mandante LATITUD 48 (CUARENTA Y OCHO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con antiguo camino a Lerma. AL ORIENTE 10.70 m. Con Lázaro Ruíz. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. b) EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE NO ADEUDO. A cargo de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, por parte de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de los pagos realizados a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ contenidos en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en el que comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V. a través de su Administrador Único el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con antiguo camino a Lerma. AL ORIENTE 10.70 m. Con Lázaro Ruíz. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. c) EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. A cargo de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y en favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivadas del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. Específicamente, del cumplimiento de obligaciones a cargo de mi mandante, contenidas en la cláusula SEGUNDA del contrato en cita, en el que se estableció como precio total como pago del inmueble la cantidad de \$ 3,500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) d) EN CONSECUENCIA, LA ENTREGA MATERIAL, VIRTUAL Y REAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE MI MANDANTE. Por parte de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y a favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, en términos del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en el que comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V., a través de su Administrador Único el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ. e) EN CONSECUENCIA, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA

DE LA ESCRITURA. Por parte de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, a favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, en términos del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. f) EN CONSECUENCIA, LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EN EXCESO PAGO MI REPRESENTADA. A la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. Derivadas del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. g) El saneamiento por vicios ocultos del bien enajenado. En consecuencia: h) La rebaja (reducción) en el precio de la compra del bien, en la misma proporción respecto de la afectación (reducción en la superficie del terreno) que sufrió el inmueble objeto del contrato de compraventa i) EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE I, DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en cuanto a la superficie real del terreno. J) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS CANTIDADES QUE EN EXCESO PAGO MI REPRESENTADA, a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, k) En consecuencia, el pago de los gastos y costas procesales, que el presente juicio origine. Fundándose para ello, en los siguientes HECHOS: 1. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora y el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, en su carácter de comprador, celebraron de MANERA FORMAL contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con Besana y que conduce al camino Real a Lerma, actualmente calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con Camino Real a Lerma, actualmente con zanja. AL ORIENTE 10.70 m. Con terreno particular. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. Superficie: 4,173.00 m² (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) y clave catastral 103011190200000. En dicho contrato se estableció como precio total por la venta del inmueble la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) 2. El mismo treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a PETICIÓN de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, en su carácter de vendedora y el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, en su carácter de comprador, ADEMÁS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que de MANERA FORMAL signaron, también firmaron a como ya se acotó a PETICIÓN de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, OTRO CONTRATO de compraventa que para EFFECTOS FISCALES solicitó la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias ya anotadas. Siendo que en el contrato de compraventa que para EFFECTOS FISCALES, se firmó, se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) como lo solicitó la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, cuando en el CONTRATO FORMAL se estableció el monto de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) como ya se acotó. 3 Como se obtiene del contrato de compraventa referido en el numeral 1 de los hechos materia de esta reconvenión, en su cláusula SEGUNDA se pactó por las partes, como precio total de pago del inmueble, la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismos que serían cubiertos de la siguiente manera: \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato. El saldo de la cantidad de \$ 9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de escritura en un plazo no mayor a seis meses naturales después de la firma del presente. Esta cantidad será pagada de la siguiente manera: \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, a la firma de la escritura con reserva de dominio en Notaría. \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DEL SR. ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA. \$ 2,300,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LOS COMISIONISTAS, LA SRA. ELIZABETH CIENFUEGOS, SRA. EUGENIA Y EL SR. GERARDO ZARZA. \$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE QUIEN DESIGNE LA PARTE VENDEDORA. \$ 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, A LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEFINITIVA EN NOTARIA. \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) A FAVOR DE XITLALLI PAOLA ESPINOZA AHUMADA. Cumpliendo con la obligación de su pago en los siguientes términos: En efectivo la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) misma que se entregó a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, el once de mayo de dos mil diecisiete, lo que se acredita con el original del recibo de apartado sobre la propiedad ubicada en calle Pedro Ascencio y Nueva Avenida Lerma, Metepec, México, mismo que como ANEXO 5. La Cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo a la firma del contrato de compraventa de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, lo que se observa de la cláusula SEGUNDA, inciso A) de dicho contrato. ANEXO 4. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5665 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5666 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5667 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5668 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 380,000.00 (TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5669 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5670 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 365,000.00 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5671 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 440 de primero de agosto de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la

cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) ANEXO 7. La cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, mediante tres transferencias interbancarias de la Institución bancaria BBVA Bancomer, de siete, ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, a favor de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 8. La cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, a través de dos recibos de pago originales, cada uno por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidades entregadas a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 9. La cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, el siete de marzo de dos mil dieciocho, a través de recibo de pago original, cantidad entregada a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 10. Dando un total entregado a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ de \$ 4,650,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Aunado a los pagos anotados y soportados de manera documental, también, se realizaron como pagos del inmueble materia de este juicio a petición de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, a las personas siguientes, en las fechas y en los montos que se señalan: Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5672 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5673 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5674 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Dando un total entregado al C. ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5675 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5676 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5677 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Dando un total entregado a la C. XITLALLI PAOLA ESPINOZA DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) Dando un total pagado a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ de \$ 6,650,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Sin adeudar ninguna cantidad mi mandante con motivo de la compraventa de que se duele la actora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA en el principal. 4. El primero de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Metepec, Estado de México, ante la presencia del Notario Público Número 124 del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V. a través de su Administrador Único, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, elevando a instrumento público el contrato de compraventa con reserva de dominio que para EFECTOS FISCALES había signado la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, con el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, contrato en el que se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 7. Como se obtiene de los TRES CONTRATOS de compraventa referidos en este recurso, el terreno que adquirió mi mandante se señala tiene una superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sin embargo, de manera dolosa, ni la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora, ni su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, hicieron del conocimiento al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ Administrador Único de mi mandante LATITUD 48, S. DE R. L. DE C.V., que el inmueble materia del contrato de compraventa, ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de la Santa Cruz, Metepec, Estado de México, tenía una AFECTACIÓN EN SU SUPERFICIE de 1,314.88 m² (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) resultando en consecuencia como superficie total del terreno la cantidad de 2,858.12 m² (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) y no la superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, como lo hizo creer la vendedora y su esposo, a mi representada. 6. Cabe reiterar, que el terreno que se vendió materia de los contratos de compraventa, por la vendedora y su esposo, actores en el principal, lo fue por una superficie de terreno de 4,173.00 m² (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) cuando el terreno sufrió una afectación de 1,314.88 m² (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) resultando en consecuencia como superficie total del terreno de 2,858.12 m² (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) lo que aconteció con posterioridad al primero de agosto de dos mil diecisiete, que es la fecha que ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, se firmó el contrato que como ANEXO 3, ya fue descrito en líneas que preceden, siendo que tal afectación a la superficie del terreno que se adquirió ya era del conocimiento de la vendedora y de su esposo. 7. Cabe señalar, que a finales de agosto de dos mil diecisiete, el Administrador Único de mi mandante, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, se constituyó en el inmueble materia de la compraventa, percatándose que el inmueble estaba sufriendo afectaciones en su superficie, esto es, habían ampliado una calle que afectó el terreno en una superficie de 1,314.88 m² (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). 8. Con motivo de tal afectación al inmueble materia de la compraventa, es por lo que el siete de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, se diera respuesta a la solicitud presentada ante esa Subdirección de Catastro, de seis de octubre de dos mil diecisiete, respecto del levantamiento topográfico catastral del predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000. 9. En atención al escrito referido en el numeral que antecede, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, por oficio TM/SC/0318/2018, el Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, dio respuesta a la solicitud planteada, en la que señaló se podía continuar con los trámites. ANEXO 14.10. Ante lo ambiguo de la respuesta dada por la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, contenida en el oficio que como ANEXO 14 se agrega a la presente, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se insistió por escrito a dicha autoridad informara cuáles son las afectaciones o qué afectaciones y en qué cantidad de metros ha sufrido el predio materia de la compraventa. ANEXO 15. 11. En atención al escrito referido en el numeral que antecede, por oficio TM/SC/0445/2018, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, dio respuesta a la solicitud planteada, en la que señaló que la respuesta de levantamiento topográfico se dio con oficio TM/SC/0318/2018

(ANEXO 14) y que se debería gestionar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el total en metros de la afectación realizada a la propiedad. ANEXO 16. 12. Por escrito presentado el uno de marzo de dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "...Que por medio del presente escrito, solicito se me informe cuáles son las afectaciones o qué afectaciones y en qué cantidad de metros sufrió el predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000 de igual forma solicito se me informe a partir de qué fecha fueron realizadas dichas afectaciones 13. Cabe señalar, que con motivo de la afectación del terreno materia de la compraventa, mi mandante a través de su Administrador Único FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, le solicitó a principios de septiembre de dos mil diecisiete, a la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, se ajustaran los costos del precio del terreno en razón de la afectación a su superficie, a lo que manifestaron que no estaban de acuerdo, que se les debía de pagar el precio que se estableció en el contrato de compraventa que de manera formal habían firmado, sin importar que efectivamente el terreno se vio reducido en su superficie por las afectaciones y de las que señaló la propia vendedora señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, ya tenían conocimiento con anterioridad a que se vendiera el terreno, esto es, antes del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. De tal circunstancia se percataron los señores CARLOS CESAR MARTÍNEZ ESTRADA y YAMILE RUBIO HENAINE. De lo que resulta, NO adeuda mi representada ninguna cantidad a los ahora actores, más bien, les fue pagado en demasía la cantidad que reclaman, y más aún, se hizo el pago total del inmueble, no obstante, la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, vendió una superficie de terreno menor a la que se obligó en el contrato de compraventa. 14. En este sentido por escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "...Como es de su conocimiento, el predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC, MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000, sufrió afectaciones en su superficie, con motivo de la ampliación de la calle denominada camino antiguo a Lerma. Motivo por el cual, solicito se sirva informar en qué fecha y bajo qué procedimiento se notificó a los propietarios de los terrenos donde se amplió la calle denominada camino antiguo a Lerma, de su afectación y en su caso, cómo fueron indemnizados y en qué fecha. 15. Por oficio con folio 0619/2018, de nueve de abril de dos mil dieciocho, el Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano, comunicó a señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, lo siguiente: "...A efecto de estar en condiciones de brindarle información veraz y puntual, mucho agradeceré sirva usted acudir a estas oficinas... con las documentales que avalen dicha propiedad... refiriéndole que la obra en comento corrió a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México..." 16. Por oficio de once de abril de dos mil dieciocho, con folio SC04018, signado por Subdirector de Catastro, se comunicó lo siguiente: "...Atendiendo a su solicitud presentada en esta Subdirección de Catastro de fecha 09 DE ABRIL DE 2018 respecto al levantamiento Topográfico Catastral del predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NÚMERO BARRIO SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO... me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su solicitud ha sido autorizada..." ANEXO 20. 17. Con base en el oficio señalado en el epígrafe que antecede, es por lo que el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, se constituyó el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio Santa Cruz Metepec, México, con clave catastral 103 01 119 02 00 0000, a fin de llevar a cabo práctica de trabajo catastral, misma que quedó registrada por "ACTA" de esa fecha, en el que se hizo constar que el predio fue afectado por la calle Antigua Camino a Lerma. Igualmente, en el ACTA se establece resultaron las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 14.49 mts. y 90.33 mts. con calle Pedro Ascencio. AL SUR: En dos líneas de 23.18 mts. y 68.26 mts. con calle Antigua Camino a Lerma. AL ORIENTE: AL PONIENTE: 63.16 mts. con Castañeda Terrón Ernesto. Con una superficie total de 2,858.12 m² 18. Derivado de lo anterior, se entregó al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, el original del levantamiento topográfico catastral, clave catastral 103-01-119-02-00-0000, del que se obtiene el inmueble materia de la compraventa cuenta con una superficie de 2,858.12 m² documental expedida por el Jefe del Departamento de Valuación Catastral de la Subdirección de Catastro en el Municipio de Metepec, de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, con lo que se acredita plena y legalmente que la superficie del inmueble materia del contrato de compraventa es menor a la de 4,173.00 m² (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) que se consigna en los contratos de compraventa del inmueble, cuando el terreno es menor en su superficie en 1,314.88 m² (MIL TRECIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) ANEXO 12. 19. Desde el seis de octubre de dos mil diecisiete, derivado de que se tuvo conocimiento de la afectación al terreno que le fue vendido y pagado por mi mandante a la ahora demandada, es por lo que previa solicitud por escrito, por oficio folio SC009917, de diez de octubre de dos mil diecisiete, el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, comunicó al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, que la diligencia relativa al levantamiento topográfico catastral del predio ubicado en calle Pedro Ascencio S/N Bo. Santa Cruz Metepec, México, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000, se llevaría a cabo el trece de octubre de dos mil diecisiete. 20. Con motivo de los hechos referidos es por lo que mi mandante LATITUD 48 S. DE R.L. DE C.V., desde octubre de dos mil diecisiete, a través de su Administrador Único señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, le solicito a la vendedora y a su esposo, actores en este juicio que, de acuerdo con la afectación del terreno, es decir, su reducción en cuanto a la superficie en relación con los pagos que se realizaron se ajustara el contrato de compra venta en cuanto a los metros realmente vendidos, QUEDANDO SALDADO EL PAGO DEL INMUEBLE EN CUANTO AL CONTRATO FORMAL QUE FIRMARON LAS PARTES ANEXO 4, más aún, QUEDANDO SALDADO EL PAGO EN EXCESO CONTENIDO EN EL CONTRATO QUE ANTE NOTARIO PÚBLICO SE FIRMÓ ANEXO 3. Solicitando que la cantidad establecida en el CONTRATO FORMAL de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ANEXO 4. Se ajustará a los metros reales que se vendieron, señalando la vendedora y también su esposo, que no estaban de acuerdo, que querían los \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que en caso contrario harían valido el contrato de compraventa de primero de agosto de dos mil diecisiete, para que se les regresara a ellos el terreno y que sólo le regresarían un millón de pesos y lo demás que se pagó se lo quedarían, circunstancia de la que se percataron los CC. CARLOS CESAR MARTÍNEZ ESTRADA y YAMILE RUBIO HENAINE. 21. En tales condiciones, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, por su propio derecho se vio en la necesidad de demandar en la vía ordinaria civil de la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, entre otras prestaciones EL SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS, como se obtiene de las copias certificadas del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, bajo el número de expediente 324/2018. ANEXO 24. 22. De las constancias del Juicio Ordinario Civil referido, ese H. Tribunal podrá advertir que se ofreció como prueba la CONFESIONAL a cargo de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, prueba que se desahogó a las diez horas, del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la que se PROTESTÓ A LA ABSOLVENTE A FIN DE QUE SE CONDUJERA CON VERDAD Y SE LE APERCIBIÓ DE LAS PENAS, EL QUE COMETE EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES, manifestando que se conduciría con verdad, y de la que se obtiene en primer lugar, que al proporcionar sus datos generales señaló como su domicilio el ubicado en ALLENDE NÚMERO 50, BARRIO DE SANTA CRUZ, METEPEC, MÉXICO. 23. En este orden de ideas, los hechos que se refieren en la demanda del Juicio 324/2018, son del tenor literal siguiente. 24. Por escrito signado por el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, dirigido al DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, de

veinte de enero de dos mil veinte, recibido en esa Junta el veintidós del mismo mes y año, se le solicitó a dicha autoridad en términos de ley lo siguiente: "... A cargo de qué autoridad o autoridades quedó a cargo la construcción de la ampliación de la Avenida denominada Camino Antiguo a Lerma, en Metepec Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico a Paseo San Isidro, en ese Municipio. Si con motivo de la construcción de la citada Avenida en el tramo descrito, les fue notificado los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Cuando les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Qué procedimiento se siguió para notificar a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida". 25. Con motivo de la solicitud referida en el numeral que antecede, por oficio 213C01011030000L/0194/2020, de cinco de febrero de dos mil veinte, el Director de Infraestructura Carretera de la Junta de Caminos del Estado de México, dio respuesta la solicitud en la que informó: "... le informo que este organismo público descentralizado, fue la autoridad estatal que llevó a cabo la ejecución de la obra en mención. ...En cuanto a los tres últimos numerales, le informo que la liberación del Derecho de Vía fue llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Metepec Estado de México..." 26. Por lo anterior, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, por escrito de febrero de dos mil veinte, recibió el veinte del mismo mes y año, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "... Si con motivo de la construcción de la avenida denominada camino antiguo a Lerma en Metepec, Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico, a Paseo San Isidro, en ese Municipio les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Cuando les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Qué procedimiento se siguió para notificar a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Haciendo de su conocimiento que dicha información le fue solicitada al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, quién amablemente por escrito de cinco de febrero de dos mil veinte, informó al ocurrente que en cuanto a la liberación del derecho de vía de la avenida denominada camino antiguo a Lerma en Metepec, Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico, a Paseo San Isidro, en ese Municipio fue llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. Por lo que se emplaza a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA.

Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judiciales; Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial.-

Metepec, México treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2171.- 12, 21 abril y 3 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO.

En el expediente 182/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por Reyna Amparo Valencia Rosillo; en auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** **a)** La declaración judicial a través de sentencia definitiva que conste que soy legítima propietaria del terreno ubicado en la Calle Alejandrina, número 108, Colonia la Joya, Código Postal 51355, San Luis Mextepec, Zinacantepec, México; **b)** Como consecuencia de tal declaración, la desocupación y entrega del bien inmueble cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesorios.; **c)** El pago de gastos y costas judiciales que se generan con motivo del presente juicio. Fundando su petición en los siguientes **hechos:** **1.-** En fecha cinco de febrero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa privado adquirí del señor ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ URQUIZA, el terreno ubicado en Calle Alejandrina s/n, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se acredita con el contrato que se adjunta a la presente. **2.-** El terreno descrito anteriormente cuenta con las medidas, colindancias y superficie total de terreno siguientes: NORTE: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE DE JADE ACTUALMENTE, ANTES SIN NOMBRE; SUR: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE ALEJANDRINA; ORIENTE: 70.00 metros Y COLINDA CON MARGARITO REYES ACTUALMENTE. ANTES AGUSTIN ROMERO LÓPEZ PONIENTE: 70.00 metros Y COLINDA CON MARCELINO OROZCO; ACTUALMENTE, ANTES AGUSTIN ROMERO LÓPEZ, SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 700 METROS CUADRADOS. **3.-** El predio mencionado se encuentra registrado en el padrón catastral del Municipio de Zinacantepec, México a nombre de la suscrita REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, con clave 106 03 042 46 00 0000, ubicado en la Calle Alejandrina 108, Colonia La Joya, Código Postal 51355 San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, que coincide con el descrito en el contrato de compraventa mencionado con anterioridad, acreditándome como poseedora. (ANEXO DOS), y que se corrobora con la constancia expedida por el Director de Catastro del Municipio de Zinacantepec, México. **4.-** Los señores ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, están en posesión del inmueble cuya reivindicación reclamo, de mala fe y sin justo título para poseer, entrando al mismo y haciendo uso de este sin mi consentimiento, incluso, alrededor del terreno pusieron malla ciclónica y actualmente se encuentra un vehículo. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
2172.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (23) veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se le hace saber a EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ que dentro del expediente 2784/2022 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIBEL PINEDA CASAREZ respecto de EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En Fecha (7) siete de enero del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ y el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ celebraron matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, 2.- De dicha unión procrearon a su hijo de nombre DIEGO ALBERTO SANDOVAL PINEDA quien nació el pasado (2) dos de julio del año (2003) dos mil tres; 3.- El último domicilio donde hicieron vida en común la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ y El señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ lo fue en CALLE LAGO PÁZCUARO SUR QUINCE (15), COLONIA POLÍGONO DOS (2), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; 4.- EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, mediante llamada telefónica hizo del conocimiento a la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ en el mes de mayo del año (2016) dos mil dieciséis, que se encontraba en otra entidad de la República Mexicana, sin que a la fecha volviera a tener contacto con el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, atendiendo a los hechos antes descritos, la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ; por lo anteriormente expuesto en fecha (25) veinticinco de abril del año (2022) dos mil veintidós, se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula MARIBEL PINEDA CASAREZ respecto de EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ordenando notificar al cónyuge EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, ordenando correr traslado para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora que se señale para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (22) veintidós de marzo del año (2023) dos mil veintitrés, Ecatepec de Morelos Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2173.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN
TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1301/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) promovido por JOSÉ DIAS CARREÑO. Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA CITLALCOATL O ZITLALCOAC, EN EL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebró con el señor ADRIAN CANTILLO ESTRADA, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 16.00 METROS CON CALLE CITLALCOATL O ZITLALCOAC;

AL SUR: EN 16.00 METROS CON ADRIAN CANTILLO ESTRADA;

AL ORIENTE: EN 31.90 METROS CON CALLE CERRADA DE XOCOYOTL;

AL PONIENTE: EN 31.90 METROS CON GREGORIO CANTILLO CAMACHO.

Con una superficie total aproximada de: 510.40 m² (Quinientos diez punto cuarenta metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

642-A1.- 12 y 17 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 13518/11/2023, MAGDALENA SOTELO HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA PLAZA HIDALGO No. 8, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 7.20 metros con Plaza Hidalgo; Al SUR: 7.85 metros con callejón Trascorrales; Al ORIENTE: 40.10 metros con propiedad privada; Al PONIENTE: 40.10 metros con Agustín Ocampo Morales. Con una superficie aproximada de 301.45 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 28 de marzo de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2047.- 31 marzo, 12 y 17 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 13521/12/2023, MA. CONCEPCION FLORES URIBE, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CIENEGA, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 30.70 metros con Juan Romero Hernández; Al SUR: 27.80 metros con Francisco Romero Campuzano; Al ORIENTE: 20.60 metros con Francisco Romero Campuzano; Al PONIENTE: 12.00 metros con Francisco Romero Campuzano. Con una superficie aproximada de 476.77 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 28 de marzo de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2049.- 31 marzo, 12 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y DOS MIL NUEVE, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL ENTRE OTROS ACTOS, SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA EUFROCINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO EUFROSINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EUFROSINA RODRIGUEZ DE ACOSTA Y EUFRASINA RODRÍGUEZ, A SOLICITUD DE ANTONIO ACOSTA MONROY, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, PRESUNTO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

1881.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTICULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL

CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 14,918 (CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO), DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CELERINO FLORES CUETLACH A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA LUISA CARBAJAL GALICIA EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES HORACIO, DULCE MARIA Y BERENICE TODOS DE APELLIDOS FLORES CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS, PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS EN LA "GACETA DE GOBIERNO", Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147
DEL EDO. DE MEX.

1882.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaría, el señor **DOMINGO ODILÓN GASPAS SAMPALLO**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que los señores: **MARÍA CONCEPCIÓN, ROSA MARÍA ZONIA, IRMA CRISTINA, JOSÉ, BLANCA, PEDRO ELÍ, MA. GUADALUPE, SARA BERÓNICA, MARÍA DE JESÚS, MARÍA MAGDALENA, DULCE HIRAM, IVORY SAIR y JOSÚE ISAÚ**, todos ellos de apellidos **GASPAR ALCÁNTARA**, fueron nombrados como Únicos y Universales Herederos y el penúltimo de los mencionados también como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 21 de marzo del año 2023.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1883.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **22,563** del volumen ordinario número **355**, de fecha 13 de Marzo de 2023, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **ESPERANZA VALERIO MARTÍNEZ** a solicitud de **RICARDO ROSSANO VALERIO** en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 13 de Marzo de 2023.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

1893.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **81,457** del volumen **1,559** de fecha **01 de marzo del año 2023**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISAÍAS GARCÍA HERNÁNDEZ**, que formalizan como presuntas herederas las señoritas **XIMENA GARCÍA HERNÁNDEZ** y **GALILEA GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de hijas legítimas del autor de la sucesión y la señora **ALEJANDRA HERNÁNDEZ REYES**, en su carácter de

cónyuge supérstite del autor de la sucesión, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** Que le pudieran corresponder en la presente sucesión a la señora **ALEJANDRA HERNÁNDEZ REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, el señor **ISAIÁS GARCÍA HERNÁNDEZ**, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de la Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de marzo del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1897.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **80,684** del volumen **1,545** de fecha **13** de **enero** del año **2023**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS CARLOS RODRÍGUEZ SANDOVAL**, que formalizaron como presuntos herederos las señoras **ROCÍO RODRÍGUEZ OCHOA** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ OCHOA**, en su carácter de **HIJAS LEGÍTIMAS** y la señora **JOSEFINA OCHOA SANDOVAL** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** del autor de la Sucesión y; **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a las señoras **ROCÍO RODRÍGUEZ OCHOA** y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ OCHOA**; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de febrero del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1898.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **81,531** del volumen **1,560** de fecha **17** de **marzo** del año **2023**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HECTOR GARCIA ZARAGOZA**, que formalizan como presuntas herederas la señora **DULCE FLOR GARCIA GUTIERREZ**, en su carácter de hija legítima del autor de la sucesión y la señora **ANA GUTIERREZ CORREA**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado del Acta de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 21 de marzo del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1899.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **34,727** del Volumen **588** de fecha **22 de marzo del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSAURA HARO GARCIA**, que formaliza el señor **EDUARDO EDERLY GONZALEZ MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, como presunto heredero de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de MARZO del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1920.- 27 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "34,501", del Volumen 585, de fecha 31 de enero del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO YESCAS NOXPANCO**, que formalizan **como presuntos herederos**: los señores **IGNACIA SERRALDE RODRÍGUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO IGNACIA SERRALDE VÁZQUEZ, BONIFACIO YESCAS SERRALDE, MARIO YESCAS SERRALDE Y JUAN CARLOS YESCAS SERRALDE**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1922.- 27 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Marzo 10' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISÉIS**, fecha **nueve de marzo** del año **dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **DEMETRIA JUAREZ DIAZ**, que otorgo el señor **J. SANTOS ROMAN JUAREZ**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de el, existen otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1929.- 27 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,844**, de fecha **9 de Marzo** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jorge Alberto Álvarez Álvarez**, que otorgan los señores **Julieta del Carmen García Huerta**, en su carácter de cónyuge supérstite y **Jorge Alberto Álvarez García**, en su carácter de hijo.

Naucalpan de Juárez, México, a 9 de Marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

566-A1.- 27 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,802**, fecha **28 de Febrero** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Héctor Eugenio Sarmiento Vargas**, que otorgaron los señores **Agustín Héctor y Jorge Humberto**, de apellidos **Sarmiento Gutiérrez**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**"; **la Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **María del Socorro Idolina Gutiérrez Sáenz**, también conocida como **María del Socorro Idolina Gutiérrez y Sáenz**, también conocida como **María del Socorro Adelina Gutiérrez Sáenz**, también conocida como **María del Socorro Gutiérrez Sáenz** y también conocida como **María del Socorro Gutiérrez**; **Agustín Héctor y Jorge Humberto**, de apellidos **Sarmiento Gutiérrez**, en su carácter de "**Legatarios**" y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **María del Socorro Idolina Gutiérrez Sáenz**, también conocida como **María del Socorro Idolina Gutiérrez y Sáenz**, también conocida como **María del Socorro Gutiérrez**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de Marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

567-A1.- 27 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,735**, fecha **16 de febrero** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión**

Testamentaria a bienes del señor **Pedro Ortiz Vera**, que otorgaron los señores **Karen Ernestina y Pedro Armando**, de apellidos **Ortiz Zamora**, en su carácter de “**Únicos y Universales Herederos**” y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Karen Ernestina Ortiz Zamora**, en su carácter de “**Albacea**”, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 21 de Febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

568-A1.- 27 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **catorce mil cuatrocientos veintisiete (14,427)** del volumen **setecientos ochenta y dos (782)**, de fecha **veinticuatro (24) de marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **ISAAC ROMANO TOTAH**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **MARGOT MUSSALI Y MUSSALI** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **MARGOT MUSSALI DE ROMANO**), en su calidad de cónyuge supérstite; **FREDELLE, AURORA** e **IVETT** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **IVETTE**), las tres de apellidos **ROMANO MUSSALI**, todas en su carácter de **LEGATARIAS** y de **EMILIO** y **CARLOS**, de apellidos **ROMANO MUSSALI** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

b) Que **MARGOT MUSSALI Y MUSSALI** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **MARGOT MUSSALI DE ROMANO**); **FREDELLE, AURORA, IVETT** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **IVETTE**), **EMILIO** y **CARLOS**, todos de apellidos **ROMANO MUSSALI** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de **ISAAC ROMANO TOTAH**.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado respectivamente en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una sola vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de marzo de 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2135.- 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **catorce mil trescientos setenta y cinco (14,375)** del volumen **setecientos setenta y nueve (779)**, de fecha **dieciséis (16) de marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **HÉCTOR ANTÚNEZ SALGADO**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **JESSICA BERENICE ROBLES PADILLA**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPERSTITE** y **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día tres (3) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

b) Que **JESSICA BERENICE ROBLES PADILLA** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de **HÉCTOR ANTÚNEZ SALGADO**.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como cónyuge supérstite y única y universal heredera en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una sola vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 21 de marzo de 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2136.- 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA PAZ GLORIA MORALES HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **JUAN MATEOS MAGDALENA, CHRISTIAN YOEL MATEOS MORALES, RANDÚ MATEOS MORALES, FREDY MATEOS MORALES** y **MARGARITA MATEOS MORALES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

2137.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO**, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **MARÍA LUISA PILLONI FASCINETTO**, que otorgaron los señores **JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA** y **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI**, por su propio derecho y en su carácter de apoderado general del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PILLONI**; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

2138.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NUMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, **HAGO SABER** QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO: **73854 SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1034 MIL TREINTA Y CUATRO.- FOLIO: 083-085 CERO OCHENTA Y TRES AL CERO OCHENTA Y CINCO DE FECHA **TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** QUE CONTIENE: **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO RIVERA OCAÑA A SOLICITUD DEL SEÑOR MANUEL RIVERA GONZÁLEZ POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES JOSÉ LUIS RIVERA GONZÁLEZ, MARÍA CRISTINA RIVERA GONZÁLEZ, HUGO RIVERA GONZÁLEZ, TERESA RIVERA GONZÁLEZ, HORACIO RIVERA GONZÁLEZ, MARÍA DE LA LUZ RIVERA GONZÁLEZ, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.**

TOLUCA, MÉX., A 31 DE MARZO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

2139.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 71,486 (setenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis), del Volumen 1216 (mil doscientos dieciséis), de fecha 22 de marzo de 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CADENA**, que otorgó el señor **JUAN JUAN LUCAS ESPINO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Licenciada **LUCIA LUCAS RODRÍGUEZ**, y esta a su vez en su carácter de descendiente consanguínea en línea recta en primer grado de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 22 de marzo del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2140.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,783 de fecha 30 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARTIN SALOME ACOSTA VELAZQUEZ** a solicitud de la señora **MARIA DEL CARMEN TREJO PADILLA** en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de matrimonio con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **MARTIN SALOME ACOSTA VELAZQUEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 30 de marzo de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2149.- 12 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 04 de abril de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO**, otorgada ante mí el día **veintitrés** de **febrero** del año **dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **JUAN DE JESUS MARTINEZ IBARRA** y **DULCE MARIA MARTINEZ IBARRA** en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ESPERANZA IBARRA LOPEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2169.- 12 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 29 de marzo de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ**, otorgada ante mí el día **diez** de **febrero** del año **dos mil veintitrés** y a solicitud de la señora **MÓNICA MORENO CRUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **YASMÍN BARRERA MORENO** y **HECTOR IVÁN BARRERA MORENO**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **BENITO BARRERA RODRIGUEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2170.- 12 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1164, de fecha 24 de marzo del año 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE OCHOA OCHOA**, a solicitud de los señores **GRACIELA DÍAZ AYALA** en su carácter de única y universal heredera y **ALEJANDRO OCHOA DÍAZ**, en su carácter de albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

643-A1.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,781**, de fecha **17** de **febrero** de **2023**, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJO ARANDA MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA GUADALUPE ADRIANA URIBE ARRIAGA** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **OMAR ARANDA URIBE**, **ALEJANDRO ARANDA URIBE**, **GRETA ADRIANA ARANDA URIBE** y **CÉSAR URIEL ARANDA URIBE**, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

644-A1.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,511** VOLUMEN **24** ORDINARIO DE FECHA **VEINTIOCHO** DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **LUIS ALEJANDRO** Y **CAROLINA GUADALUPE** AMBOS DE APELLIDOS

VERA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE LOZANO VILLARREAL** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MA. GUADALUPE LOZANO VILLARREAL**, **RADICARON** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MARZO DE 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

645-A1.- 12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,517 del volumen número 1,997 de fecha 10 de marzo del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EMILIA LORENZA JIMÉNEZ AVENDAÑO, que otorgó el señor ANDRÉS GUTIÉRREZ OSORNIO, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ANDRÉS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y TANYA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

646-A1.- 12 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,526 del volumen número 1996 de fecha 10 de marzo del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA en la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ ALBERTO PLATA DEHMER, que otorgó la señora MARÍA ADÁN DOMÍNGUEZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la citada sucesión; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de marzo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

647-A1.- 12 y 24 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SERGIO OSWALDO ALATORRE ZAMORA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 20, Volumen 816, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1987, mediante folio de presentación número: 247/2023.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 23,465, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y RELOTIFICACION, QUE POR INSTRUCCIONES DE "ERE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON ARMANDO RAVIZE RODRIGUEZ REALIZA BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN ASTON FIGUEROA Y FERNANDO MONTES DE OCA.- DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LAS SIGUIENTES MANZANAS, CUATRO, CINCO, SEIS, DOCE Y VEINTE, RECTIFICA LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS MANZANAS UNO, NUEVE Y QUINCE EN TODOS SUS LOTES.- LAS MANZANAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, EN SUS LOTES UNO Y DIECIOCHO, EN CADA UNA DE LAS MANZANAS.- LAS MANZANAS 16, 17, VEINTE, VEINTIUNO Y 22, EN SUS LOTES 18 Y TREINTA Y SEIS EN CADA UNA DE DICHAS MANZANAS.- Y DE LA MANZANA 19, LOS LOTES UNO A CINCO Y ONCE A QUINCE, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN EN LA RELACION ADJUNTA AL LEGAJO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 20, MANZANA 4. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 22.00 M CON LOTE 21.
AL SUR: 22.00 M CON LOTE 19.
AL ORIENTE: 7.00 M CON FRIDA KAHLO.
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 3.
SUPERFICIE DE: 154.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

1938.- 28, 31 marzo y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SALVADOR OCEGUERA GAYOSSO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 17 Volumen 852 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1988 mediante Folio de presentación Número 126/2023.

EN LA QUE CONSTAS LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 85,679 DEL VOLUMEN 2,749 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 20 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES JESUS ARMANDO TAPIA ESPARZA Y MARIA TERESA SOCORRO GALLEGOS LOPEZ DE TAPIA COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES SALVADOR OCEGUERA GAYOSSO Y ANA DEL ROSARIO ALMEIDA VALERIO DE OCEGUERA COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA HABITACION CON NUMERO OFICIAL 39 DE LA CALLE DE JUJUL Y TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, LOTE 77 MANZANA XCIV, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.00 MTS. CON LOTE 76 MISMA MANZANA.

AL SUR: EN 18.00 MTS. CON LOTE 78 MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE JUJUL.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 24 MISMA MANZANA.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1956.- 28, 31 marzo y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 24/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MARZO DE 2023.

QUE EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, EL LIC. EN D. LEOPOLDO GALVÁN MÉNDEZ, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA C. JUANA PEREZ JUAREZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA C. ELVIRA JUÁREZ SANDOVAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO LA PARTIDA NÚMERO 54, DEL VOLUMEN 270 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE MAYO DE 1975, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO TRECE DE LA CALLE DEL RELOJ, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA MARCADA CON LA LETRA "S", DE LA UNIDAD VECINAL II, QUE JUNTO CON LA UNIDAD VECINAL I, FORMA LA PRIMERA SECCIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "SANTA CECILIA", EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LA CALLE DEL RELOJ, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SURESTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE 9; AL SUROESTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 21; Y AL NOROESTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE DE TERRENO 7, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ELVIRA JUÁREZ SANDOVAL, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

580-A1.- 28, 31 marzo y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORA IRMA ROJAS BUREOS, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3146 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, QUE MEDIANTE EL ACTA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL VOLUMEN NOVENTA Y OCHO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE GARCÍA MONDRAGÓN, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA DE ESRE DISTRITO, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EN SEÑOR FELIPE ROJAS RAMÍREZ Y DE OTRA LA SEÑORA IRMA ROJAS BUREOS DE GONZÁLEZ COMO COMPRADORA DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA AVENIDA HIDALGO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

581-A1.- 28, 31 marzo y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de febrero de 2023.

Que en fecha 23 de febrero de 2023, la **C. MARIA ANTONIETA MONDRAGON FLORES** en su carácter de heredera y albacea de **GREGORIO GUADALUPE ARTEAGA FRANCO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 531, Volumen 34, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como una fracción del terreno denominado "LA LADERA", ubicado en el pueblo de San Antonio Zomeyucan, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 10.00 metros con resto del terreno del cual se disgrega; - - - - AL SUR, 10.00 metros con calle sin nombre; - - - AL ORIENTE, en 20.00 metros, con propiedad de la vendedora; - - - AL PONIENTE, en 20.00 con resto del terreno del cual se disgrega; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

585-A1.- 28, 31 marzo y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de marzo de 2023.

Que en fecha 07 de marzo del año 2023, la **C. Ana María Gutiérrez Ortiz, en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de José Luis Gutiérrez Ruiz**, solicitó a la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 09, Volumen 732, Libro Primero, Sección Primera**, respecto del inmueble identificado como **Predio Formado por los Lotes 31, 32, 33 y 34, Manzana 63, Supermanzana 2, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, con superficie de 650.163 (seiscientos cincuenta punto ciento sesenta y tres metros cuadrados), con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE EN TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON VALLE DE ZAPATAS; AL ORIENTE EN DIECISEIS METROS QUINCE CENTIMETROS CON CALLE VALLE NACIONAL, AL PONIENTE EN VEINTITRES METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CON AVENIDA CENTRAL. Antecedente Registral que se encuentra deteriorado, la C. Registradora dio entrada al escrito y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación del lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero puede comparecer a deducirlo tal y como lo establece el artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2141.- 12, 17 y 20 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de marzo de 2023.

Que en fecha 07 de marzo del año 2023, la **C. Ana María Gutiérrez Ortiz, en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de José Luis Gutiérrez Ruiz**, solicitó a la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 07-08, Volumen 732, Libro Primero, Sección Primera**, respecto del inmueble identificado como **Predio Formado por los Lotes 30 y 35, Manzana 63, Supermanzana 2, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, con superficie de 230.00 (doscientos treinta metros cuadrados), con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE EN TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE EN SIETE METROS CON CALLE VALLE NACIONAL, AL PONIENTE EN SIETE METROS CON EL LOTE TREINTA Y CINCO. Antecedente Registral que se encuentra deteriorado, la C. Registradora dio entrada al escrito y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación del lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero puede comparecer a deducirlo tal y como lo establece el artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2142.- 12, 17 y 20 abril.

ESTACIONES Y TALLERES DEL VALLE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de ESTACIONES Y TALLERES DEL VALLE DE MÉXICO, S. A. DE C. V. a la asamblea **general extraordinaria** que se llevará a cabo en el domicilio social sito el Municipio de Texcoco, Estado de México, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Admisión y exclusión de accionistas.
- 2.- Discusión y en su caso aprobación de la reforma integral de los estatutos de la sociedad y transmisión de acciones conforme al estatuto cuya reforma integra se propone.
- 3.- Asuntos generales.

Se suplica a los señores accionistas presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para la asamblea a efecto de registrar su presencia.

Atentamente.- C. FRANCISCO ROJAS ZAMORA.- Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

648-A1.- 12 abril.

ESTACIONES Y TALLERES DEL VALLE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de ESTACIONES Y TALLERES DEL VALLE DE MÉXICO, S. A. DE C. V. a la asamblea **general ordinaria** que se llevará a cabo en el domicilio social sito el Municipio de Texcoco, Estado de México, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión, aprobación o rectificación del informe de la administración por los ejercicios 2022.
- 2.- Designación de administrador o administradores de la sociedad.
- 3.- Designación de Comisario o Comisarios.
- 4.- Asuntos generales.

Se suplica a los señores accionistas presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para la asamblea a efecto de registrar su presencia.

Atentamente.- C. FRANCISCO ROJAS ZAMORA.- Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

649-A1.- 12 abril.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Autobuses del Valle de México, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad **AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V.**, a la **Asamblea General Extraordinaria** que tendrá lugar el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés a las 13:00 horas, en el domicilio social mismo que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y Ricardo Flores Magón, Colonia Las Salinas, Código Postal 56108, Municipio de Texcoco, México, Asamblea se desarrollara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Exclusión y admisión de accionistas.
- 2.- Aumento de capital social.
- 3.- Reforma integral del contrato social.
- 4.- Asuntos generales.

La presente convocatoria se emite conforme a los artículos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo tercero del contrato social, solicitando a los señores accionistas acudir al domicilio social treinta minutos antes de la hora señalada para la asamblea, a efecto de registrar su presencia y depositar en la Secretaría del Consejo las acciones de su titularidad quienes ya las hubieren recogido y quienes aún no lo hubieren hecho se les invita a recogerlas, pues han estado a su disposición.

Texcoco, Estado de México a treinta de marzo de 2023.

Atentamente.- ARQ. JOSÉ VICENTE RAMOS VALENCIA.- Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

650-A1.- 12 abril.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Autobuses del Valle de México, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad **AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V.**, a la **Asamblea General Ordinaria** que tendrá lugar el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés a las 10:00 horas, en el domicilio social mismo que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y Ricardo Flores Magón, Colonia Las Salinas, Código Postal 56108, Municipio de Texcoco, México, Asamblea se desarrollara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Ratificación de los acuerdos de la asamblea general ordinaria de fecha ocho de octubre de 2022.
- 2.- Aprobación o rectificación del informe de la administración correspondiente al ejercicio 2022.
- 3.- Informe parcial de la auditoría que se está practicando a los ejercicios 2018, 2019, 2020.
- 4.- Aprobación o rectificación del estado financiero de la sociedad correspondiente al primer trimestre del 2023.
- 5.- Ratificación de los integrantes del Consejo de Administración y designación de quienes sustituyan a los Consejeros que sean removidos o renuncien a sus cargos.
- 6.- Ratificación de Comisarios.
- 7.- Asuntos generales.

La presente convocatoria se emite conforme a los artículos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo tercero del contrato social, solicitando a los señores accionistas acudir al domicilio social treinta minutos antes de la hora señalada para la asamblea, a efecto de registrar su presencia y depositar en la Secretaría del Consejo las acciones de su titularidad quienes ya las hubieren recogido y quienes aún no lo hubieren hecho se les invita a recogerlas, pues han estado a su disposición.

Texcoco, Estado de México a treinta de marzo de 2023.

Atentamente.- ARQ. JOSÉ VICENTE RAMOS VALENCIA.- Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

651-A1.- 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**NUC: TOL/FRM/FRM/107/ 196016/21/07
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

**EDICTO
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

PERSONA POR NOTIFICAR: OLIVER CHRISTIAN BABINI MUZQUIZ

Con fundamento en el numeral 82 fracción III y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Agente de Ministerio Público Jesayá Dávila Martínez adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRM/FRM/107/196016/21/07, relativa al hecho delictivo de fraude, seguido en contra de OLIVER CHRISTIAN BABINI MUZQUIZ s, se notifica la siguiente Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal:

“...CARPETA DE INVESTIGACIÓN: TOL/FRM/FRM/107/196016/21/07

DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la suscrita Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos de Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor, emite la presente determinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 127, 128, 130, 131 fracción XIII, 255, 258, 327 fracción VI, 328 y 330 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 33, 34 apartado A, fracción I, inciso b) de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal, entre otros, a los Fiscales Especializados; en atención a los siguientes: -----
-----RESULTANDOS-----

PRIMERO: Visto el estado que guarda la carpeta de investigación citada a rubro, la cual se inició el **16 de julio de 2021**, derivada de la querrela por el hecho delictuoso de fraude cometido en agravio de **Laura Vázquez Albarrán** y en contra de **Oliver Christian Babini Muzquiz**.

SEGUNDO: Donde se observan los siguientes actos de investigación relevantes:

DATOS DE PRUEBA

1. Escrito de querrela de fecha 29 de julio de 2020, suscrito por Laura Vázquez Albarrán, mediante el cual en lo fundamental manifiesta:

“...1.- Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, firmé en mi carácter de mutuante, un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria conjuntamente con el señor OLIVER CHRISTIAN BABINI MUZQUIZ, en su carácter de mutuario, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que éste último me los solicitó con la finalidad de según él invertirla en un proyecto de construcción que realizaría en el área de Santa Fe, Distrito Federal, en ese entonces, fungiendo como testigo el señor Juan Fernando Gómez Vázquez...”

“...5.- En diversas ocasiones y bajo distintos medios le he solicitado al mutuario el pago de lo adeudado, teniendo como respuesta, cuando me contestaba el teléfono, que no me iba a pagar ni un peso y que le hiciera como quisiera porque no lo iba a encontrar, además de argumentar que no tiene dinero, sin embargo es evidente que goza un nivel de vida alto a decir del lugar donde vive, los vehículos que usa y el personal que tiene a sus órdenes, etc...”

2. Entrevista de Laura Vázquez Albarrán, de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual ratificó su escrito de querrela de fecha 29 de julio de 2020.

3. Escrito de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por Laura Vázquez Albarrán, mediante el cual manifiesta;
“...Que por convenir así a mis intereses, por medio de este escrito y de conformidad con el artículo 91 del Código Penal del Estado de México, vengo a otorgar el perdón al señor OLIVER CHRISTIAN BABINI MUZQUIZ, en relación a los hechos denunciados en la carpeta de investigación mencionada al rubro...”
4. Entrevista de Laura Vázquez Albarrán, de fecha 11 de mayo de 2022, mediante la cual ratificó su escrito de fecha 08 de abril de 2022.
5. Informe de la policía de investigación de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el que refiere que no es posible localizar al imputado en el domicilio ubicado en San José, 177, Club de golf San Carlos, Metepec, Estado de México, ni en Paseo San Gerardo, 140, Club de golf San Carlos, Metepec, Estado de México.
6. Informe de la policía de investigación de fecha 12 de agosto de 2022, en el que se refiere que no es posible localizar al imputado en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, 215, Santa fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
7. Informe de la policía de investigación de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que se establece que no es posible localizar al imputado en el domicilio ubicado en Circuito La Providencia, 20, residencial La Providencia, Conjunto Cáceres, casa 27, Metepec. Estado de México.
8. Notificación del perdón otorgado por Laura Vázquez Albarrán en favor de Oliver Christian Babini Muzquiz mediante edicto, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 14 de febrero de 2023.
9. Acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se ordena notificar a través de edictos a Oliver Christian Babini Muzquiz, el perdón otorgado en su favor por Laura Vázquez Albarrán, así como citatorio para que se presente el día 28 de marzo de 2023 a realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan.
10. Constancia de fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual se establece la inasistencia del gobernado Oliver Christian Babini Muzquiz en sede ministerial.

De este modo, y una vez analizados los registros de investigación de esta Fiscalía, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: En atención en atención al acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal, entre otros, a los Fiscales Especializados, así como en conformidad al numeral 9 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuradora General de Justicia del Estado de México, las Fiscalías Especializadas actuarán en todo el territorio del Estado según corresponda, atendiendo a que el querellante refiere que los hechos ocurrieron en el municipio de Metepec, el cual forma parte de los 125 municipios que comprenden el estado de México, esta autoridad es competente para actuar en dicha demarcación.

SEGUNDO: El hecho objeto de investigación es el siguiente:

“... En fecha 19 de octubre del año 2018, en el domicilio ubicado en carretera Zacango- Metepec, número 541, colonia La Magdalena, Ocotitlán, Metepec, Estado de México, Laura Vázquez Albarrán firmó contrato de mutuo con interés y garantía prendaria con Oliver Christian Babini Muzquiz, por la cantidad de \$2,000,000.00 obligándose este último a pagar a Laura Vázquez Albarrán dicho préstamo en fecha 23 de enero de 2019, más el 2% mensual hasta la liquidación total, sin embargo el investigado únicamente cubrió la cantidad de \$730,000.00, negándose a pagar la cantidad restante desde el mes de enero del año 2020 pese a los múltiples requerimientos de pago realizados por la víctima...”

TERCERO: Después de un análisis lógico-jurídico de todos los datos de prueba descritos con anterioridad, se desprende que de los hechos narrados anteriormente pudiera actualizarse el tipo penal de Fraude Genérico, establecido en el artículo 305 del Código Penal del Estado de México, que refiere:

“...Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que *engañando a otro* o aprovechándose del error en que éste se halla, *se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro...*”

Pues el imputado Oliver Christian Babini Muzquiz, en fecha 19 de octubre del año 2018, solicitó un préstamo con interés a Laura Vázquez Albarrán, a sabiendas de que no habría de pagárselo, tomó así la decisión de llevar a cabo diversas

maquinaciones para hacer caer en el engaño a la víctima de que le devolvería el dinero otorgado además de una ganancia extra, derivado de dicho engaño obtuvo un beneficio económico por la cantidad que asciende a \$1,270,000.00, patrimonio de la ahora víctima.

CUARTO: En este mismo sentido, de los datos de prueba que integran la investigación en que se actúa se observa que en su escrito de fecha 08 de abril de 2022, Laura Vázquez Albarrán, manifestó:

“...Que por convenir así a mis intereses, por medio de este escrito y de conformidad con el artículo 91 del Código Penal del Estado de México, vengo a otorgar el perdón al señor OLIVER CHRISTIAN BABINI MUZQUIZ, en relación a los hechos denunciados en la carpeta de investigación mencionada al rubro...”

Y de los hechos previamente citados se observa, que pudiera constituirse un hecho tipificado por la ley, con la apariencia de fraude, ilícito que conforme al artículo 305 del Código Penal del Estado de México, requiere para su procedibilidad la querrela de la parte ofendida, de tal suerte que admite perdón del ofendido.

Advirtiéndose que, en la entrevista de fecha 11 de mayo de 2022, Laura Vázquez Albarrán, otorgó el perdón en favor del imputado Oliver Christian Babini Muzquiz, de tal modo que se actualiza lo dispuesto por el artículo 91 del Código Penal del Estado de México, en relación con los artículos 255 y 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra señalan:

“... ARTÍCULO 91, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PERDON DEL OFENDIDO.

El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.

El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.

El perdón concedido a uno de los inculcados se extenderá a todos los demás. Igualmente se extenderá al encubridor.

El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgarlo ante el tribunal de alzada. Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculcado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate...”

“... Artículo 255. No ejercicio de la acción antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona...”

En relación con el artículo 327 del Código en comento que establece:

“... Artículo 327. Sobreseimiento. El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto. El sobreseimiento procederá cuando:

I. ...

VI Se hubiera extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley...”

De todo lo anterior se colige, que derivado de que el delito de fraude, acepta la posibilidad del perdón por ser un delito perseguible por querrela de parte agraviada, y la víctima, otorgó mediante entrevista y de manera manifiesta al imputado, el perdón más amplio al imputado Oliver Christian Babini Muzquiz, de tal suerte que la consecuencia jurídica directa de otorgar el perdón lo es, la extinción de la pretensión punitiva, y la pena en su caso, se deduce que conforme a lo establecido por los

artículos 91 del Código Penal del Estado la pretensión punitiva, en la presente carpeta de investigación, se encuentra extinta, lo que significa que a la fecha no se actualiza motivación alguna para continuar con la investigación por la posible comisión de hecho reprochable por la norma penal.

Sirve de apoyo las siguientes tesis:

“...Registro digital: 203444
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: II.2o.P.A.21 P

PERDÓN DEL OFENDIDO.

Cuando el ofendido se da por pagado de los daños sufridos y señala que no desea querellarse contra los procesados, tratándose de un delito de oficio, no se configura el perdón del ofendido, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código Penal para el Estado de México, éste sólo procede cuando se trata de delitos perseguibles a petición de parte, es decir, por querrela.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 276/95. Ismael Bernal Martínez. 25 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.”

“...Registro digital: 201212
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: VI.2o.125 P

PERDÓN DEL OFENDIDO, EL CONVENIO SOBRE PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO IMPLICA EL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De la interpretación armónica del artículo 116 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que el perdón del ofendido para extinguir la acción persecutoria, tratándose de delitos de querrela necesaria, debe constar de manera expresa, por lo que no puede inferirse de afirmaciones que no contengan manifestaciones en ese sentido; por tanto, el convenio de pago de la reparación del daño causado a la víctima del delito no implica el perdón a que se refiere la disposición legal mencionada, máxime si la responsabilidad civil proveniente del delito procede ejercitarse de manera autónoma a la acción penal conforme lo dispone el artículo 866, fracciones I y VI del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad federativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 469/96. Juan Nicolás Gerones Toriz. 11 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna ...”

QUINTO. – La representación social, amen al otorgamiento del perdón por parte de la víctima y a efecto de que el imputado acepte el más amplio perdón otorgado a su favor agotó los posibles domicilios donde podía ser localizado sin embargo no se logró notificar esta figura jurídica, por lo tanto, se recurrió a lo establecido por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción III, que prevé como forma de notificación personal la siguiente:

“... III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación Oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse...”

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía llevó a cabo la publicación del edicto correspondiente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico nacional de mayor circulación, en donde se plasmó que el imputado debería comparecer el 28 de marzo de 2023 a las 12:00 horas, ante esta representación social a efecto de aceptar el más amplio perdón que le otorgó la víctima, en términos del numeral multicitado; lo cual no aconteció.

Ello con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales y lograr certeza y seguridad jurídica hacia las partes, ya que una vez que la víctima otorgado el perdón, dicha situación debe ser comunicado a los imputados, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Por lo tanto, al no comparecer Oliver Christian Babini Muzquiz a la citación correspondiente, y al haberse agotado los medios de citación y toda vez que no se logró ser notificado de forma personal al imputado, es por lo que esta Fiscalía determina el no ejercicio de la acción penal la cual deberá ser notificada a través de los medios idóneos de notificación.

SEXTO. - El Estado prevé las excepciones al ejercicio de la acción penal, siendo una de ellas la **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 255 en relación con el 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales previamente citados.

SEPTIMO. - En consecuencia y de acuerdo con los argumentos plasmados en los considerados anteriores, esta autoridad decreta **EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del ordinario 327 Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que reza “se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley”. Respecto a los hechos denunciados por Laura Vázquez Albarrán, debido a la extinción de la pretensión punitiva, al existir el perdón del ofendido en favor de Oliver Christian Babini Muzquiz. Determinación se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 305 307 fracción IV del Código Penal del Estado de México; 255, 258 y 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 34 apartado A, fracción XI de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2, 3 y 9 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal, entre otros, a los Fiscales Especializados, como resultado de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: La Agente de Ministerio Público en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, tiene a bien **DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del ordinario 327 Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, la cual consiste en que se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley**, respecto a los hechos que Laura Vázquez Albarrán imputa en contra de Oliver Christian Babini Muzquiz, por las razones expresadas a lo largo de esta resolución.

SEGUNDO: Remítase la presente determinación al Fiscal Especializado de Robo con Violencia y Cuantía Mayor, quien se pronunciará, en definitiva, respecto a la autorización o no de la presente determinación.

TERCERO: En términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes, notifíquesele la presente determinación a las partes y hágasele saber que cuentan con un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación, para impugnar ante el Juez de Control la presente determinación.

A T E N T A M E N T E.- Lcda. Jesayá Dávila Martínez.- Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor.-Rúbrica.

Vo. Bo. del Lic. Roberto Junior Escalona Santos.- Coordinador de Agentes del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor.-Rúbrica.

Autorizó.- Lic. José Luis Abrego Valdéz, Fiscal Especializado de Robo con Violencia y Cuantía Mayor.- En términos del acuerdo 1/2023 del Fiscal General de Justicia del Estado de México por lo que se delega en los servidores públicos que se indica la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal.-Rúbrica.

...”

A T E N T A M E N T E.- JESAYÁ DÁVILA MARTÍNEZ.- AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO CON VIOLENCIA Y PATRIMONIALES DE CUANTÍA MAYOR.-RÚBRICA.

2173-BIS.- 12 abril.